



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

“LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO
CONSECUENCIA DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD POR OMISIÓN DE
ASISTENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ, 2023”

Línea de investigación:

Análisis de las instituciones del Derecho Penal

Análisis de la función del Derecho Penal.

Presentado por

Nancy Elizabeth CHOQUE QUISPE

<https://orcid.org/0009-0003-6884-0153>

Jimmi PUMASUPA RAMOS

<https://orcid.org/0009-0001-2673-8826>

Para optar al Título Profesional de Abogado

Asesor:

Mg. Carlos Alberto PÉREZ SÁNCHEZ

<https://orcid.org/0000-0002-6006-3850>

CUSCO – PERÚ

2023



Metadatos

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Nancy Elizabeth CHOQUE QUISPE
Número de documento de identidad	41309617
URL de Orcid	https://orcid.org/0009-0003-6884-0153
Datos del autor	
Nombres y apellidos	Jimmi PUMASUPA RAMOS
Número de documento de identidad	40731767
URL de Orcid	https://orcid.org/0009-0001-2673-8826
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Mg. Carlos Alberto PÉREZ SÁNCHEZ
Número de documento de identidad	06013201
URL de Orcid	https://orcid.org/0000-0002-6006-3850
Datos del jurado	
Presidente del jurado (jurado 1)	
Nombres y apellidos	Dr. Julio Trinidad RIOS MAYORGA
Número de documento de identidad	23821151
Jurado 2	
Nombres y apellidos	Dr. Carlos Eduardo JAYO SILVA
Número de documento de identidad	40114932
Jurado 3	
Nombres y apellidos	Abg. Mario YOSHISATO ALVAREZ
Número de documento de identidad	23845777
Jurado 4	
Nombres y apellidos	Dra. Ivonne MERCADO ESPEJO
Número de documento de identidad	23920468
Datos de la investigación	
Línea de investigación de la Escuela Profesional	Análisis de las instituciones del Derecho Penal Análisis de la función del Derecho Penal



“LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO CONSECUENCIA DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD POR OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ, 2023”

by Nancy Elizabeth Choque Quispe Jimmi Pumasupa Ramos

Submission date: 13-Mar-2024 08:12PM (UTC-0500)

Submission ID: 2318341977

File name: TESIS_NANCY_Y_JIM_2.docx (166.49K)

Word count: 37748

Character count: 205562



Carlos Alberto Pérez Sánchez
DNI. N° 06013201



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



“LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL
NIÑO COMO CONSECUENCIA DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD
POR OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ, 2023”

PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO

Presentado por:

- Bach. Nancy Elizabeth Choque Quispe
- Bach. Jimmi Pumasupa Ramos

Asesor:

Dr. Carlos Alberto Pérez Sánchez

LINEA DE INVESTIGACIÓN: ANALISIS
DE LAS INSTITUCIONES DEL DERECHO
PENAL

CUSCO – 2023

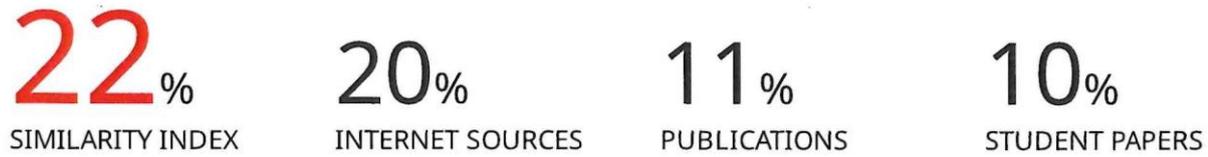
i


Carlos Alberto Pérez Sánchez
DNI. N° 06013201



“LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO CONSECUENCIA DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD POR OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ, 2023”

ORIGINALITY REPORT



PRIMARY SOURCES

1	hdl.handle.net Internet Source	6%
2	repositorio.ucv.edu.pe Internet Source	5%
3	qdoc.tips Internet Source	1%
4	repositorio.ulasamericas.edu.pe Internet Source	1%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Student Paper	1%
6	repositorio.upsc.edu.pe Internet Source	1%
7	repositorio.unp.edu.pe Internet Source	1%
8	Submitted to Universidad Tecnológica del Peru Student Paper	1%

Carlos Alberto Pérez Sánchez
 Carlos Alberto Pérez Sánchez
 DNI. N° 06013201



Digital Receipt

This receipt acknowledges that Turnitin received your paper. Below you will find the receipt information regarding your submission.

The first page of your submissions is displayed below.

Submission author: Nancy Elizabeth Choque Quispe Jimmi Pumasupa Ramos
Assignment title: TESIS
Submission title: "LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE...
File name: TESIS_NANCY_Y_JIM_2.docx
File size: 166.49K
Page count: 139
Word count: 37,748
Character count: 205,562
Submission date: 13-Mar-2024 08:12PM (UTC-0500)
Submission ID: 2318341977

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



"LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL
NIÑO COMO CONSECUENCIA DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD
POR OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ, 2023"

PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO

Presentado por:

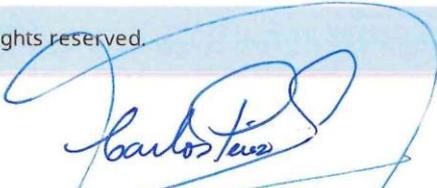
- Bach. Nancy Elizabeth Choque Quispe
- Bach. Jimmi Pumasupa Ramos

Ayudante:

Dr. Carlos Alberto Pérez Sánchez

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: ANÁLISIS
DE LAS INSTITUCIONES DEL DERECHO
PENAL
CUSCO - 2023

Copyright 2024 Turnitin. All rights reserved.


Carlos Alberto Pérez Sánchez
DNI. N° 06013201



DEDICATORIA

DEDICATORIA

Esta tesis lo dedico al señor de Qoyllority quien me guio por el buen sendero, dándome las fuerzas suficientes para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se fueron presentando en el camino, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca el entusiasmo ni desfallecer en el intento.

A mi familia, hermanos y amigos y las personas que creyeron en mí, que en el andar por la vida nos hemos ido encontrando; porque cada uno de ustedes ha motivado mis sueños y esperanzas en consolidar un mundo más humano y con justicia.

Jimmi PUMASUPA RAMOS

DEDICATORIA

A mis queridos padres Oscar y Tomasa quienes con su confianza, paciencia, motivación y amor incondicional me han permitido lograr un objetivo en mi formación profesional.

A mi hijo Jamil Alexander la razón de mis logros quien con su amor y ternura me acompaña en esta travesía de mi vida.

Nancy Elizabeth CHOQUE QUISPE



AGRADECIMIENTO

AGRADECIMIENTO

Mi gran gratitud a mis estimados padres por apoyarme de forma desinteresada gracias por inculcar en mi persona el ejemplo de perseverancia y valentía para afrontar con sabiduría los retos de la vida, son mi gran soporte.

A nuestros docentes por impartir sus enseñanzas, a través de sus conocimientos, experiencias y valores para hacer de nosotros personas y profesionales íntegras.

Nancy Elizabeth CHOQUE QUISPE

AGRADECIMIENTO

El principal agradecimiento a dios quien me ha guiado y me ha dado la fortaleza para seguir adelante.

A mi familia, mis hermanas y hermano por su comprensión y estímulo constante además su apoyo incondicional a lo largo de mis estudios.

A mi madre Vilma Ramos, que desde el cielo me ha guiado y dado la fortaleza de cumplir con mi meta.

Y a todas las personas que de una y otra forma me apoyaron en la realización de este trabajo.

Jimmi PUMASUPA RAMOS



Contenido

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	ix
CAPÍTULO I.....	11
INTRODUCCIÓN.....	11
1.1 Planteamiento del problema	12
1.2 Formulación del problema.....	14
1.2.1 Problema general	14
1.2.2 Problemas específicos secundarios	15
1.3 Justificación.....	15
1.3.1 Conveniencia.....	15
1.3.2 Relevancia social	15
1.3.3 Implicancias prácticas	16
1.3.4 Valor teórico	16
1.3.5 Utilidad metodológica.....	16
1.4 Objetivos de investigación.....	17
1.4.1 Objetivo general.....	17
1.4.2 Objetivos específicos.	17
1.5 Delimitación del estudio.....	17
1.5.1. Delimitación temporal	17
1.5.2. Delimitación espacial.....	17
1.6 Viabilidad	18
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	19



2.1 Antecedentes de estudio	19
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	19
2.1.2. Antecedentes nacionales	25
2.2 Bases teóricas	31
2.2.1. Omisión a la asistencia familiar	31
2.2.2. Principio del interés superior del niño y del adolescente.....	44
2.3 Hipótesis de trabajo	55
2.4 Categorías de estudio.....	55
2.5 Definición de términos	58
CAPÍTULO III: METODOLÓGICO	60
3.1 Diseño metodológico.....	60
3.2. Diseño contextual	60
3.2.1 Escenario espacio temporal.....	60
3.2.2 Unidad(es) de estudio	61
3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	61
3.3.1. Técnicas	61
3.3.2. Instrumentos.....	61
3.4 Plan de análisis de datos	62
CAPITULO IV: RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS.....	63
4.1. Resultados del Estudio.....	63
4.1.1 Resultados de las entrevistas	63
4.2. Análisis de los Hallazgos.....	75
4.2.1. Análisis de las entrevistas	75
4.2 Discusión y contrastación teórica de los hallazgos.....	80
CONCLUSIONES	87



RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS.....	89
BIBIOGRAFIA.....	92
ANEXOS	97
Matriz de consistencia	97
Instrumentos de recolección de datos	99
Guías de entrevistas	101



RESUMEN

El propósito de la investigación se centró en determinar las consecuencias perjudiciales al principio de interés superior del niño generado por la restricción de libertad en los procesos de omisión de asistencia familiar, para ello se analizó de qué manera la imposición de penas privativas de libertad por omisión de asistencia familiar compromete o afecta el cumplimiento del principio de interés superior del niño, dentro de ello describir la aplicación y determinación del principio de interés superior del niño en dichos procesos, así mismo se consideró como indicador fundamental la limitación en la capacidad psicofísica del deudor alimentario a consecuencia de la pena privativa de libertad, para así poder determinar si esta acción resulta eficaz para el cumplimiento del deber alimentario.

Para ello se estableció el enfoque cualitativo, lo que permitió la recolección de datos mediante el instrumento guía de entrevista, la misma que fue aplicada a diez abogados especialistas en derecho de familia y derecho penal, lo que permitió tener un acercamiento a las experiencias y perspectivas de los entrevistados, los resultados obtenidos permitieron el logro de los objetivos del estudio, demostraron que efectivamente existe una vulneración al principio de interés superior por la imposición de la pena privativa de la libertad en los procesos de omisión de asistencia familiar, los entrevistados reconocen que esta medida es perjudicial en los menores alimentistas, y restringe el cumplimiento del deber alimentario, así mismo perjudica la relación paterno filial, el vínculo familiar se ve limitado; por último concuerdan en que dentro del proceso de omisión de asistencia familiar el estado mediante personal calificado debe asegurar el resguardo de los intereses del menor, en razón a que, si bien no es parte del proceso, las consecuencias de este le afectaran directamente.

Finalmente se formularon las conclusiones tomando como referencia los objetivos planteados, integrando conceptos del desarrollo teórico teniendo en cuenta la postura de diversos autores sobre la vulneración del principio de interés del menor, así como las



entrevistas realizadas, ambas fuentes de información también dieron razón a la formulación de las recomendaciones, como promover la conversión de la pena en los procesos de omisión de asistencia familiar por parte del director del proceso, así mismo se propone integrar un equipo multidisciplinario de protección de los derechos de los menores en los procesos que los involucre como es el referido, para fortalecer lo contemplado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y el código del niño, niña y adolescente.

Palabras clave: interés superior del niño, asistencia familiar, pena privativa, derecho alimentario, dolo, limitación.



ABSTRACT

The purpose of the research focused on determining the harmful consequences to the principle of the best interest of the child as a result of the restriction of freedom in cases of omission of family support. The study analyzed how the imposition of custodial sentences for omission of family support compromises or affects the fulfillment of the best interest principle of the child. It described the application and determination of the best interest principle in such processes, considering the fundamental indicator of the limitation in the psychophysical capacity of the alimentary debtor due to custodial sentences. The aim was to determine if this action is effective in fulfilling the support obligation.

The research adopted a qualitative approach, allowing data collection through the interview guide instrument. The interviews were conducted with ten legal specialists in family and criminal law. This approach provided insights into the experiences and perspectives of the interviewees. The results achieved the study objectives, demonstrating that there is indeed a violation of the best interest principle due to the imposition of custodial sentences in cases of omission of family support. The interviewees acknowledged that this measure is detrimental to minor beneficiaries and restricts the fulfillment of the support obligation, impacting parent-child relationships and limiting family bonds. Finally, there was agreement that in the process of omission of family support, the state, through qualified personnel, should ensure the protection of the interests of the child.

In conclusion, the study formulated conclusions based on the stated objectives, integrating theoretical concepts and considering the perspectives of various authors on the violation of the child's best interest principle. Recommendations were formulated, including promoting the conversion of sentences in cases of omission of family support by the process director. Additionally, the proposal suggested integrating a multidisciplinary team for the



protection of children's rights in processes involving them, in line with the Inter-American Court of Human Rights and the code for children and adolescents.

Keywords: best interest of the child, family assistance, deprivation of liberty, food law, malice, restraint.



CAPÍTULO I.

INTRODUCCIÓN

El derecho alimentario se ha constituido como un derecho macro, de gran importancia, para su cumplimiento se ha establecido una serie de mecanismos normativos, siendo el principal el texto constitucional artículo 6° “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”, mediante estos términos se busca el resguardo del principio del interés superior del niño, el mismo que se reconoce dentro la política exterior pues la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo describe como “La prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de los menores, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando el caso se refiera a menores de edad.”, es en ese sentido que el estado se encuentra en alerta constante de protección de los intereses de los menores. Sin embargo, se ha identificado una problemática que se puede dilucidar de la propia Constitución Política del Perú, pues en su artículo 25° Inc. c señala “No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios”, es en razón a ello que dentro de la persecución punitiva penal se ha tipificado el delito de omisión de asistencia familiar, por el cual es posible la pena privativa de libertad al sujeto alimentario que incumple con su deber derivado de un mandato judicial, lo que en su mayoría se da de padre a hijo, este delito también encuentra su justificación en la naturaleza del delito de desobediencia a la autoridad; a razón de ello quien debería de asegurar el cumplimiento del deber alimentario se encuentra privado de sus capacidades que pudieran responder al cumplimiento del mismo.

Es en ese sentido, el principio de interés superior del niño se ve vulnerado puesto que, la pena privativa de libertad, no asegura el cumplimiento del deber alimentario, más por el contrario lo limita, o lo restringe en su totalidad; así mismo dentro de los alcances del



referido principio se puede identificar la afectación al vínculo paterno filial; así como la debilidad estatal de desprotección del menor dentro del proceso de omisión de asistencia familiar, en tanto que el estado debiera asegurar la intervención especializada en todo lo que compromete e involucra a los menores, lo que en la práctica no se da.

1.1 Planteamiento del problema

Uno de los principios fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos es el del interés superior del niño. El interés superior del niño siempre debe primar en la toma de decisiones que afecten a los niños, ya sean por organizaciones públicas o privadas de bienestar social, órganos de administración de justicia, órganos administrativos y otros. Así consta en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que reconoce formalmente este principio sus alcances su tratamiento y su importancia; este concepto ha sido objeto de interpretación por parte de los organismos encargados de velar por los derechos humanos.

De manera unánime, se considera como una norma fundamental de interpretación que debe regir en todas las decisiones que involucren a niños. En el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Observación General N° 14 del Comité de los Derechos del Niño, delinea que el interés superior del niño debe trascender el plano conceptual para convertirse en un principio de aplicación concreta. En otras palabras, este principio debe orientar a los estados en la implementación de todas las medidas relacionadas con los niños.

Ahora bien una medida de persecución penal por la vulneración al derecho alimentario del menor es la integrada en nuestro ordenamiento jurídico, mediante el delito de omisión de asistencia familiar, en la doctrina podemos encontrar las bases que justifican la tipificación de este delito, en primer lugar la desobediencia a la autoridad, pues este se constituye en el incumplimiento de la sentencia que reconoce el deber de prestar alimentos,



y en segundo lugar como medida coercitiva de cumplimiento del derecho constitucional a la alimentación, vivienda y salud, pues sobre estos están englobados en la asistencia familiar.

En el contexto del continente norteamericano, se destaca el caso de Guatemala, el cual ha sido objeto de análisis en relación con la problemática de incumplimiento de pensiones alimenticias. Según Martínez y González (2021), Guatemala se encontraba entre los países que ya enfrentaban un preocupante número de casos de falta de pago de pensiones alimenticias incluso antes de la llegada de la pandemia. La situación se tornó aún más compleja durante el confinamiento, ya que este desencadenó una crisis económica que agravó el escenario previo. Además, es importante destacar que las sumas destinadas a las pensiones alimenticias son notoriamente bajas en este contexto. Esto se suma al desafío de una alta tasa de informalidad laboral, que llega al 65%, y a la limitada protección estatal en este aspecto.

Cabe considerar a la Defensoría del pueblo (2018), en su Informe Anexo N° 032, señala que, en naciones latinoamericanas como México, Argentina, Colombia y Uruguay existen sanciones por no pagar alimentos a los hijos, así como sanciones por actuar de mala fe ocultando bienes para no pagar alimentos u obligaciones. En el ámbito peruano, el quebrantamiento del concepto de interés superior del niño se representa concretamente en los casos en que se impone una pena privativa de libertad por no prestar apoyo a la familia. Este es un ejemplo de una situación en la que se vulnera el principio del interés superior del menor. Según las cifras proporcionadas por el “Instituto Nacional de Estadística e Informática” (INEI), el Perú se enfrenta a una problemática social considerable, en la cual, un número significativo de padres incumple sus obligaciones de manutención hacia sus hijos. Esta omisión puede desembocar en la privación de recursos esenciales para el desarrollo y bienestar de los niños.



En cuanto a las consecuencias del incumplimiento de la obligación alimentaria, es factible identificar tanto repercusiones de índole civil como penal. Por lo que, se han llevado a cabo investigaciones sobre el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria desde diversos puntos de vista jurídico-penales, analizando tanto el componente objetivo del delito como sus repercusiones (Poder Judicial, 2022).

Los datos presentados subrayan la urgencia de abordar esta cuestión de manera prioritaria. Con el incremento constante de la prevalencia de este delito año tras año, se vuelve evidente que estamos frente a una problemática que exige una atención inmediata y efectiva. La condena de los padres como delincuentes por el delito de no prestar apoyo a sus familias y la consiguiente imposición de penas de prisión tiene repercusiones importantes. Como consecuencia directa de estas condenas, un gran número de niños son desechados y se les niega el acceso a los recursos esenciales para su crecimiento y existencia continuada.

Este escenario impone una encrucijada inestable para estos niños. El control estatal mediante el proceso de omisión de asistencia familiar muchas veces expone al menor a una desprotección directa, imposibilita mucho más al obligado a cumplir con su deber alimenticio y la relación paterno filial se ve resquebrajada, todo ello infringe el principio de interés superior del niño, si bien esta medida coercitiva busca el cumplimiento del deber alimenticio hacia el menor, en un escenario de imposible realización la privación de la libertad del obligado, puede llegar a ser más perjudicial para el menor alimentista.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

- ¿De qué manera la imposición de la pena privativa de libertad por omisión de asistencia familiar vulnera el principio de interés superior del niño?



1.2.2 Problemas específicos secundarios

- ¿Cómo es la aplicación y determinación del principio de interés superior del niño en los procesos de omisión de asistencia familiar?
- ¿Cómo afecta la capacidad psicofísica del sujeto activo con la pena privativa de libertad por omisión de asistencia familiar en relación al principio de interés superior del niño?
- ¿Cómo brinda el estado una justicia eficaz por la omisión de asistencia familiar en función al principio de interés superior del niño?
- ¿Qué medida punitiva asegura el cumplimiento de la asistencia familiar y la protección del principio de interés superior del niño?

1.3 Justificación

1.3.1 Conveniencia

La conveniencia de investigar este tema radica en su impacto práctico. Los resultados que se obtengan de esta investigación podrán guiar las decisiones judiciales y la formulación de políticas de una manera más informada y ética. En un contexto donde los sistemas judiciales buscan abordar el incumplimiento de las obligaciones familiares, es crucial considerar las implicaciones totales de las sentencias que involucran derechos de los niños, quienes son los más vulnerables en estas circunstancias.

1.3.2 Relevancia social

Es un tema que repercute directamente en los derechos de los niños y en el entorno en el que viven. La exclusión del apoyo familiar y el consiguiente aumento del recurso al encarcelamiento tienen repercusiones que van más allá de las de los delincuentes adultos. El Estado está obligado a llevar a cabo una evaluación inmediata de la apremiante necesidad de investigar las formas en que las circunstancias antes mencionadas tienen el potencial de



afectar significativamente a las condiciones de vida de los niños, privándoles de recursos esenciales para su crecimiento.

1.3.3 Implicancias prácticas

Para la toma de decisiones del sistema judicial, la investigación puede ofrecer una orientación doctrinaria. Los jueces y magistrados enfrentan el desafío de sancionar a los infractores de manera proporcionada y justa, sin embargo, es necesario sopesar cuidadosamente cómo estas sanciones afectan a los niños involucrados. La investigación ofrece un análisis detallado de las consecuencias directas que las penas privativas de libertad tienen sobre los menores, lo que a su vez puede influir en cómo se dictaminan y ejecutan las sentencias.

1.3.4 Valor teórico

La investigación ilumina los cimientos fundamentales en los que se asienta el sistema legal y de derechos humanos. La relación intrínseca entre los derechos de los niños y las decisiones judiciales que afectan a sus padres es un área compleja y multifacética. Mediante un análisis teórico riguroso, la investigación arroja luz sobre cómo se equilibran los principios de rendición de cuentas y protección de los derechos en el marco legal. Esta comprensión teórica más profunda puede repercutir en cómo se desarrolla la jurisprudencia y cómo interpreta el sistema jurídico los convenios internacionales de derechos humanos como la Convención sobre los Derechos del Niño.

1.3.5 Utilidad metodológica

La investigación ofrece un enfoque estructurado y riguroso para evaluar el impacto de las decisiones judiciales en el bienestar de los niños. La metodología utilizada para analizar casos concretos y sus repercusiones en los derechos de los niños puede establecer un precedente valioso para futuras investigaciones en áreas similares. Además, puede proporcionar un marco de trabajo que permita a los profesionales del derecho considerar



tanto los aspectos legales como las consecuencias prácticas en la toma de decisiones judiciales.

1.4 Objetivos de investigación

1.4.1 Objetivo general

- Analizar de qué manera la imposición de penas privativas de libertad por omisión de asistencia familiar compromete o afecta el cumplimiento del principio de interés superior del niño

1.4.2 Objetivos específicos.

- Describir la aplicación y determinación del principio de interés superior del niño en los procesos de omisión de asistencia familiar
- Identificar como afecta la capacidad psicofísica del sujeto activo por omisión de asistencia familiar en relación al principio de interés superior del niño.
- Describir como brinda el estado una justicia eficaz por la omisión de asistencia familiar en función al principio de interés superior del niño.
- Identificar qué medida punitiva asegura el cumplimiento de la asistencia familiar y la protección del principio de interés superior del niño

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1. Delimitación temporal

La delimitación temporal del trabajo de investigación es el año 2023, ya que es durante el presente año que se realizó la investigación, con el objetivo de sustentación en el mismo.

1.5.2. Delimitación espacial

Al tener el tema de investigación un alcance nacional, ya que la legislación es general y se aplica en cada rincón de nuestra nación, el estudio presenta como delimitación espacial a todo el territorio peruano.



1.6 Viabilidad

La investigación se llevó a cabo con éxito suponiendo que los recursos humanos, materiales y financieros pertinentes no sólo estén disponibles, sino que también sean fácilmente accesibles. Además, en la industria hay profesionales expertos en el sector que se encargarán de utilizar los métodos y herramientas adecuados.



CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de estudio

2.1.1. Antecedentes internacionales

En Cartagena, Alzamora (2018), realizó una investigación titulada: “Efectividad del principio de oportunidad en el delito de inasistencia alimentaria”, en la Universidad de Cartagena.

El objetivo de la investigación se centró en evaluar la eficacia del principio de oportunidad en el contexto del proceso penal establecido por la Ley N° 906 de 2004, el cual se caracteriza por su enfoque acusatorio. En este sentido, se procuró analizar el impacto de este principio según la concepción propuesta por DAZA en 2011. Además, se buscó demostrar la viabilidad de dicho principio, identificar las situaciones que motivan su aplicación, llevar a cabo una clasificación adecuada y, a través de un análisis estadístico, determinar hasta qué punto demostró su eficacia en los casos de inasistencia alimentaria presentados ante los juzgados penales de Paloquemao durante el periodo comprendido entre el 2014 y 2016. Este estudio adoptó un enfoque cuantitativo.

Según las conclusiones de la investigación, las justificaciones legales para aplicar el principio de oportunidad se centraron principalmente en evitar la imposición de sanciones desproporcionadas o innecesarias, compensar a las víctimas de delitos menos graves y, en algunos casos, obtener beneficios. Por otro lado, no se deduce necesariamente que el estado, aunque actuara en nombre del legislador, infravalorara la importancia o la protección de la víctima (en este ejemplo, el menor), que tenía derecho a protecciones constitucionales singulares por el hecho de que la noción de oportunidad se extendiera a la víctima. Ello se debe a que la víctima tenía derecho a protecciones constitucionales particulares. En ese sentido, se debe considerar el concepto de oportunidad como medio alternativo de resolver



el conflicto surgido como consecuencia del incumplimiento por uno de los progenitores de la obligación de pago de la pensión alimenticia.

Finalmente, del estudio sobre la eficacia del principio de oportunidad en el delito de inasistencia alimentaria se pudieron extraer las siguientes conclusiones: el principio de oportunidad fue eficaz en este delito porque las víctimas buscaban un acceso rápido y eficaz a la administración de justicia y, a través de este principio, se consiguió establecer un acuerdo entre los sujetos activo y pasivo, evitando así la sobrecarga del sistema judicial y la utilización innecesaria de recursos

En Salamanca Aragoti, (2019), realizó una investigación: “Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia”, en la Escuela de Doctorado

El propósito de este texto fue examinar la práctica del apremio personal como el enfoque predominante empleado por los defensores de menores en la provincia de Pichincha para asegurar el recaudo de pensiones alimenticias pendientes. Basado en una experiencia de cuatro años como Juez de la Niñez, Familia y Adolescencia, se constató esta tendencia, la cual fue objeto de cuestionamiento debido a su incoherencia con los principios del enfoque civilista que prohíbe la privación de libertad por motivos de deudas.

El desarrollo del estudio se basó en la investigación bibliográfica, y el objetivo principal de la investigación fue dilucidar las características fundamentales de dos figuras jurídicas: los deudores y los presos. Fue posible diferenciar entre deudas alimentarias y otros tipos de deudas, así como entre encarcelamiento por motivos alimentarios y otros tipos de encarcelamiento, haciendo un examen en profundidad de cada una de estas figuras y examinando sus historias, naturalezas y otras necesidades. Esto permitió comprender mejor las diferencias entre las deudas alimentarias y otros tipos de encarcelamiento.



Se concluyó, en el contexto del sistema procesal de entonces, a pesar de la persistencia del apremio personal no se logró reducir la morosidad en el cumplimiento de obligaciones de esta índole. Se observó que, la antinomia existente debía ser abordada a través de reformas constitucionales o regulaciones en la legislación secundaria, siendo responsabilidad de la Asamblea Nacional la elaboración de las normas pertinentes. Se propuso la tipificación de la falta de cumplimiento de deberes familiares como delito de abandono de familia mediante reformas en el Código Integral Penal. Además, se sugirió considerar alternativas al apremio personal en el ámbito jurídico. Se constató que la solución a esta problemática no radicaba únicamente en la falta de legislación, sino también en la carencia de fuentes de empleo que permitieran a los obligados cumplir con sus responsabilidades, lo que llevaba a que algunos optaran por la prisión en lugar de enfrentar la incapacidad de generar recursos. La falta de educación también influyó en el incumplimiento de deberes parentales, lo cual se oponía al principio de responsabilidad parental garantizado por la Constitución. Se destacó la necesidad de crear un área de consultas que brinde a los usuarios información sobre el estado de cada persona y facilite la aplicación de medidas de restricción específicas e individualizadas. Se hizo hincapié en proporcionar información a los usuarios sobre el estado de la propiedad de cada persona y facilitar la aplicación de medidas de restricción específicas en lugar de individualizadas. Finalmente, se recomendó que el estado tomara la decisión política de responsabilizarse por completo del cuidado de los niños cuyos padres carecen de los recursos necesarios para su manutención.

En Guayaquil, Sepertegui (2017), realizó una investigación titulada: “Incumplimiento del alimentante y garante dentro del juicio de alimentos”, en la Universidad de Guayaquil



El objetivo principal del estudio fue realizar una investigación de los factores (causas y efectos) que llevaron al uso de la restricción personal como método para cobrar pagos de manutención infantil atrasados. Se investigó el incumplimiento de dichos pagos, lo cual constituye una violación de los derechos de la niñez y la adolescencia, y finalmente recomendó medidas para abordar este incumplimiento y garantizar la ejecución eficiente de las decisiones judiciales en casos de alimentos.

Como parte de la metodología utilizada se realizaron entrevistas a operadores de justicia, madres de familia, grupos de la sociedad civil y abogados en ejercicio. Esta metodología se basó en un enfoque inductivo-deductivo de la investigación y utilizó la técnica de la entrevista a los participantes. Además, se llevó a cabo una investigación descriptiva para comprender mejor las circunstancias.

Como conclusión, se encontró que un porcentaje relativamente alto de personas en la provincia del Guayas desobedecían órdenes judiciales que ordenaban el pago de pensión alimenticia. Este fue uno de los hallazgos más preocupantes. El incumplimiento se produjo de manera regular, lo que resultó en que las madres de las personas que recibieron estas pensiones tuvieron que realizar repetidos viajes a la unidad judicial que atiende casos de familias, mujeres, niños y adolescentes en el cantón Milagro. Esto resultaba en la necesidad de tomar medidas para garantizar la liquidación de las pensiones alimenticias atrasadas debido a la morosidad en el pago. Esta situación no podía justificarse de ningún modo y exigía actuar para resolverla adecuadamente.

En Albania, Zevulun et al. (2019), realizó una investigación titulada: “El interés superior del niño desde diferentes perspectivas culturales: Factores que influyen en los juicios sobre la calidad del entorno de crianza infantil y la validez de construcción del cuestionario sobre el interés superior del niño (BIC-Q) en Kosovo y Albania”



Las divergencias en las prácticas de crianza y en las concepciones de una crianza de calidad, influenciadas por el contexto cultural, condujeron a interpretaciones variadas del concepto de "interés supremo del niño". El objetivo de dicho estudio fue explorar cómo los factores culturales incidieron en las evaluaciones sobre la calidad del entorno de crianza infantil. Asimismo, se pretendió evaluar la pertinencia del cuestionario: "Best Interests of the Child" (BIC-Q) en los Balcanes Occidentales. En la investigación, enfocada en niños migrantes que retornaron a Kosovo y Albania, se empleó el BIC-Q para evaluar la calidad del entorno de crianza desde una perspectiva cultural local acerca de la crianza.

Para identificar las diferencias culturales en las evaluaciones del entorno de crianza, se midió el grado de acuerdo mediante el coeficiente de Cohen kappa, al comparar las respuestas al BIC-Q desde la visión de los Balcanes Occidentales y de Europa Occidental en cuanto a la crianza. La validez del cuestionario BIC-Q se examinó mediante un análisis basado en la escala de Mokken.

Los resultados revelaron un nivel sustancial de concordancia entre los evaluadores de Europa Occidental y los Balcanes Occidentales en casi todos los aspectos relativos a la valoración de la calidad del entorno de crianza. En otras palabras, hubo acuerdo en si las condiciones de crianza de los hijos eran suficientes o insuficientes al dividir las puntuaciones de manera dicotómica. Sin embargo, se manifestaron diferencias en las evaluaciones de las dimensiones de "respeto" e "interés", las cuales se vieron moldeadas por las distintas perspectivas culturales o profesionales de los evaluadores.

El análisis basado en la escala de Mokken confirmó la solidez y confiabilidad de la escala BIC-Q en el contexto cultural de los Balcanes Occidentales ($H = 0,73$; $Rho = 0,97$).

La aplicación del cuestionario BIC-Q para evaluar la situación de los niños migrantes que regresaron a sus naciones de origen, junto con la comprensión de las normas culturales



de crianza, brindó información valiosa para determinar el interés superior del niño en estas circunstancias particulares.

En Chile, González y Castello (2020), realizaron una investigación titulada: “El principio del interés superior del niño: Análisis desde la mirada del derecho internacional en su evolución y aplicación al derecho chileno”, en la Universidad de Chile.

La tesis de pregrado intentó investigar cómo el concepto de lo que es en el mejor interés del niño es incorporado e implementado en todos los aspectos de la ley chilena, como objetivo central se tuvo analizar el estado actual de la ley del niño en Chile y su reciente aplicación. Esto se hizo con la intención de evaluar ambos temas. Para lograr este objetivo se tomaron en consideración informes, estudios, leyes y jurisprudencia tanto de Estados Unidos como de otros países.

En un principio, se investigó el desarrollo histórico y la consolidación del derecho de menores a nivel internacional. “La Convención sobre los Derechos del Niño y la regulación comparada en los países de América Latina” fueron las principales áreas de énfasis de esta investigación. Posteriormente, se realiza un análisis profundo de la idea del interés superior del niño, así como de las interpretaciones que se han ofrecido de dicho principio, tomando en consideración su implementación a nivel nacional.

En los siguientes capítulos se realizó una comparación crítica entre la realidad del ordenamiento jurídico interno chileno y el análisis de casos jurisprudenciales con el fin de identificar los aciertos y errores en la aplicación del principio del interés superior del niño en la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Al final de la discusión se señaló que, a pesar de los avances que se ha hecho en la identificación de los derechos del niño a nivel internacional, Chile aún tiene un largo camino por recorrer en cuanto a la aplicación, regulación y determinación del concepto de lo que es el interés superior del niño. Esto se mencionó como conclusión. El país sufre violaciones



sistémicas de los derechos del niño como resultado directo de la falta de una regulación eficaz, una aplicación judicial inadecuada y la ausencia de una comprensión clara de lo que son los derechos del niño.

2.1.2. Antecedentes nacionales

En Lima, Canaza (2019), realizó una investigación titulada: “Suspensión de la pena privativa de libertad en la omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño, Independencia 2018”, en la Universidad César Vallejo.

El objetivo primordial de esta investigación consistió en analizar cómo el principio del interés superior del niño se veía afectado por la suspensión de la pena privativa de libertad en casos de omisión a la asistencia familiar. En este enfoque metodológico, se adoptó un método de investigación básico, que se enfocó en recolectar datos fundamentales para un análisis exhaustivo. El propósito de este estudio radicó en abordar un problema social que, aunque ampliamente discutido, no había sido investigado en profundidad. El diseño seleccionado para llevar a cabo la investigación fue el diseño interpretativo basado en la Teoría Fundamentada, debido a su aplicabilidad local específica.

Para garantizar la selección idónea de los participantes, se establecieron criterios precisos con el objetivo de recolectar información precisa y efectiva. Como resultado, se eligió a diez entrevistados, incluyendo abogados y jueces, quienes poseían experiencia en derecho penal y eran relevantes para los objetivos de la investigación. Las técnicas empleadas durante el estudio fueron principalmente entrevistas, una herramienta esencial en la investigación cualitativa. Los instrumentos utilizados para recolectar datos se plasmaron en una Guía de Observación, con el propósito de estructurar y organizar los hallazgos derivados de la observación del problema.



Las conclusiones derivadas de este estudio fueron presentadas de manera objetiva, de acuerdo con los principios del enfoque cualitativo. Las tres conclusiones principales incluyeron:

1. La suspensión de la pena privativa de libertad en casos de omisión a la asistencia familiar demostró tener un impacto positivo. Esta medida permitió que los padres estuvieran presentes en el crecimiento y desarrollo de sus hijos, al mismo tiempo que posibilitaba su participación en el ámbito laboral para contribuir económicamente a su manutención.

2. La suspensión de la pena permitió a los padres cooperar en la crianza de sus hijos, lo que fue beneficioso para el bienestar y desarrollo general de los niños. La cárcel efectiva no resultó ser la respuesta óptima en situaciones de incumplimiento de las responsabilidades de manutención de los hijos, ya que la suspensión de la pena permitía a los padres hacerlo.

3. La implementación de la suspensión de la pena privativa de libertad en casos de omisión a la asistencia familiar debería ser considerada como una alternativa viable. Esta medida no solo se enfocó en el aspecto punitivo, sino que también promovió el interés superior del niño y buscó una solución integral en favor de su bienestar.

En Chachapoyas, Fernández (2019), realizó una tesis titulada: “Pena privativa de libertad por el delito de omisión a la asistencia familiar y la vulneración al interés superior del niño en el distrito de Chachapoyas durante el periodo 2015 – 2017”, en la “Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas”

El objetivo del estudio fue descubrir si se viola el principio del interés superior del niño al privar a alguien de su libertad por no mantener a su familia.

Para este estudio se eligió un diseño no experimental, también conocido como investigación cualitativa, este diseño incluye la recopilación de datos sin la manipulación de ningún factor, como es típico de la investigación cualitativa. Además, en términos metodológicos, la investigación se consideró fundamental porque surgió de una



problemática genuina y se brindaron diferentes soluciones sin alterar el componente teórico de la investigación. Dado que el objetivo era describir la investigación sobre la pena privativa de libertad en los delitos de OAF, se consideró descriptiva frente a la técnica contrastiva. Dado que se trabajó con una muestra de expedientes correspondientes al delito de OAF entre los años 2015 y 2017, la presente tesis seleccionó una metodología de investigación descriptivo-correlacional, y se analizaron dos variables: la pena privativa de libertad y el interés superior del niño. A través de esta metodología, se observaron, documentaron y describieron las características y cualidades del problema, permitiendo determinar el impacto de la pena privativa de libertad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar y cómo esto afectaba al interés superior del niño. Esta interacción entre las variables condujo a cuestionar la eficacia de la pena, ya que se constató que no resolvía adecuadamente los objetivos de la pena y podía resultar perjudicial para los menores afectados.

El objetivo del presente estudio fue determinar qué porcentaje de casos se encuentran asociados al delito de omisión a la asistencia familiar en el Módulo Penal de Chachapoyas (conformado por el Juzgado de Investigación Preparatoria y el Juzgado Penal Unipersonal), específicamente aquellos en los que se impuso una pena privativa de la libertad, y los sentenciados que incumplieron con la pensión alimenticia, durante el periodo de tiempo del 2015 al 2017. Esta investigación se realizó con la intención de lograr este objetivo.

Finalmente, como conclusiones el investigador señaló que, la imposición de la pena privativa de libertad por la comisión del delito de Omisión de Asistencia Familiar había vulnerado el interés superior del niño en el Distrito de Chachapoyas. Este fenómeno se evidenció con un 80% de incidencia durante el año 2015, disminuyendo al 70% en 2016 y aumentando al 90% en 2017. Se estableció que condenar a prisión al deudor alimentario no resolvía efectivamente este problema, sino que constituía una solución ficticia y simbólica que no beneficiaba a los menores alimentistas. Esta acción afectaba negativamente el vínculo



entre el deudor y el agraviado, y además provocaba la interrupción de la principal fuente de ingresos de la familia.

Asimismo, en el ámbito del Módulo Penal de Chachapoyas, compuesto por el Juzgado de Investigación Preparatoria y el Juzgado Penal Unipersonal, el año con mayor carga procesal en términos de trámite de expedientes relacionados con el delito de OAF fue el 2015. En contraste, se registró una disminución de esta carga en los años 2016 y 2017. Sin embargo, esta reducción en la carga procesal representó solo un 9%, lo que indicaba que aún persistía una carga significativa en estos órganos judiciales. Adicionalmente, basándonos en la muestra analizada, en el año 2015 se observó que el 80% de los casos de OAF que resultaron en sentencias, implicaban incumplimiento en el pago de la pensión alimenticia. En el año 2016, este porcentaje disminuyó al 70%, marcando una disminución del 10%. No obstante, en el año 2017, este porcentaje aumentó en un 20%, alcanzando el 90%, lo cual resultó alarmante.

En Lima, Marcelo (2021) realizó una investigación que tenía por título: “Ineficacia de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar y la vulneración al principio del interés superior del niño en el distrito de Cajamarca- 2020”, en la Universidad Peruana de las Américas

El objetivo principal de este estudio fue analizar la relación existente entre la vulneración del principio del interés superior del menor en el distrito de Cajamarca de 2020 y la ineficacia de la pena adecuada para el delito de omisión del deber de asistencia familiar. El enfoque de investigación seleccionado fue de carácter descriptivo básico, de tipo no experimental y con diseño transeccional correlacional. La metodología adoptada se basó en un enfoque cuantitativo y la muestra estuvo compuesta por 32 madres solteras residentes en el distrito de Cajamarca. Estas madres tenían hijos menores que se vieron afectados por la imposición de esta pena efectiva a los padres durante el año 2020 en la región.



El instrumento primordial desarrollado para llevar a cabo este estudio consistió en un cuestionario electrónico en línea, utilizando escalas de respuesta tipo Likert. La confiabilidad del instrumento fue evaluada con el coeficiente alfa de Cronbach, y los hallazgos revelaron una conexión sustancial entre la pena efectiva por el delito de omisión de ayuda familiar y el fracaso del instrumento en cumplir la tarea para la cual fue diseñado. Contrariamente, se observó que esta situación podría haber vulnerado el principio del interés superior del niño en el distrito de Cajamarca durante el año 2020. Estos resultados apuntan a la necesidad de llevar a cabo una revisión e introducir los ajustes necesarios en las normas y procedimientos vinculados a la administración de esta sanción en situaciones en las que no se prestó apoyo familiar.

En Moyobamba, Laban y Panduro (2021), realizaron una investigación titulada: “Aplicación de pena privativa de libertad en relación a la omisión de la asistencia familiar, Juzgado Penal Unipersonal, Rioja- 2019”, en la Universidad César Vallejo

Principalmente el objetivo fue evaluar la eficacia del ingreso en prisión como forma directa de cumplir con la obligación de mantener económicamente a la familia en los procesos seguidos ante el Juzgado de lo Penal Unipersonal de la ciudad de La Rioja en el año 2019 por delitos relativos a la falta de sustento familiar. Para ello, recurrimos a la consulta de diversos tratadistas con el fin de dilucidar los múltiples enfoques de esta cuestión que, aun siendo prevalente en nuestra sociedad, incluye diversas repercusiones, siendo los menores alimentistas los más perjudicados por la misma.

La población de estudio seleccionada fue el Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Rioja, y se escogieron 10 sentencias de casos de omisión a la asistencia familiar que ya hubieran concluido, abarcando el período del año 2019, como muestra para la investigación. Asimismo, a fin de obtener la información necesaria, útil y pertinente para el estudio, se utilizó una guía documental para el proceso de recogida de datos. Esta guía, al ser



implementada de acuerdo con los criterios determinados para la investigación, hizo factible la recolección de los datos requeridos. Esto facilitó el cumplimiento de los objetivos y la validación o invalidación de las hipótesis formuladas.

En cuanto a los hallazgos obtenidos, se descubrió fue que el hecho de ser consciente de que el incumplimiento de la responsabilidad de prestar apoyo económico a la propia familia puede suponer tener que hacer frente a una sanción importante se mostró como un mecanismo eficaz para garantizar el cumplimiento de la obligación de prestar apoyo económico.

En Ayacucho, Cisneros (2018), realizó una investigación titulada: “Un análisis acerca de la pena privativa de la libertad efectiva en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar”, en la “Universidad Nacional De San Cristóbal De Huamanga”

La necesidad de determinar si existía o no una vulneración del interés superior del menor como consecuencia de los escasos ingresos que percibía el padre obligado mientras estaba encarcelado, lo que podría dar lugar al incumplimiento de la obligación de alimentos pendiente, fue el impulso de esta investigación. En concreto, se trataba de determinar si existía o no vulneración del interés superior del menor.

La metodología aplicada en el estudio se caracterizó por ser de enfoque aplicado, siendo aplicada tanto a las ciencias sociales como al ámbito legal para abordar los conflictos judiciales. El diseño adoptado fue no experimental, ya que no se realizó una manipulación intencional de las variables. El enfoque fue cuantitativo; puesto que, se empleó para la recolección y análisis de datos mediciones numéricas y análisis estadísticos con el propósito de evaluar hipótesis. Adicionalmente, se incorporó un enfoque cualitativo, en el cual los resultados se derivaron de fundamentos jurídicos, filosóficos, hermenéuticos y principios legales, constituyendo así un enfoque mixto. La investigación se situó en un nivel descriptivo y explicativo, buscando describir el problema como comprender sus causas y efectos.



La población de estudio estuvo compuesta por 16 expedientes judiciales relacionados con el delito de omisión a la asistencia familiar. La muestra seleccionada para el estudio también consistió en 16 expedientes judiciales en la misma temática.

Se encontró que, en situaciones de falta de apoyo familiar, la restricción efectiva de la libertad influyó sustancialmente en el incumplimiento de la responsabilidad de brindar alimentos en el “Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huamanga” entre julio de 2015 y julio de 2017. Esta conclusión se apoyó en la revisión de los expedientes judiciales, entrevistas con funcionarios judiciales y profesionales del derecho, así como encuestas y entrevistas realizadas a los padres obligados. Se observó que esta pena no contribuía a proporcionar la protección y los cuidados suficientes al hijo alimentista, tal como exigen los términos del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. Como resultado de ello, se sugirió que el estado establezca remedios legislativos adecuados para este delito, incluyendo castigos menos severos que la pena efectiva, con el objetivo de asegurar que los pagos atrasados de manutención de los hijos sean pagados de manera eficiente.

2.2 Bases teóricas

2.2.1. Omisión a la asistencia familiar

En el Perú, la omisión a la asistencia familiar es un delito que se encuentra tipificado en el Código Penal, este delito va en contra del principio fundamental de ser responsable de la seguridad de los propios familiares; en consecuencia, la comisión de este delito supone una violación de las obligaciones asociadas a la prestación de ayuda y apoyo. El infractor cometió este acto ilícito porque desobedeció un deber establecido en una resolución judicial; es decir, basta con incumplir este requisito para que se configure el delito. (Coarite et al., 2020).



2.2.1.1 Bien jurídico protegido

En el capítulo cuarto, título tercero: Delitos cometidos contra la familia del Código Penal, el artículo 149° establece la pena por el delito de omisión del deber de alimentos en los contextos en que se establecen:

La falta de pago de los alimentos exigidos por orden judicial podrá acarrear prisión por un máximo de tres años o de veinte a cincuenta y dos días de servicio comunitario, siendo la pena impuesta el incumplimiento de la orden judicial proporcionar los alimentos ordenados por orden judicial.

En lo que se refiere al delito que acabamos de esbozar, existen algunas corrientes de pensamiento distintas sobre el bien jurídico protegido, se puede decir que es uno de los delitos en los que más perspectivas diferentes ha habido en cuanto a cómo debe entenderse su significado. Debido al hecho de que influye en la totalidad de la estructura habitual, esta circunstancia es de suma importancia. Dicho de otro modo, para comprender adecuadamente el delito, es necesario determinar qué o a quién se protege.

A. La familia como bien jurídico colectivo

La familia es reconocida como el bien jurídico protegido en la mayor parte de la teoría, como ya se ha señalado. Pero antes de profundizar en las particularidades de la idea del bien jurídico "familia", veamos más de cerca los bienes jurídicos comunitarios.

A Feuerbach, que sostenía que, los derechos de los ciudadanos y del Estado debían ser protegidos por el derecho penal, se le atribuye el desarrollo de las primeras ideas sobre la propiedad jurídica (Villegas, 2009, p. 9). Los límites de la noción de Feuerbach de daño a los derechos subjetivos se descubrieron en la moral y la religión. Sin embargo, desde comienzos del derecho moderno hemos podido definir el bien jurídico de una manera que incluye un núcleo fundamental compuesto por derechos personales subjetivos, que es el objetivo de toda legislación. El individuo, que al organizarse en sociedad hace uso de un



marco jurídico en su propio beneficio, es la entidad que el derecho trata de proteger según esta idea de la función del derecho.

Desde esta postura liberal, se han realizado numerosas redefiniciones del bien jurídico, llegando incluso a establecer límites que pondrían en peligro los derechos subjetivos de las personas, en un intento de justificar el creciente aumento de la intervención punitiva del Estado. En este sentido, ha crecido el alcance de la protección, basada en derechos colectivos, lo que la ha hecho más nebulosa y difícil de comprender.

En lo que respecta a los bienes jurídicos colectivos, Birnbaum los denomina: "delitos contra el ser colectivo" (Villegas, 2009, p. 10) los define en aquellos dirigidos a la protección de la sociedad y sus intereses. Siguiendo esta línea de razonamiento, sostiene que el concepto de bien jurídico de Binding incluye todo aquello que el legislador valora como requisito para el adecuado desarrollo de la vida en sociedad, aunque no constituya en sí mismo un derecho. En otras palabras, el bien jurídico comprende todo aquello que, si bien no constituye un derecho en sí mismo, es valorado por el legislador como condición necesaria para el adecuado desarrollo de la vida en comunidad. En consecuencia, la protección penal de los bienes comunitarios está supeditada a la intención del legislador cuando los incluye en la legislación penal.

En cuanto a la clasificación propuesta por Bustos (1987), se distinguen tres niveles de bienes jurídicos:

1. Bienes jurídicos colectivos: son esenciales para garantizar la existencia fundacional del sistema social. son omnipresentes en la vida diaria y tienen el potencial de socavar la eficacia de activos legales específicos, incluido el tesoro público, el libre mercado y el medio ambiente.



2. Bienes jurídicos institucionales: se refieren a aquellos que permiten la interacción entre los individuos y el funcionamiento adecuado de las instituciones, como la Administración pública y la fe pública, por ejemplo.

3. Bienes jurídicos de control: estos bienes tienen como objetivo garantizar el poder del Estado, como en el caso de la seguridad pública.

Por lo tanto, cada bien jurídico individual está conectado a un bien jurídico colectivo que trabaja para el avance del cumplimiento de requisitos que son de carácter personal. Como consecuencia del hecho de que estos bienes colectivos son esenciales para los primeros, los segundos no deben sobrevalorarse en comparación con los primeros.

En una perspectiva diferente, Regis (2008) establece una distinción según su titularidad, entre bienes individuales y metaindividuales para distinguir entre activos legales basados en la propiedad. grupo de personas o incluso toda la colectividad, mientras que los bienes individuales son aquellos de los que una persona física puede disponer. A su vez, los bienes metaindividuales se categorizan de la siguiente manera:

1. Bienes jurídicos institucionales: en este caso, la tutela recae en la intermediación del Estado, contribuyendo al funcionamiento básico de este último, como, por ejemplo, en la administración pública.

2. Bienes jurídicos colectivos: estos afectan a un grupo específico de personas, como la salud pública o la seguridad pública, por mencionar algunos ejemplos.

3. Bienes jurídicos difusos: se trata de bienes plurales e independientes que conciernen a toda la colectividad, como el patrimonio cultural, el orden económico, el medio ambiente, entre otros.

Independientemente de la perspectiva adoptada, parece fundamental que cualquier bien jurídico colectivo merecedor de protección penal esté vinculado a la protección del ser humano como su destinatario final. De lo contrario, se correría el riesgo de concebir al ser



humano como un medio para proteger una especie de "ídolo" denominado "orden", a pesar de la bondad de las intenciones y la sustancia que se emplearon en crear esta cosa intangible.

Por lo tanto, en el contexto del delito de omisión de asistencia familiar, es crucial considerar a la "familia" como un grupo concreto de personas unidas por vínculos afectivos reales, y no como un constructo social al que se debe rendir pleitesía. Es imperativo afirmar que, si se trata de un bien jurídico colectivo, debe entenderse como aquel que afecta a los concretos miembros que forman parte de la familia afectada o, en todo caso, a los miembros de la familia que puedan resultar perjudicados por la conducta lesiva del autor para evitar que el tipo penal se salga de su ámbito de protección.

B. La integridad personal del alimentista

Según otra perspectiva, el individuo como sujeto pasivo o víctima de la ausencia de apoyo económico es el bien jurídico que se ve afectado. Esto se debe a que la contribución económica se destina por completo a garantizar la subsistencia del beneficiario de la pensión alimentaria. En este contexto, se puede afirmar que existe un ataque directo a su seguridad alimentaria, ya sea en forma de un daño concreto o de un peligro (Baldino y Romero, 2022).

En otras situaciones, sin embargo, se dictamina que la integridad personal del beneficiario debe mantenerse en un ámbito ajeno a este vínculo social y jurídico porque el marco protector que proporciona la relación familiar no es suficiente. Así lo demuestran las sentencias que hacen especial hincapié en la protección de los menores beneficiarios. Estas convicciones justifican su postura alegando la idea de que se trata del interés superior del menor, que prevalece sobre el interés de la familia.

Un ejemplo de este enfoque se encuentra en el fundamento 22 del voto discordante de las juezas supremas Pacheco y Aquis de la "Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República", en relación con la Revisión de Sentencia N.º 222-2016-Junín (2016).



Desde otro punto de vista, una escuela de pensamiento sostiene que la diferencia fundamental puede remontarse a la unidad familiar, basándose en que la propia integridad personal adquiere un significado diferente en caso de que un miembro de la unidad familiar resulte herido o corra peligro. En este supuesto, el daño no se inflige a un grupo de personas en su conjunto, sino a un miembro individual de ese grupo. El bien jurídico objeto de esta investigación se considera un bien jurídico individual, a diferencia del bien jurídico denominado "familia", que se clasifica como bien jurídico colectivo.

Esta perspectiva parece ser la adoptada por la Corte Suprema al buscar una definición más precisa de la obligación alimentaria. Según este enfoque, el requisito o consecuencia necesaria para que el bien jurídico protegido se vea afectado es el daño o riesgo para la búsqueda de la obligación alimentaria. Este planteamiento se refleja en el "Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116", (2016), fundamento jurídico 14 B, donde se establece:

Los delitos de omisión en el deber de asistencia familiar violan las obligaciones legales que incumben a las personas con familia y afectan gravemente su capacidad de participar en la sociedad al perjudicar o poner en peligro las condiciones básicas de vida y subsistencia del sustentador de la familia debido a las acciones negligentes del incumplidor. Por consiguiente, el alcance de la protección se encuentra en función de la "seguridad" de los propios miembros de la familia, la cual está determinada por las obligaciones de asistencia social. La transgresión de estas obligaciones constituye el fundamento de la sanción penal.

En este sentido, se ha tomado una posición que sugiere que los bienes jurídicos no deben limitarse a meras normas que se vulneran cuando carecen de una manifestación concreta en la realidad, es decir, cuando no se produce una lesión o un peligro efectivo. En este contexto, la realidad no se refiere a la afectación de un grupo en su conjunto, sino a la



de sus miembros como individuos que forman parte de ese grupo (la familia). Por lo tanto, es posible identificar un bien jurídico individual que se ve afectado en este caso.

C. La administración de justicia

Una tercera opinión, que con frecuencia no se articula de forma clara, considera que el delito de omisión en la obligación de dar alimentos es equiparable a un delito de desobediencia a la autoridad porque interfiere en el funcionamiento eficaz del ordenamiento jurídico o en la buena fe procesal. La inviolabilidad de la resolución judicial que crea la obligación de prestar alimentos se considera el bien jurídico más importante desde este punto de vista (Baldino y Romero, 2022).

Un ejemplo que ilustra este punto de vista es la resolución de calificación del recurso de Casación N° 1496-2018-Lima (2018) emitida por la “Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República” en 2019. En esta sentencia, se identifica de manera clara al delito de omisión de asistencia familiar como una forma de desobediencia hacia la autoridad judicial que emitió la orden de pago de alimentos.

De manera similar, en la revisión de la Sentencia N.º 580-2019-Junín (2019) el mero deber patrimonial impuesto en una sentencia parece ser reconocido por el Tribunal como un bien jurídico protegido, a pesar de que el Tribunal no considera que el vínculo familiar sea un componente crucial en la criminalidad de esta conducta. La ley establece que, en caso de condena, se crea un deber de apoyo a la legislación penal, y la simple violación de esta responsabilidad justifica la imposición de una sanción penal. A pesar de ello, la ley no equipara el delito de omisión del deber de socorro a un familiar con el delito de desobediencia a una figura de autoridad. Este planteamiento se expuso en el cuarto motivo en este contexto:

La configuración de la conducta ilícita requiere que el agente ignore deliberadamente una resolución judicial debidamente emitida y notificada. Se trata de un delito peligroso en



el que la víctima no está obligada a presentar pruebas para respaldar su alegación de que la conducta negligente del delincuente le causó algún perjuicio. Para consumir el delito, es suficiente demostrar la omisión intencional por parte del infractor de su deber de proporcionar alimentos, tal como lo determina una orden judicial.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 474 del Código Civil, el deber de alimentos no se limita únicamente a las relaciones de parentesco, es decir, entre cónyuges, ascendientes, descendientes o hermanos.

Es importante destacar que, esta conexión mencionada no guarda relación con la naturaleza objetiva del delito de incumplimiento de la obligación de alimentos. Esto evidencia que el delito aún puede cometerse si la obligación de proporcionar alimentos va más allá de los requisitos establecidos en las instituciones del Derecho civil, incluso en situaciones en las que no se puede demostrar la relación consanguínea entre las partes involucradas.

Es esencial destacar que el vínculo jurídico que se ha formado mediante una sentencia judicial es el que se está salvaguardando en este escenario. Esta relación trasciende la noción de familia ya que se está definiendo desde el punto de vista del desarrollo de una entidad propia e independiente. Adicionalmente, el sustento de este criterio se encuentra en el fundamento 16 del voto disidente emitido por los jueces supremos Pacheco y Aquisne en la Revisión de la Sentencia número 222-2016-Junín:

Por otro lado, la prueba practicada hasta este momento es insuficiente para demostrar la inocencia del querellante. Ello se debe a que la circunstancia por la que fue declarado culpable se ajusta al supuesto normal del delito de incumplimiento de la obligación de alimentos, descrito en el artículo 149 del Código Penal. A pesar de no ser el padre biológico de la menor, el hecho por el que fue declarado culpable coincide con el supuesto típico del delito. El cumplimiento de esta responsabilidad se predica, como se dijo antes, del



conocimiento consciente de lo establecido en una sentencia con fuerza de cosa juzgada que creó la obligación de dar alimentos. Este conocimiento es necesario para el cumplimiento de esta obligación. Este cumplimiento no depende de una relación biológica con el beneficiario de los alimentos. Además, es importante destacar que dicha prueba debió haber sido admitida en el proceso civil donde se determinó la obligación alimentaria, y la sentencia emitida en dicho proceso no puede ser revocada en el ámbito penal para ser utilizada como prueba de inocencia.

En línea con lo anteriormente expuesto, se presenta el siguiente argumento presentado por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la Revisión de Sentencia N° 85-2016-Huancavelica:

El demandante fue objeto de una investigación y posterior sanción por el delito contra la familia en la modalidad de omisión de asistencia familiar. Este delito se configura cuando un individuo incumple de manera fraudulenta el deber de proporcionar alimentos, como se estipula en una resolución judicial firme emitida en un procedimiento civil. Además de la identificación de una relación biológica entre el acusado y la víctima, la comisión de este delito también requiere que el individuo incumpla de manera fraudulenta una obligación alimentaria que haya sido reconocida y declarada por una autoridad judicial competente.

Lo anterior sugiere que lo que se está protegiendo es una sentencia que establece una obligación de proporcionar alimentos, la cual no necesariamente debe derivarse de una relación familiar. Además, ni desde una perspectiva jurídica ni social es esencial la noción de familia para la configuración del delito. Una vez que ha sido establecido mediante una orden judicial, el vínculo jurídico adquiere autonomía y recibe protección penal. Como consecuencia lógica de esto, el bien jurídico protegido se convierte en la administración de justicia (Baldino y Romero, 2022).



2.2.1.2. Sujeto activo

El tipo penal de omisión de asistencia familiar se encuadra como un *delictum proprium*, ya que únicamente puede ser perpetrado por individuos específicos, en contraposición a los *delicta communia*, que son susceptibles de ser cometidos por cualquier sujeto.

En relación a la identificación del sujeto activo de este tipo penal, se pueden esbozar dos corrientes de pensamiento. Es factible sostener que el delito de omisión de socorro familiar es una forma intensificada del delito de desobediencia si se adopta el punto de vista de que se trata de un acto de desobediencia exacerbada, entonces el sujeto activo será aquel que incumple una resolución judicial que lo obliga a proveer sustento económico.

Por el contrario, será sujeto activo la persona que legalmente esté obligada a pagar una pensión alimenticia por razón de vínculo familiar si se considera que este tipo de conducta delictiva tiene por objeto defender los intereses de quien paga la pensión alimenticia o de la familia de la misma.

En última instancia, la respuesta depende de la naturaleza del conflicto que aborda la normativa en cuestión. Uno se enfrenta a sanciones por no cumplir una orden judicial o por incumplir la obligación de alimentos en función de la relación familiar que exista en ese momento.

Dado que, desde esta perspectiva se concibe este delito como emanado del vínculo familiar, para que el obligado sea considerado sujeto activo, debe existir necesariamente un nexo de parentesco. En el contexto de relaciones paterno-filiales, donde el bien jurídico afectado es la subsistencia del alimentista, la obligación alimentaria del progenitor sustenta el tipo penal. El obligado tiene esta obligación debido a su conexión con el sujeto alimentario. Por lo tanto, es imperativo verificar la existencia de este lazo familiar para



configurar el delito, este extremo justifica como el bien jurídico protegido en familiar afectado por la omisión alimentaria, para el presente estudio el hijo alimentista.

La decisión de procrear o adoptar se erige como uno de los fundamentos que justifican la posición de garante del obligado ante el alimentista. En resumen, incluso si no se concibe este delito como una omisión impropia, estos elementos se incorporan para corroborar la calidad necesaria del sujeto activo, lo que no presenta diferencias sustanciales en este aspecto en comparación con el delito de omisión propia (Baldino y Romero, 2022).

2.2.1.3. Sujeto pasivo

En relación a la fuente Baldino y Romero (2022), en el contexto del delito de omisión del deber de socorro familiar, la determinación del sujeto pasivo implica la utilización de diversos factores, en función del bien jurídico que se cree salvaguardar. De los muchos puntos de vista que se han discutido, es posible distinguir tres posibles sujetos: el Estado, la familia y el prestador.

Si se decide que la institución de la familia o la administración de justicia deben ser preservadas por la ley, entonces el sujeto que debe considerarse pasivo debe ser la sociedad en su conjunto, con el estado como la entidad que mejor representa los intereses de la sociedad.

En cambio, el sujeto pasivo sería la familia, definida como el grupo de personas unidas por lazos familiares, si se determinara que la organización familiar, de la que forma parte el prestamista, o el patrimonio familiar son objeto del bien jurídico protegido.

Finalmente, el propio alimentista sería el sujeto pasivo si se considera que el bien jurídico protegido es la seguridad alimentaria o incluso el patrimonio del alimentista.

Es relevante mencionar que algunos consideran que el delito de omisión del deber de socorro familiar tiene un enfoque pluriofensivo, lo que implica que cualquiera de estos tres sujetos, es decir, la familia, el Estado o el alimentante, podría ser el sujeto pasivo.



2.2.1.4. La capacidad de obrar

En el Exp. N° 02945-2016-24 (2017) se prevé que el delito de omisión a la asistencia familiar, según su configuración típica, requiere no solo que el acusado tenga la obligación legal, conozca la cuantía mensual de la pensión alimentaria y haya incumplido el pago de manera intencional, a pesar de haber sido advertido previamente. También es necesario que tenga la capacidad de cumplir con la obligación, ya que la penalización no se centra en la incapacidad para cumplir, sino en la falta de voluntad para hacerlo. Esto se deriva de la cláusula general de protección inherente a las conductas omisivas, donde se considera un delito de esta naturaleza.

La estructura típica de este delito de omisión propia, también conocido como omisión a la asistencia familiar, presenta un aspecto objetivo (tipo objetivo) y un aspecto subjetivo (tipo subjetivo). En cuanto al aspecto objetivo, se identifican tres elementos distintivos: i) la situación que genera el deber legal, ii) la no realización de la conducta requerida y iii) la capacidad psico-física del individuo para llevar a cabo la acción ordenada.

2.2.1.5. La resolución judicial

En relación al tipo penal, se establece como requisito fundamental la existencia de una resolución judicial que delimite la obligación de proporcionar alimentos. Es importante destacar que la referencia a "resolución" se circunscribe exclusivamente a "autos" y "sentencias"; si bien otras resoluciones, como los decretos procesales, pueden también establecer la obligación alimentaria, únicamente las mencionadas decisiones deben estar debidamente fundamentadas.

Con respecto a este punto, la "Sala Penal Permanente de la Corte Suprema" sentó un precedente en la Casación N° 1977-2019 Lima Norte (2019), donde se estableció que, es necesario que se haya incumplido una resolución que ordene el pago de una pensión alimenticia, y que el infractor haya sido debidamente informado de las posibles sanciones



penales, para que se tipifique el delito. Además, dado que la resolución que establece el deber de pagar la pensión alimenticia podría considerarse una condena en sí misma, es necesario considerarla.

El argumento que se esgrime con más frecuencia es que a la resolución que establece la necesidad del pago de la pensión de alimentos, se añade la necesidad de una resolución que exija el pago de los atrasos bajo la advertencia expresa de que pueden producirse posibles repercusiones penales. Según esta línea de razonamiento, se añadirían nuevos componentes al tipo penal que se recoge en el artículo 149 del Código Penal. No obstante, se puede argumentar que el progenitor obligado ya es consciente tanto del deber alimentario como del delito que conlleva su incumplimiento simplemente debido a la existencia de la sentencia. No obstante, también se reconoce que la resolución que aprueba la cantidad acordada y requiere el pago actúa como un recorte, al informar al demandado sobre el monto total adeudado y el plazo para realizar los pagos y evitar así la vía penal. De esta manera, se agota la vía civil antes de recurrir a la vía penal, que, como se ha mencionado anteriormente, debe ser el último recurso.

2.2.1.6. El cumplimiento parcial de la obligación alimentaria

Este tipo de situación puede presentarse, por ejemplo, cuando alguien es propietario o accionista de un negocio exitoso o cuando realiza trabajos a tiempo parcial que generan un flujo significativo de ingresos sin tener un empleo estable, como se ha evidenciado en procedimientos de pensión alimenticia.

El derecho a recibir una pensión que se adecue a su nivel de vida y a seguir el ritmo de sus padres está, en teoría, garantizado para aquellos que abonan la pensión alimenticia. Sin embargo, si mantenemos el requisito de que debe existir un riesgo alimentario para el pagador, esto implica que no todos los incumplimientos se incluirán en el ámbito del delito



de omisión de asistencia familiar, sino únicamente aquellos casos de extrema gravedad que no pueden ser abordados mediante otros medios legales.

En este contexto, la determinación de la cantidad abonada será crucial cuando se produce un incumplimiento parcial de las obligaciones alimenticias. No podemos considerar que exista una amenaza para la seguridad alimentaria del alimentista, o en caso de que la haya, esta sería de carácter modesto, siempre y cuando dicha suma le asegure un nivel de vida mínimo y no se presenten circunstancias adicionales que generen gastos extraordinarios (Baldino y Romero, 2022).

2.2.2. Principio del interés superior del niño y del adolescente

El derecho de familia se basa en el principio fundamental de que el interés superior del menor debe ser siempre lo primero, y el artículo 3 de la “Convención sobre los Derechos del Niño” valida este entendimiento básico. A la luz de los principios establecidos en la doctrina, puede deducirse que el bienestar del menor debe primar sobre cualquier otra consideración en el ámbito del derecho de familia, especialmente cuando existen conflictos en el seno de la familia. Las instituciones legales especializadas en este campo buscan mantener los vínculos con los progenitores y evitar que los problemas intrafamiliares generen consecuencias dañinas para los niños (Castillo, 2010).

Por consiguiente, es crucial que las relaciones familiares y el bienestar de los niños prevalezcan en todo momento.

2.2.2.1. Definición

Según lo expresado en el diario oficial El Peruano en relación al Interés Superior del niño, se sostiene que "conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de los Niños y Adolescentes, directrices que orientan en casos concernientes a menores, resulta fundamental tener en mente que en cualquier determinación adoptada por los poderes



estatales debe primar el interés superior del menor de edad y del adolescente. Sin embargo, no se especifica el modo en que debe llevarse a cabo esta aplicación.

La Ley N.º 30466 (2016), que establece criterios y salvaguardias procesales para su atención preponderante, no solo abarca la triple noción del interés superior del niño —lo define como un principio, un derecho y una norma de procedimiento— que otorga al menor de edad el derecho a ser considerado de manera prioritaria en todas las circunstancias que lo impacten de manera directa o indirecta, sino que también detalla las medidas de implementación, reconociendo al niño como el titular de dicho interés".

Además, la Oficina Internacional Católica de la Infancia presenta su definición del Interés Superior del Niño, en la cual menciona lo siguiente:

Quando se habla de la promoción y preservación de los derechos del niño, se suele mencionar la idea de hacer lo que redunde en el "interés superior" del niño. Debido a que este concepto no se ha definido adecuadamente en acuerdos internacionales anteriores, en ocasiones se ha abusado de su uso. Dicho esto, el "Comité de los Derechos del Niño" ha ofrecido ahora su explicación en relación con este asunto. El "Comité de los Derechos del Niño", en su Observación General n° 14 titulada "El derecho del niño a que se dé prioridad a su interés superior", subraya en primer lugar que el interés superior del niño está intrínsecamente vinculado a otros principios establecidos en la "Convención sobre los Derechos del Niño" (CDN), como la no discriminación, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, así como el derecho del niño a ser oído, y el derecho del niño a ser escuchado.

Por lo tanto, de acuerdo con las recomendaciones de la observación número 14, derechos como el derecho a la no segregación, el derecho a la vida, a la supervivencia y al crecimiento, así como el derecho a ser escuchado, deben tenerse en cuenta de forma



prioritaria para garantizar la protección del interés superior del niño. a mantener su vida y a seguir creciendo, además del derecho a ser escuchado.

2.2.2.2. Teorías

A. La Teoría de la naturaleza determinada

En términos generales, existe consenso en que el criterio del "interés superior" de los niños y adolescentes carece de claridad y podría dar lugar a diversas interpretaciones, tanto desde una perspectiva jurídica como psicológica. Esta falta de claridad puede propiciar que las personas inventen razones para justificar decisiones que favorezcan derechos basados en intereses abstractos debido a circunstancias específicas. En ese sentido, Cillero (1998), destaca la naturaleza ambigua del principio del interés superior de los niños y adolescentes como la principal razón de la falta de una interpretación uniforme, lo cual a su vez provoca que las medidas adoptadas no garanticen una certeza jurídica.

Además, algunos teóricos discrepan respecto a la idea de que la Convención haya establecido el interés superior de los niños y adolescentes; y, argumentan que esto podría dar pie a abusos de discrecionalidad por parte de los responsables de la toma de decisiones, contraviniendo el propósito de la Convención de proteger eficazmente los derechos que pretende garantizar. En el ámbito de la toma de decisiones que involucran a menores, es crucial señalar que la noción de actuar en el interés superior del niño y del adolescente a veces se convierte en un cliché o un término de referencia. Sin embargo, en muchos casos no se utiliza adecuadamente para resolver situaciones que beneficiarían significativamente a este grupo vulnerable. En lugar de ello, los conflictos se resuelven sin un fundamento sólido, basándose únicamente en criterios ambiguos o motivaciones que no consideran el verdadero significado del interés superior de los niños y adolescentes Lopez (2015).

Aunque se ha establecido como el criterio esencial para resolver los conflictos que involucran a menores, el concepto de lo que es en el interés superior del niño y del



adolescente no puede invocarse simplemente para respaldar una elección ni utilizarse como excusa para decisiones arbitrarias. Por el contrario, debe derivarse del examen de los hechos presentados durante el proceso, permitiendo al juez emitir un juicio fundamentado que redunde en el interés superior del menor (Sokolich, 2013).

La comprensión del concepto de interés superior del niño y adolescente resulta complicada debido a su naturaleza jurídica imprecisa, lo que conduce a interpretaciones generales. Esto implica que no puede ser interpretado de manera uniforme, sino que debe ser adaptable y flexible, permitiendo enfoques específicos en cada caso para garantizar lo más beneficioso para el menor o adolescente involucrado (Ravetllat, 2012).

En consecuencia, el principio del interés superior del niño y adolescente se considera una noción legalmente indefinida que no puede ser conceptualizada de manera uniforme ni aplicada en todos los casos que involucren a menores. Esto se debe a las variadas circunstancias en las que el titular de este derecho puede encontrarse, además de que la dinámica difiere entre situaciones que afectan a un único menor y aquellas que involucran a un grupo de ellos (Torrecuadrada, 2016).

B. La teoría garantista

La teoría garantista representa una corriente dentro del constitucionalismo que se enfoca principalmente en los mecanismos utilizados para asegurar la efectividad de los derechos fundamentales (Torres & Garcia, 2007).

En palabras de Ferrajoli (1997) define el garantismo de la siguiente manera:

El garantismo, también conocido como técnica de limitación y disciplina de los poderes públicos, es el aspecto más distintivo (no formal, sino estructural y significativo) de la democracia. Su objetivo es definir lo que la gente debe y no debe hacer, sobre todo en relación con los poderosos, la protección de las minorías



marginadas o en peligro frente a las mayorías integradas y las motivaciones de los subordinados frente a los superiores (p. 864).

De acuerdo con Torres y García (2007) el garantismo implica "la protección de las minorías marginadas o en desacuerdo con las mayorías integradas" (p. 102).

Tras realizar una investigación sobre las afirmaciones del citado juez, los investigadores llegaron a la conclusión de que Ferrajoli define los derechos fundamentales como la protección que tienen los ciudadanos frente a las actividades del estado. Asimismo, según estos autores, el interés superior del niño sirve de principio garante, y lo describen de la siguiente manera:

(...) es un principio que obliga a las autoridades públicas, así como a las instituciones privadas, a tener en cuenta el "interés superior del niño" en el ejercicio de sus competencias. Esto no se debe a que los intereses del niño sean valiosos para la sociedad o a alguna noción de bienestar social o bondad, sino a que los niños tienen derechos que deben ser respetados, a saber, el derecho a que su entorno sea seguro y saludable antes de que se tome cualquier medida que pueda tener un impacto sobre ellos. Dicho de otro modo, antes de emprender cualquier acción, los niños tienen derecho a que se tomen medidas para proporcionarles un entorno seguro y saludable. (Torres y García, 2007, p. 107)

En resumen, la teoría garantista sostiene que los principios deben ser vinculantes para las autoridades, ya sean públicas o privadas. Por lo tanto, la idea de que las autoridades deben basar sus juicios en el interés superior del niño no debe considerarse simplemente como una aspiración o una influencia en sus decisiones, sino como una imperativa prescripción que están obligadas a seguir.

C. Doctrina de protección integral



La Doctrina de Protección Integral se destaca por su objetivo de definir las pautas de conducta para la sociedad, haciendo énfasis en la protección de las minorías marginadas y en riesgo frente a las mayorías integradas, así como en las relaciones entre subordinados y superiores, lo que confiere singularidad a la democracia (O'Donnell, 2001).

Según Prieto (2012), esta doctrina focaliza especialmente en los derechos del niño en el contexto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. A su vez, aboga por un compromiso dinámico por parte del público para mejorar el funcionamiento general de la sociedad. En contraste con concepciones previas, no considera a los niños y adolescentes como desprotegidos legalmente, sino como titulares de derechos, promoviendo activamente sus prerrogativas y reconociendo su progresiva transición hacia responsabilidades conforme crecen. Estos preceptos están diseñados para salvaguardarlos ante cualquier vulneración o amenaza, incluso cuando los menores cometan infracciones, manteniendo las garantías en el proceso legal que se les aplique.

En una línea similar, la teoría de la protección integral refuerza la responsabilidad compartida de la familia y la sociedad respecto a los niños, mientras establece la obligación estatal de proporcionar un nivel mínimo de protección (Freites, 2008). De acuerdo con esta teoría, la “Convención Internacional sobre los Derechos del Niño” incluye los siguientes principios: a) su implementación tanto en un contexto social, a través de acciones que crean las condiciones necesarias para que los menores satisfagan sus necesidades básicas, como en un contexto legal, a través de disposiciones que protegen y promueven el cumplimiento de sus derechos; b) su fundamento central es el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos, que deben ser respetados; y c) las necesidades de los menores se convierten en una exigencia legal; además, se establece que este importante segmento de la sociedad tiene obligaciones derivadas de su condición y que su derecho a



una consideración prioritaria está garantizado por su etapa de desarrollo y su obligación de participar activamente en los asuntos que les afectan.

En consonancia con esto Prieto (2012), destaca que, esta doctrina impacta significativamente en los parámetros legales, partiendo desde la "Convención Internacional sobre los Derechos del Niño". Se enfoca en defender los derechos de participación, desarrollo y protección de los niños y adolescentes, exigiendo que al formular normas se considere su interés superior como máxima prioridad. Además, subraya el papel esencial de las familias en su desarrollo.

2.2.2.3. Elementos fundamentales del interés superior del niño

En la evaluación del interés superior en los procesos familiares, Plácido (2015) destaca la importancia de considerar varios elementos según la Observación General N° 14: 67; estos elementos abarcan:

En relación a la evaluación del interés superior en los distintos procesos de familia, Plácido (2015) ha destacado que según la Observación General N° 14: 67, se deben considerar diversos elementos al evaluar y determinar el interés superior del niño en situaciones específicas. Estos elementos incluyen:

1. La opinión del menor,
2. La identidad del menor,
3. La preservación del entorno familiar y el mantenimiento de relaciones,
4. El cuidado, protección y seguridad del menor,
5. La situación de vulnerabilidad,
6. El derecho a la salud del menor, y
7. El derecho a la educación del menor.

El Comité responsable explica que la evaluación básica del interés superior implica una valoración integral de estos elementos, equilibrando su importancia en función de los



demás. Es relevante tener en cuenta que no todos los elementos serán pertinentes en todos los casos, y su aplicación puede variar según las circunstancias particulares (Plácido, 2015).

2.2.2.4. Importancia

Para la correcta interpretación y ejecución de este cuerpo normativo, se reconoce que el interés superior del niño ocupa un lugar primordial. En este sentido, es esencial recordar que "el Comité de los Derechos del Niño ha llegado a la conclusión de que el interés superior del niño constituye una de las directrices generales de la Convención, considerándolo un principio rector de la misma. De esta manera, se privilegian los derechos del infante consagrados en la Convención.

Antes de tomar cualquier decisión, ya sea en el ámbito público o privado, debe prevalecer el principio de interés superior del niño. No obstante, en un tribunal de justicia, este principio no puede ser invocado simplemente porque se declara; más bien, debe derivar lógicamente de todas las pruebas presentadas en el proceso, a partir de las cuales el juez determinará de manera fundamentada cuál es la mejor opción para el niño.

2.2.2.5. Naturaleza jurídica

La Convención sobre los derechos del niño y la nueva doctrina de protección integral del niño establecen una serie de principios jurídicos fundamentales que deben ser respetados por todas las partes involucradas, incluyendo jueces, fiscales, abogados, familias, el Estado peruano y la sociedad en general. Estas normativas demandan que se reconozca y respete la condición especial de los niños, evitando tratarlos como adultos cuyas decisiones se toman sin su consulta o basándose exclusivamente en la percepción de un adulto.

Es imperativo hacer valer el concepto de interés superior del niño, el cual actúa como guía principal para la aplicación efectiva de estos derechos y garantiza el respeto hacia la autonomía y dignidad de los niños. Todas las acciones y decisiones relacionadas con los niños deben ser evaluadas y tomadas considerando este principio, asegurando así su pleno



desarrollo y el resguardo de sus derechos fundamentales. La sociedad en su conjunto, así como las instituciones y actores jurídicos, tienen la responsabilidad de facilitar la aplicación del interés superior del niño y garantizar la observancia de sus derechos en todos los ámbitos de su vida.

2.2.2.6. Determinación y aplicación del interés superior del niño

El artículo 9° de la Ley N° 30466, Interés Superior Del Niño (2018), de manera exhaustiva aborda los elementos cruciales que deben ser considerados al determinar y aplicar el interés superior del niño. Estos aspectos se vuelven vitales en la protección y promoción de los derechos de los niños en diversas situaciones y contextos.

Un componente esencial es el punto de vista del niño. Este artículo hace hincapié en la necesidad de escuchar a los niños y respetar sus opiniones en función de su edad y nivel de madurez, evitando al mismo tiempo la discriminación. Esto resulta especialmente significativo en escenarios de vulnerabilidad, como discapacidad o migración. Se subraya la importancia de que la voz del niño sea considerada en igualdad de condiciones en procesos de toma de decisiones que lo involucren.

Además, el artículo aborda la noción de identidad. Se enfatiza que, al evaluar el interés superior del niño, se deben respetar todos los aspectos de su identidad, como género, religión, etnia, entre otros. Aunque se reconoce la importancia de la identidad cultural, se destaca que esto no puede justificar prácticas culturales que menoscaben los derechos del niño, manteniendo así un equilibrio entre las tradiciones y los derechos.

El cuidado, protección y desarrollo del niño son otros pilares esenciales que este artículo resalta. Se insiste en que el bienestar del niño abarca aspectos físicos, emocionales y educativos. La evaluación de la seguridad e integridad del niño a la luz de las condiciones existentes adquiere un papel cada vez más crítico. Se destaca que los niños deben tener un



vínculo afectivo fuerte y seguro con sus cuidadores principales desde una edad temprana para garantizar que tendrán un desarrollo sano y completo.

Preservar el entorno familiar y mantener las relaciones personales también son aspectos enfatizados. La familia es reconocida como un medio vital para el crecimiento y bienestar del niño, y se insta a las autoridades a garantizar un ambiente propicio para su desarrollo. Se enfatiza que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a mantener relaciones con ambos padres o cuidadores, a menos que esto sea contrario a su interés superior, considerando sus opiniones y relaciones intrafamiliares.

Por último, el artículo resalta la importancia de considerar situaciones de vulnerabilidad. No sólo se limita a los derechos consagrados en la Convención, sino que también hace referencia a otros tratados internacionales, como la "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad" y la "Convención sobre el Estatuto de los Refugiados". Esto demuestra la amplitud del enfoque en la protección del niño en distintas circunstancias.

En conjunto, el artículo 9° proporciona un marco exhaustivo para garantizar que el interés superior del niño sea primordial en todas las decisiones y actos que le conciernan. Incorporar el punto de vista del niño, tener en cuenta su identidad, garantizar su salud física y mental, mantener los lazos familiares y prestar especial atención a las situaciones vulnerables son elementos esenciales para garantizar su crecimiento integral y la plena realización de sus derechos.

2.2.2.7. Interés superior del niño como justicia

Los niños tienen el derecho fundamental a una información sencilla de comprender sobre el sistema jurídico, los servicios a los que pueden acceder y las posibles soluciones a corto o largo plazo. De este modo, tienen la posibilidad de expresar sus opiniones en el contexto del proceso jurídico, en el que participan activamente.



El artículo 26° de la Ley N° 30466, Interés Superior Del Niño (2018) ofrece un debate completo sobre la aplicación de la idea del interés superior del niño en lo que respecta al acceso al sistema judicial, así como a la gestión de dicho sistema. Este artículo reconoce el derecho de los niños y adolescentes a ser educados y a expresar sus opiniones en términos adecuados a su nivel de desarrollo. Enfatiza el papel significativo de los niños y adolescentes en el proceso judicial. Además de esto, enfatiza que estos puntos de vista deben ser considerados, incluso si contradicen las opiniones expresadas por los representantes legales de los individuos.

El artículo también establece medidas concretas para asegurar la integridad de las niñas, niños y adolescentes en los procesos judiciales. Se requiere que la obtención de información y datos pertinentes sea realizada por profesionales y técnicos capacitados, evitando la posibilidad de revictimización o daño psicológico adicional. Para garantizar la idoneidad de las decisiones judiciales, se subraya la importancia de verificar y analizar la información recopilada antes de su utilización en la evaluación del interés superior del niño.

Además, se compromete con la formación continua de quienes trabajan en el sistema judicial, así como con la promoción de un enfoque centrado en los derechos y la cooperación intersectorial y multidisciplinaria. El objetivo primordial es garantizar que las sentencias judiciales y administrativas sean tomadas en consideración para salvaguardar la integridad física y psicológica de los niños, niñas y adolescentes y promover su dignidad humana en todo momento. Esto se logrará asegurando que estas decisiones sean tenidas en cuenta.

En el sistema de justicia juvenil, se destaca que los adolescentes deben recibir una consideración adicional. Es necesario proporcionar una justicia especializada, que debe incluir el uso de recursos institucionales y técnicas multidisciplinarias. El uso de la medida de internamiento se considera como una medida de último recurso, con el objetivo de dar



prioridad a las alternativas a la privación de libertad, sin dejar de preservar sus derechos y protecciones procesales.

Una parte esencial de este artículo es el énfasis en la confidencialidad y protección de la identidad de las niñas, niños y adolescentes en todo momento. Está prohibido que los medios de comunicación publiquen su identidad, imagen o cualquier otra información que pueda servir para identificarlos en casos en los que sean partícipes, testigos, infractores o víctimas.

Finalmente, el artículo establece que, en casos de controversia relacionados con la patria potestad, debe analizarse cada situación de manera fundamentada, considerando criterios diversos como el centro de vida de los menores y otros factores que puedan contribuir a tomar decisiones justas y equitativas.

2.3 Hipótesis de trabajo

La investigación carece de una hipótesis, ya que, como señala Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), ya que en general, los estudios descriptivos realizarán sus propias mediciones independientes de los temas o variables que investigan. Aunque es posible que contengan mediciones de cada uno de estos factores para caracterizar cómo es y cómo se expresa el fenómeno de interés, el objetivo principal de estos estudios no es averiguar cómo están conectadas entre sí las variables que se evalúan.

2.4 Categorías de estudio



MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías	Concepto	Indicadores
Omisión de asistencia familiar	La infracción está relacionada con el hecho de que el infractor no preste suficiente ayuda económica a la familia. Se aplica a aquellas personas que hayan sido declaradas culpables de no cumplir sus compromisos económicos y alimentarios con sus hijos o con otros beneficiarios de su manutención. En este sentido, el tipo penal que corresponde al delito de omisión del sustento familiar, es el establecido en el artículo 149 del Código Penal. (Codigo penal, Artículo ,149 (1991)	Sujeto activo	En esta situación, la parte está obligada por una sentencia previa a realizar el pago de la pensión alimenticia.	<ul style="list-style-type: none"> • Pensión alimenticia. • Deber
		Sujeto pasivo	La persona cualificada para recibir la ayuda económica es el beneficiario de la pensión alimenticia.	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho alimentario
		Situación típica	Esto refiere a una circunstancia en la que el deudor fue condenado a pagar una suma liquidada en concepto de pensión alimenticia que se incumplido acumulado a lo largo del tiempo.	<ul style="list-style-type: none"> • Condenado • Liquidación
		Posibilidad psicofísica	Capacidad, mental y física, para llevar a cabo la acción prescrita.	<ul style="list-style-type: none"> • Capacidad
		Incumplimiento conducta ordenada	Se trata del incumplimiento del deber establecido en la resolución que reconoce la responsabilidad del alimentario a favor del alimentista, dado que el sujeto activo no llevó a cabo las acciones necesarias tal como se establecía.	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución
		Dolo	La persona debe actuar con intención en contravención de la resolución que le impone la obligación de efectuar el pago de la pensión alimenticia.	<ul style="list-style-type: none"> • Conocimiento
Principio de interés superior del niño	La idea de actuar en el "interés superior" del niño incorpora en su marco elementos de derecho, principio y norma procesal. Este punto de vista asegura que el niño tiene el derecho fundamental a ser considerado prioritario en toda actividad que pueda influir directa o indirectamente en su bienestar. Este derecho asegura que el niño	Determinación y aplicación del interés superior del niño	Para determinar y aplicar qué es lo que más conviene al niño, tanto las entidades públicas como las privadas están obligadas a evaluar una serie de factores. Estos factores incluyen tener en cuenta la opinión del niño en los procesos que le afectan, su identidad, la preservación de su entorno familiar y el mantenimiento de sus relaciones, así como su seguridad, su desarrollo y su situación de vulnerabilidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 9. Reglamento de la Ley N° 30466



	tiene el derecho fundamental a ser considerado prioritario. De este modo se garantiza su correcta decisión y aplicación, lo que es especialmente importante en los procedimientos en los que puedan vulnerarse sus derechos. (Ley N° 30466, Interés Superior Del Niño, 2018).	Justicia	El estado presta una atención específica a la protección de los derechos de los menores en los procedimientos en los que se ven implicados en relación con la aplicación del interés superior del niño en el acceso a la justicia y la administración de justicia.	<ul style="list-style-type: none">• Art. 26. Reglamento de la Ley N° 30466
--	---	----------	--	--



2.5 Definición de términos

Asistencia familiar

Según la legislación actual, no prestar apoyo moral constituye un incumplimiento del compromiso de pensión alimenticia, al igual que no prestar apoyo material o económico. Esto incluye las obligaciones relacionadas con el cuidado de los hijos, la educación y el fomento de un entorno pacífico y alentador para la convivencia de los miembros de la familia. Vinelli y Sifuentes (2019)

Familia

Es la unidad ecosistémica crucial en el proceso de formación de un individuo es la familia. Como se ha mencionado previamente, la familia se caracteriza por ser una comunidad afectuosa y solidaria. En las interacciones íntimas y en la vida cotidiana es donde esta unidad ecosistémica de existencia se hace más evidente, generando espacios fundamentales para el desarrollo de la identidad y las características que hacen única a cada persona (Moreno et al., 2019)

Derecho alimentario

Se refiere al conjunto de normativas legales y procedimientos relacionados con la obligación de proporcionar alimentos, principalmente a los más vulnerables. Este derecho implica la responsabilidad legal de un progenitor u obligado de garantizar la manutención económica de sus hijos u otros beneficiarios, y su incumplimiento deliberado puede dar lugar a la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar, que es regulado por la normativa legal mencionada. La importancia de este derecho radica en su impacto en la vida de los beneficiarios y en la sociedad en general, lo que motiva la búsqueda constante de formas de promover su cumplimiento (Baldino y Romero, 2022).

Sujeto activo



Es el sujeto, que, dentro de la oración gramatical conocida como el tipo, es quien lleva a cabo la conducta, ya sea de manera activa u omisiva. Desde una perspectiva cuantitativa, es decir, en función del número de sujetos activos requeridos por el tipo (Vega, 2016).

Sujeto pasivo

El concepto de "sujeto pasivo" hace referencia a la persona que ostenta la titularidad de un bien jurídico y se ve afectada directamente, ya sea de manera intencionada o por negligencia, lo que provoca un perjuicio o pone en riesgo su bienestar jurídico. Debido a que esta persona es quien carga con las consecuencias de una acción ilícita o dañina, comúnmente se le denomina víctima (Arellano & Mendivil, 2020).

Dolor

El dolor se refiere a una conducta llevada a cabo con pleno conocimiento de los aspectos objetivos estipulados por la normativa y con una finalidad específica claramente definida. Cuando estos elementos no son conocidos debido a un error o ignorancia inevitables, no se puede hablar de dolo. Si la demora en la acción hizo que la falta fuera más evidente, entonces el delito se considerará negligente, siempre y cuando se hubiera previsto este tipo de comportamiento delictivo (León, 2023).

Pensión alimenticia

La pensión alimenticia constituye una fuente de ingresos esencial destinada al sustento de menores y jóvenes adultos que se encuentran en la franja de edad hasta los veintiún años o que enfrentan una discapacidad física o mental que les dificulta o impide mantenerse de manera independiente (Pardo y Ochoa, 2022).



CAPÍTULO III: METODOLÓGICO

3.1 Diseño metodológico

Esta investigación se clasificó como de tipo básica, ya que no busca una aplicación inmediata para resolver problemas sociales, sino que tiene como objetivo principal establecer o reestructurar conocimientos teóricos, enriquecer la base de conocimientos científicos y demostrar principios y leyes, tal como lo sugieren Valderrama y Velásquez (2019). Esta investigación sigue un enfoque cualitativo, tal como señalan Hernández Sampieri y Mendoza Torres (2018) y tiene como objetivo descubrir el sentido y significado de las acciones sociales. El método utilizado es el inductivo, lo que justificó la elección de llevar a cabo entrevistas.

En relación al nivel investigativo, se trató de una investigación descriptiva, según Valderrama y Velásquez (2019). Su finalidad es describir las características y cualidades de ideas, eventos, variables o hechos en un contexto determinado.

Para la presente investigación se empleará un diseño no experimental, según la definición de (Valderrama y Velásquez, 2019). En este enfoque, no se lleva a cabo ninguna manipulación de variables, es decir, no se busca provocar cambios intencionados en la variable independiente para observar sus efectos en la variable dependiente. En cambio, se procederá a medir y observar los fenómenos en su contexto natural.

Esta investigación no tuvo objetivo manipular la variable sino más bien observarla en su contexto natural

3.2. Diseño contextual

3.2.1 *Escenario espacio temporal*

La investigación se llevó a cabo a lo largo del año 2023 como escenario temporal. En cuanto al ámbito geográfico, abarcará todo el territorio peruano. Los datos necesarios para el análisis se recopilarán durante el mismo año.



3.2.2 Unidad(es) de estudio

La unidad de estudio se refiere al individuo o conjunto de individuos de los cuales se busca obtener información. Esta unidad de estudio representa la entidad fue objeto de medición y se relaciona con quién o qué es de interés en la investigación, según lo indican Valderrama y Velásquez (2019). En esta investigación, la unidad de estudio abarca tanto el "Código Penal" como el "Código del Niño y del Adolescente", ya que a partir de estos y sus posibles inconsistencias se llevó a cabo la presente investigación. Para obtener la información necesaria, contaremos con el apoyo de nuestra unidad de información, la cual está conformada por abogados especialistas en derecho de familia. Estos profesionales proporcionarán la información requerida a través de entrevistas relacionadas con el tema de investigación.

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1. Técnicas

Para recopilar información relevante en esta investigación, se utilizó la técnica de la entrevista. Esta técnica implica la interacción entre el investigador y la población con el objetivo de obtener datos significativos a través del diálogo, según lo señala (Quezada (2019). La entrevista se define como una comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio con el propósito de obtener respuestas verbales a las preguntas planteadas sobre el problema de investigación. Este método se considera el más eficaz para este estudio, ya que permitirá obtener información completa y detallada.

3.3.2. Instrumentos

Como instrumento, se ha seleccionado una guía de entrevista. Según Quezada (2019), la entrevista se realiza de acuerdo con los puntos de interés enumerados en la guía de la entrevista, que sirve de orientación. En este método, el entrevistador formula un número



reducido de preguntas abiertas y el entrevistado tiene la oportunidad de responder de forma general a las preguntas relacionadas con el tema tratado en la guía.

3.4 Plan de análisis de datos

La recopilación de información se llevó a cabo en las oficinas de abogados en Cusco mediante el uso de una guía de entrevista. Esta guía estará diseñada específicamente para abordar aspectos relacionados con la vulneración del principio de interés superior del niño como consecuencia de la pena privativa de la libertad por omisión de asistencia familiar.

Posteriormente, se utilizó el *software* estadístico más actualizado, en este caso, Altas.ti, para tabular y organizar estos datos. Esto facilitará el proceso de análisis y permitirá identificar patrones y tendencias relacionados con el tema de investigación en el ámbito legal de Cusco.



CAPITULO IV: RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

4.1. Resultados del Estudio

4.1.1 Resultados de las entrevistas

En este capítulo, presentamos los hallazgos más significativos resultantes de la aplicación del instrumento de investigación, específicamente la guía de entrevista utilizada con cinco abogados especialistas en derecho penal y otros cinco especialistas en derecho de familia.

Entrevistados	Acreditación
Rivelino Emer Espirilla Medrano	ICAC 3637
Dante Wilber Puma del Castillo	
Alcides Huñuruco Zubizarreta	ICAC 5390
Julio Cesar Paz Polo	ICAP 3637
Mauricio Hanco Cáceres	ICAC 5917
Kelly Martina Diaz Ccama	
Jessenia Ramos Aedo	
Marcelino Vásquez Mamani	ICAC 943
Aaron Walmor Chávez Choque	ICAC 5018
Víctor Condori Ccori	ICAC 6486
TOTAL	10

Estos profesionales entrevistados ofrecieron diversas perspectivas, lo que facilitó la identificación de categorías y subcategorías para la organización y análisis de los datos recopilados. Esta sección se considera la introducción al estudio y aborda los resultados obtenidos a través de las entrevistas.

- En relación con la pregunta sobre de qué manera la imposición de la pena



privativa de libertad por omisión de asistencia familiar vulnera el principio de interés superior del niño.

Rivelino Emer Espirilla Medrano destaca la necesidad de imponer penas privativas de libertad para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, subrayando la importancia de proteger el bienestar del menor. Desde su perspectiva legal, la imposición de estas penas se justifica como una medida disuasoria que busca asegurar que los padres cumplan con sus responsabilidades hacia sus hijos.

Dante Wilber Puma del Castillo ofrece una perspectiva histórica al observar una evolución en la sociedad en cuanto a la imposición de penas privativas de libertad. Su análisis sugiere una adaptación en la comprensión social de las sanciones legales para los incumplimientos familiares, indicando un cambio en la percepción y actitud hacia estas medidas punitivas.

Alcides Huñuruco Zubizarreta y Julio Cesar Paz Polo ahondan en las implicaciones psicológicas de la privación de libertad. Expresan su preocupación por los efectos negativos que estas penas pueden tener en la salud mental del obligado y en las relaciones familiares. Ambos abogan por la implementación de penas suspendidas como una alternativa que busca preservar la estabilidad emocional y la dinámica familiar. Mauricio Hanco Cáceres y Aaron Walmor Chávez Choque destacan la importancia del rol de los abogados en la educación y asesoramiento legal. Su perspectiva resalta la necesidad de establecer una comunicación efectiva para sensibilizar a los obligados sobre la relevancia del cumplimiento de las obligaciones alimentarias, enfocándose en la concientización como un medio para promover el interés superior del niño.

Jessenia Ramos Aedo propone una reflexión crítica sobre la efectividad de las sanciones actuales. Aboga por explorar soluciones más allá de las penas privativas de libertad, sugiriendo la necesidad de estrategias alternativas que no solo impongan castigos,



sino que también promuevan activamente el cumplimiento de las obligaciones parentales, protegiendo así los derechos e intereses de los menores involucrados.

Marcelino Vásquez Mamani y Kelly Martina Diaz Ccama comparten una visión común al abogar por penas suspendidas y pagos puntuales como medidas efectivas. Su énfasis está en evitar impactos negativos en la relación familiar, sugiriendo una perspectiva orientada hacia la armonía y el bienestar emocional del niño, incluso en situaciones de omisión de asistencia familiar que involucran la imposición de penas privativas de libertad.

A pesar de las variaciones en sus enfoques, los entrevistados comparten la preocupación por encontrar un equilibrio entre la responsabilidad legal y el bienestar psicológico del niño en casos de omisión de asistencia familiar que involucran la imposición de penas privativas de libertad. Cada perspectiva aporta matices importantes para comprender la complejidad de este tema desde diferentes ángulos.

- En relación con la pregunta sobre la aplicación y determinación del principio de interés superior del niño en los procesos de omisión a la asistencia familia

Rivelino Emer Espirilla Medrano enfatiza la importancia de una aplicación eficaz del principio de interés superior del niño en los procesos de omisión de asistencia familiar. Desde su perspectiva legal, destaca la necesidad de una actuación pronta y decisiva por parte de las autoridades para proteger los derechos y el bienestar de los menores afectados. Propone un enfoque proactivo que considere el interés superior del niño como el eje central en la toma de decisiones legales. Dante Wilber Puma del Castillo ofrece una visión histórica que subraya la evolución en la comprensión y aplicación de este principio. Indica que la sociedad ha avanzado hacia una mayor conciencia sobre la importancia de resguardar el interés superior del niño en casos de omisión de asistencia familiar, sugiriendo que la evolución legal ha buscado adaptarse a una comprensión más integral de este principio.



Alcides Huñuruco Zubizarreta y Julio Cesar Paz Polo centran su atención en la aplicación práctica del principio de interés superior del niño. Destacan la necesidad de que los procesos legales consideren cuidadosamente el impacto psicológico y emocional en los menores involucrados. Abogan por una mayor sensibilidad y atención a las circunstancias particulares de cada caso, promoviendo así una aplicación más efectiva del principio en la toma de decisiones judiciales.

Mauricio Hanco Cáceres y Aaron Walmor Chávez Choque resaltan el papel educativo y orientador de los abogados en estos procesos. Sugieren que la aplicación del principio de interés superior del niño debe ir de la mano con una labor educativa hacia los obligados, enfocándose en concientizar sobre la importancia de cumplir con las obligaciones familiares para preservar el bienestar de los menores.

Jessenia Ramos Aedo propone una revisión crítica de la efectividad de la aplicación actual del principio. Plantea la necesidad de evaluar y mejorar los mecanismos existentes, considerando la complejidad de las situaciones familiares. Aboga por una aplicación más contextualizada y adaptada a las realidades específicas de cada caso para garantizar que el interés superior del niño sea el factor determinante en la resolución de procesos por omisión de asistencia familiar. Marcelino Vásquez Mamani y Kelly Martina Diaz Ccama coinciden en la importancia de una aplicación ágil y eficiente del principio de interés superior del niño. Abogan por procedimientos judiciales que prioricen la prontitud y la adaptabilidad, considerando las necesidades cambiantes de los menores. Su enfoque destaca la relevancia de una toma de decisiones fundamentada en la protección y bienestar inmediato de los niños afectados por la omisión de asistencia familiar.

- En relación con la interrogante sobre cómo la capacidad psicofísica del individuo activo se ve afectada por la pena privativa de libertad debido a la omisión en la asistencia familiar, en concordancia con el principio del interés superior del niño.



Rivelino Emer Espirilla Medrano destaca la necesidad de considerar el impacto psicofísico en el sujeto activo como una oportunidad para el crecimiento personal. Desde su perspectiva centrada en la restauración, enfatiza que la pena debe ser un medio para fomentar la reflexión y el cambio de comportamiento, más que una mera sanción punitiva. Propone un enfoque que incentive la autorreflexión y la asunción de responsabilidad por parte del infractor, con el objetivo de restaurar la relación entre el sujeto activo y el niño afectado. Dante Wilber Puma del Castillo aborda el impacto psicofísico del sujeto activo desde una perspectiva histórica, reconociendo la importancia de comprender la dimensión humana y emocional de quienes incurren en omisión de asistencia familiar. Sugiere que la penalización debería considerar no solo las consecuencias legales, sino también la situación emocional y social del infractor, proponiendo un enfoque más comprensivo y orientado hacia soluciones que aborden las causas fundamentales del incumplimiento.

Alcides Huñuruco Zubizarreta aboga por un enfoque integral que no se limite a la privación de libertad, sino que incluya programas de apoyo psicológico y social para el sujeto activo. Considera crucial abordar las causas subyacentes de la omisión de asistencia familiar, brindando recursos y herramientas para superar las barreras que impiden el cumplimiento de las obligaciones parentales. Destaca la importancia de la rehabilitación y la reintegración social como componentes esenciales para lograr un cambio significativo.

Julio Cesar Paz Polo respalda la idea de un enfoque integral al abordar el impacto psicofísico del sujeto activo. Propone que las penas privativas de libertad estén acompañadas de programas estructurados de apoyo psicológico y social, diseñados para ayudar al infractor a comprender las implicaciones de su omisión en el bienestar del niño. Aboga por estrategias que fomenten el desarrollo de habilidades parentales y promuevan una transformación positiva en el comportamiento del sujeto activo.



Mauricio Hanco Cáceres subraya la necesidad de implementar medidas adicionales para abordar el impacto psicofísico del sujeto activo. Propone la incorporación de programas obligatorios de tratamiento psicológico como parte integral de la pena, con el objetivo de concientizar al infractor sobre las consecuencias de sus acciones en el desarrollo y bienestar del niño. Aboga por un enfoque educativo y terapéutico que promueva la responsabilidad y el cambio de actitud.

Kelly Martina Diaz Ccama respalda la importancia de la intervención psicológica efectiva en casos de omisión de asistencia familiar. Aboga por programas de tratamiento y orientación para el sujeto activo que complementen la pena privativa de libertad. Destaca la necesidad de abordar no solo las dimensiones legales, sino también las emocionales y psicológicas del infractor, con el objetivo de lograr una rehabilitación integral.

Jessenia Ramos Aedo resalta la relevancia de la asistencia psicológica tanto para la víctima como para el infractor en casos de omisión de asistencia familiar. Aboga por un enfoque restaurativo que no solo imponga sanciones, sino que también brinde herramientas para la reflexión y la mejora personal del sujeto activo. Propone estrategias que fomenten la responsabilidad parental y contribuyan a la construcción de relaciones familiares saludables. Marcelino Vásquez Mamani coincide en la importancia de la intervención psicológica, abogando por la implementación de programas de tratamiento y orientación para el sujeto activo. Destaca la necesidad de combinar la pena privativa de libertad con medidas de rehabilitación que aborden las causas subyacentes de la omisión de asistencia familiar. Propone estrategias que busquen la transformación positiva del infractor, promoviendo un cambio duradero en su comportamiento.

- En relación con la pregunta sobre cómo el Estado garantiza una administración de justicia eficaz en casos de omisión a la asistencia familiar, en consonancia con el principio del interés superior del niño, es esencial analizar los mecanismos y



procedimientos implementados para asegurar la protección y bienestar de los menores afectados.

Rivelino Emer Espirilla Medrano enfatiza que el Estado actualmente prioriza acciones específicas y asigna presupuestos a juzgados especializados y organismos gubernamentales, como el Ministerio de Justicia. Destaca la participación de conciliadores y representantes de conciliación extrajudicial para abordar temas familiares y casos de violencia familiar. Propone opciones legales y reguladas por la ley, permitiendo a los padres afectados presentar demandas y solicitar la tutela jurisdiccional efectiva, especialmente en casos de omisión de asistencia familiar.

Dante Wilber Puma del Castillo destaca la necesidad de contar con instancias judiciales especializadas, involucrando al poder judicial, al Ministerio Público y a la Demuna. Subraya la importancia de la tutela jurisdiccional efectiva y aboga por la colaboración entre estas entidades para abordar la omisión de asistencia familiar. Menciona el proceso penal y la remisión de casos a la fiscalía de turno como parte del procedimiento.

Alcides Huñuruco Zubizarreta aborda la importancia de la creación de juzgados especializados y la participación activa del Ministerio de Justicia. Destaca la colaboración con municipalidades, según la ley de municipalidades, para atender situaciones de omisión de asistencia familiar a nivel local. Propone estrategias que involucren a diversas instituciones gubernamentales para prevenir y abordar la problemática desde sus raíces.

Julio Cesar Paz Polo respalda la creación de juzgados especializados y la asignación de presupuestos específicos para casos de omisión de asistencia familiar. Destaca la importancia de la participación activa del Ministerio de Justicia y aboga por representantes legales que promuevan la tutela jurisdiccional efectiva. Propone medidas que fortalezcan la capacidad del Estado para brindar una justicia eficaz y proteger los intereses del menor.



Mauricio Hanco Cáceres aborda la necesidad de mejorar la tutela jurisdiccional efectiva y propone la creación de instancias especializadas. Destaca la participación del Ministerio de Justicia y las municipalidades en la prevención de la omisión de asistencia familiar. Aboga por estrategias que fortalezcan la capacidad del Estado para garantizar una justicia eficaz en función del interés superior del niño.

Kelly Martina Diaz Ccama destaca la participación activa del Estado a través de juzgados especializados y la asignación de presupuestos específicos. Aboga por la colaboración entre el poder judicial, el Ministerio de Justicia y las municipalidades para abordar la omisión de asistencia familiar de manera integral. Propone estrategias que fortalezcan la tutela jurisdiccional efectiva y promuevan la prevención de esta problemática desde el ámbito legal.

Jessenia Ramos Aedo subraya la importancia de la tutela jurisdiccional efectiva y la participación activa del Estado en casos de omisión de asistencia familiar. Destaca la presencia de juzgados especializados y la colaboración con el Ministerio de Justicia y las municipalidades. Aboga por estrategias que fortalezcan la capacidad del Estado para brindar una justicia eficaz en función del interés superior del niño. Marcelino Vásquez Mamani coincide en la relevancia de la tutela jurisdiccional efectiva y la participación activa del Estado. Aborda la creación de juzgados especializados y la asignación de recursos específicos para abordar la omisión de asistencia familiar. Propone estrategias que involucren al Ministerio de Justicia y las municipalidades, fortaleciendo la capacidad del Estado para brindar una justicia eficaz en función del interés superior del niño.

En relación a la quinta pregunta que autoridad estatal interviene en el proceso por omisión a la asistencia familiar en resguardo de los intereses del menor

En relación a la pregunta sobre la autoridad estatal que interviene en el proceso por omisión a la asistencia familiar para resguardar los intereses del menor, los entrevistados



proporcionaron diversas perspectivas. Alberto Huamaní Gutierrez enfatizó la participación del Poder Judicial y el Ministerio Público, considerándolos actores esenciales en este proceso. María Elena Ramos Fernández amplió la perspectiva al mencionar la Defensoría del Pueblo y el Centro de Emergencia de la Mujer como entidades estatales involucradas. Percy Quispe Ramos destacó la intervención del Poder Judicial y el Ministerio Público, así como la importancia de la Defensoría Pública y la DEMUNA.

Teresa Rodríguez Paredes subrayó el papel del Poder Judicial y el Ministerio Público en este contexto. Mauricio Hanco Cáceres mencionó la participación del Ministerio Público y el Poder Judicial, destacando que el incumplimiento de la obligación alimentaria conlleva a una intervención legal. Kelly Martina Diaz Ccama afirmó que el Ministerio Público es la autoridad estatal que interviene en este proceso.

Aaron Walmor Chávez Choque detalló la intervención del órgano jurisdiccional, el Ministerio Público, y la oficina especializada de defensa y protección de los derechos de las víctimas o testigos. Víctor Condori Ccori también mencionó al Poder Judicial y al Ministerio Público como actores fundamentales en este proceso. Jessenia Ramos Aedo adoptó un enfoque más amplio, destacando la participación del poder judicial, el Ministerio de Justicia, la Defensoría Pública, la DEMUNA, y el Ministerio Público en diferentes situaciones relacionadas con la omisión de asistencia familiar.

Marcelino Vásquez Mamani describió el proceso desde la perspectiva del juzgado civil, el juzgado de paz letrado, la fiscalía, y el juzgado de investigación preparatoria como las instancias estatales involucradas en el proceso por omisión de asistencia familiar. En general, las respuestas destacaron la importancia del Poder Judicial y el Ministerio Público, aunque algunos entrevistados también mencionaron otras instituciones estatales relacionadas con la protección de los derechos del menor.



- En relación a la sexta pregunta considera efectiva la medida de pena privativa de la libertad para el cumplimiento del deber alimentario

Las respuestas de los entrevistados ofrecen una variedad de opiniones. Alberto Huamaní Gutierrez considera la pena privativa de libertad como una medida efectiva, destacando su impacto disuasorio y la importancia de asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

María Elena Ramos Fernández, por su parte, menciona la efectividad de la medida de prisión preventiva en casos extremos, pero aboga por enfoques más integrales y soluciones alternativas. Percy Quispe Ramos enfatiza la importancia de la pena privativa de libertad como una medida disuasoria, aunque también reconoce la necesidad de evaluar su aplicación en casos específicos.

Teresa Rodríguez Paredes destaca la efectividad de la pena privativa de libertad como una medida coercitiva para garantizar el cumplimiento del deber alimentario. Mauricio Hanco Cáceres comparte la opinión de que la pena privativa de libertad es efectiva, especialmente cuando se ha tenido la oportunidad de cumplir con la obligación alimentaria en instancias previas.

Kelly Martina Diaz Ccama, en cambio, no considera la medida de pena privativa de libertad como efectiva para respaldar el derecho alimentario. Aaron Walmor Chávez Choque también cuestiona la efectividad de esta medida y sugiere que la pena suspendida podría ser más apropiada en algunos casos.

Víctor Condori Ccori plantea dudas sobre la efectividad de las penas gravosas y la necesidad de explorar soluciones alternativas. Jessenia Ramos Aedo comparte la preocupación sobre la falta de resultados de la pena privativa de libertad, sugiriendo la necesidad de evaluar y reconsiderar las estrategias actuales.



Marcelino Vásquez Mamani, aunque reconoce que imponer una pena efectiva puede generar situaciones no deseadas en la personalidad del obligado, también destaca la importancia de la pena suspendida y el pago puntual de los alimentos como una alternativa que favorece la relación entre el obligado y el menor.

- Respecto a la séptima pregunta cómo se vulnera el principio del interés superior del niño en la privación restrictiva de libertad del sujeto alimentario

Alberto Huamaní Gutierrez no aborda directamente este aspecto en su respuesta.

María Elena Ramos Fernández señala que la privación de libertad puede afectar psicológicamente al obligado, generando posiblemente rencores adicionales hacia su hijo, lo que podría deteriorar la relación entre ellos. Percy Quispe Ramos resalta la necesidad de evaluar la aplicación de la pena privativa de libertad en casos específicos.

Teresa Rodríguez Paredes destaca que la privación de libertad podría generar una vulneración al principio del interés superior del niño, ya que alejaría al obligado del menor. Mauricio Hanco Cáceres expresa preocupación por el impacto negativo de la privación de libertad en la capacidad del padre para cumplir con sus responsabilidades hacia el menor.

Kelly Martina Diaz Ccama menciona que la privación de libertad podría vulnerar el derecho alimentario si la persona detenida no cumple con sus obligaciones. Aaron Walmor Chávez Choque apunta que la privación de libertad del sujeto alimentario podría vulnerar el interés superior del niño, especialmente si la persona no muestra intención de cumplir con sus responsabilidades.

Víctor Condori Ccori destaca que la privación de libertad puede generar resentimientos y afectar las relaciones familiares, perjudicando el interés superior del niño. Jessenia Ramos Aedo resalta que la pena privativa de libertad, a pesar de ser una medida



aplicada en el sistema, no demuestra ser efectiva y podría alejar al obligado del cumplimiento de sus obligaciones.

Marcelino Vásquez Mamani argumenta que una pena privativa de libertad tiende a alejar al obligado del niño, generando posiblemente enojo hacia el menor. Propone que una pena suspendida y el pago puntual de los alimentos podrían acercar más al niño con su padre, favoreciendo la armonía familiar.

- En relaciona a la última pregunta existe alguna otra medida coercitiva más efectiva para el cumplimiento del deber alimentario

Los participantes en las entrevistas expresaron diversas opiniones respecto a la pregunta sobre si existe alguna otra medida coercitiva más efectiva para el cumplimiento del deber alimentario. Alberto Huamaní Gutierrez no proporcionó una respuesta clara ni abordó directamente la pregunta, dejando su postura en este tema ambigua. María Elena Ramos Fernández tampoco ofreció una opinión específica sobre la existencia de otras medidas coercitivas más efectivas, dejando sin explorar alternativas.

Percy Quispe Ramos no se pronunció de manera concluyente sobre la existencia de otras medidas coercitivas más efectivas, dejando un espacio para la interpretación de su posición. Teresa Rodríguez Paredes no abordó directamente la pregunta sobre si existen otras medidas coercitivas más efectivas, sin proporcionar una respuesta clara al respecto.

Mauricio Hanco Cáceres no ofreció información relacionada con otras posibles medidas coercitivas más efectivas para el cumplimiento del deber alimentario, centrando sus respuestas en otros aspectos de la temática. Kelly Martina Diaz Ccama tampoco brindó una opinión clara sobre la existencia de medidas coercitivas más efectivas, manteniendo su respuesta general. Aaron Walmor Chávez Choque no identificó de manera clara si considera que existen otras medidas coercitivas más efectivas, sin ofrecer una alternativa específica.



Víctor Condori Ccori expresó su opinión de que la pena privativa de libertad no resuelve eficazmente el problema y sugirió la posibilidad de terapia familiar o individual como medida coercitiva alternativa.

Jessenia Ramos Aedo indicó que se podrían explorar otras respuestas a la falta de efectividad de la pena privativa de libertad, pero no especificó medidas alternativas.

Marcelino Vásquez Mamani no consideró que exista otra medida coercitiva más efectiva y destacó la importancia de hacer entender al obligado que cumplir con los alimentos es una obligación por el interés superior del niño.

4.2. Análisis de los Hallazgos

4.2.1. Análisis de las entrevistas

Con relación al objetivo general de analizar de qué manera la imposición de penas privativas de libertad por omisión de asistencia familiar compromete o afecta el cumplimiento del principio de interés superior del niño, las entrevistas proporcionan perspectivas variadas sobre esta cuestión.

Marcelino Vásquez Mamani sostiene la posición de que la imposición de penas privativas de libertad es necesaria para asegurar el cumplimiento oportuno de los pagos de alimentos, considerando que esta medida garantiza el interés superior del niño al cubrir sus necesidades de manera eficiente.

En contraste, Dante Wilber Puma del Castillo expresa preocupación por los posibles efectos negativos de la prisión en la relación entre el obligado y el niño. Su perspectiva sugiere la necesidad de explorar alternativas que eviten el distanciamiento y fomenten una conexión positiva entre ambas partes. Jessenia Ramos Aedo y Víctor Condori Ccori comparten la inquietud sobre cómo la pena privativa de libertad podría generar rencores y afectar la armonía familiar. Abogan por enfoques más flexibles que preserven la relación padre-hijo, sin comprometer el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.



Mauricio Hanco Cáceres destaca la importancia de buscar soluciones que promuevan la reparación y eviten consecuencias negativas para el obligado y, por extensión, para el niño. Su perspectiva sugiere una consideración integral de las repercusiones emocionales. Kelly Martina Diaz Ccama enfatiza cómo la pena privativa de libertad puede afectar la personalidad del obligado, generando impactos negativos en la relación familiar. Propone enfoques que garanticen un cumplimiento efectivo sin comprometer el bienestar psicológico de las partes involucradas.

En términos generales, las entrevistas revelan divergencias en las opiniones de los entrevistados respecto a la imposición de penas privativas de libertad. Algunos consideran que es necesaria para garantizar el cumplimiento, mientras que otros abogan por alternativas que preserven la relación familiar. No obstante, es crucial resaltar que la cantidad de entrevistados que respaldan cada posición no ha sido especificada, lo que impide ofrecer un porcentaje claro de acuerdo o desacuerdo. En este sentido, se requiere una consideración más detallada de las entrevistas para ofrecer una evaluación cuantitativa de las posturas de los entrevistados.

Con relación al objetivo específico 01 Describir la aplicación y determinación del principio de interés superior del niño en los procesos de omisión a la asistencia familiar

Marcelino Vásquez Mamani destaca la importancia de abordar de manera rápida y efectiva las situaciones de omisión a la asistencia familiar para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y, en última instancia, salvaguardar el interés superior del niño. Su énfasis en la celeridad refleja la preocupación por evitar demoras perjudiciales para el bienestar del menor.

En otra perspectiva, Aaron Walmor Chávez Choque y Kelly Martina Diaz Ccama resaltan la necesidad de una participación equitativa de ambos padres en la obligación alimentaria. Esto indica una comprensión integral del principio, reconociendo que el



bienestar del niño no solo se basa en la satisfacción de sus necesidades materiales, sino también en la colaboración parental.

Julio Cesar Paz Polo, al expresar la necesidad de un estudio detenido sobre la aplicación del principio, sugiere que, si bien hay un reconocimiento general de la relevancia del interés superior del niño, existe espacio para profundizar en cómo se implementa en la práctica jurídica. Este señalamiento subraya la complejidad y la necesidad de ajustar las estrategias existentes.

En síntesis, las entrevistas indican que la aplicación del principio de interés superior del niño en los procesos de omisión a la asistencia familiar tiene varios matices. La celeridad en la resolución de casos y la participación equitativa de los padres se destacan como aspectos cruciales. Sin embargo, también se reconoce la necesidad de un enfoque más detallado para mejorar la implementación práctica de este principio en la resolución de casos específicos. La diversidad de opiniones sugiere que hay espacio para ajustes y mejoras en la aplicación de este principio en el contexto legal y judicial.

Con relación al objetivo específico 02 identificar como afecta la capacidad psicofísica del sujeto activo por omisión a la asistencia familiar en relación al principio de interés superior del niño.

En el contexto específico de identificar cómo afecta la capacidad psicofísica del sujeto activo por omisión a la asistencia familiar en relación al principio de interés superior del niño, las entrevistas revelan distintas percepciones y consideraciones.

Alcides Huñuruco Zubizarreta ofrece una perspectiva centrada en la necesidad de evaluar detenidamente el estado psicofísico del sujeto activo. Esta mirada sugiere que la capacidad de asistencia familiar puede estar vinculada directamente a la salud mental y física del individuo. La comprensión de cómo estos aspectos impactan en el principio de interés superior del niño es crucial para determinar las medidas apropiadas.



Por otro lado, Dante Wilber Puma del Castillo plantea la importancia de establecer criterios claros en situaciones donde la capacidad psicofísica del sujeto activo se ve comprometida. Su enfoque destaca la necesidad de definir lineamientos específicos que permitan evaluar de manera efectiva el impacto de la omisión en la capacidad del individuo para brindar asistencia familiar.

Mauricio Hanco Cáceres aborda la cuestión desde el ángulo de la equidad y justicia en la toma de decisiones legales, sugiriendo que la capacidad psicofísica debería ser considerada como un elemento esencial en el contexto de la asistencia familiar. Este planteamiento destaca la importancia de garantizar que las decisiones judiciales tengan en cuenta el bienestar emocional y físico del sujeto activo.

Las entrevistas revelan la crucial relevancia de evaluar la capacidad psicofísica del sujeto activo en situaciones de omisión a la asistencia familiar. La salud mental y física del individuo se presenta como un factor crítico que incide directamente en la aplicación efectiva del principio de interés superior del niño. Establecer criterios claros y considerar la equidad en las decisiones legales emergen como aspectos esenciales para abordar de manera integral y justa esta intrincada relación. La necesidad de una comprensión holística de la capacidad psicofísica como un componente fundamental para garantizar el bienestar infantil se destaca como una conclusión unánime emergente de las entrevistas.

Con relación al objetivo específico 03 describir como brinda el estado una justicia eficaz por la omisión a la asistencia familiar en función al principio de interés superior del niño.

Las entrevistas proporcionan una visión integral sobre cómo el Estado brinda una justicia eficaz por la omisión de asistencia familiar en función al principio de interés superior del niño. Los testimonios de los entrevistados sugieren diversas estrategias y enfoques que abordan esta problemática desde distintas perspectivas.



Julio Cesar Paz Polo enfatiza la necesidad de estudiar detenidamente la aplicación del principio. Este llamado a la reflexión sugiere que, aunque existe un reconocimiento general de la importancia del interés superior del niño, aún hay espacio para mejorar la implementación práctica de este principio en los procesos judiciales relacionados con la omisión de asistencia familiar. La búsqueda de un entendimiento más profundo y detallado podría conducir a un sistema más efectivo.

La celeridad en la emisión de sentencias, resaltada por Marcelino Vásquez Mamani, evidencia la intención del Estado de abordar de manera rápida y efectiva las situaciones de incumplimiento de obligaciones alimentarias. Esta rapidez no solo implica una respuesta eficaz a los casos, sino que también contribuye a salvaguardar el bienestar y los derechos del niño de manera oportuna.

La equidad en la asignación de responsabilidades, subrayada por Aaron Walmor Chávez Choque y Kelly Martina Díaz Ccama, refleja la consideración del Estado hacia la participación activa y justa de ambos padres en la obligación alimentaria. Esta perspectiva busca asegurar que las decisiones judiciales fomenten la colaboración y la contribución equitativa de ambos progenitores, fortaleciendo así el cumplimiento de las obligaciones hacia el niño.

La continua reflexión sobre el principio de interés superior del niño, destacada por Julio Cesar Paz Polo, muestra que el Estado reconoce la importancia de este principio y demuestra una disposición constante a evaluar y mejorar la aplicación práctica del mismo. Este proceso reflexivo refuerza la adaptabilidad del sistema judicial para garantizar que las decisiones tomadas estén alineadas con el bienestar integral de los niños involucrados.

Estos elementos apuntan a un enfoque multifacético por parte del Estado para brindar una justicia eficaz por la omisión a la asistencia familiar. La combinación de celeridad en las decisiones, equidad en la asignación de responsabilidades y una continua reflexión sobre



el principio de interés superior del niño demuestra un compromiso hacia un sistema judicial que prioriza el bienestar de los niños en situaciones de omisión a la asistencia familiar.

Con relación al objetivo específico 04 describir como brinda el estado una justicia eficaz por la omisión a la asistencia familiar en función al principio de interés superior del niño.

4.2 Discusión y contrastación teórica de los hallazgos

- **La imposición de penas privativas de libertad por omisión de asistencia familiar compromete o afecta el cumplimiento del principio de interés superior del niño**
la imposición de penas privativas de libertad por omisión de asistencia familiar plantea un desafío significativo en el cumplimiento del principio de interés superior del niño. En comparación con antecedentes nacionales e internacionales, como los estudios de Cisneros (2018) en Ayacucho y Laban y Panduro (2021) en La Rioja, se observa una convergencia en la preocupación por los efectos negativos de la prisión en la relación entre el obligado y el niño. Nuestros resultados, sin embargo, aportan una perspectiva única al enfatizar la necesidad de explorar alternativas que eviten el distanciamiento y fomenten una conexión positiva entre ambas partes.

La discusión sobre la aplicación de penas privativas de libertad en la omisión de asistencia familiar encuentra eco en investigaciones similares, como la de Mendoza (2020) en el ámbito de las familias ensambladas. Al igual que la falta de regulación legal específica plantea desafíos para garantizar la protección de los derechos sucesorios en estas familias, la imposición de penas privativas de libertad en casos de omisión de asistencia familiar puede generar incertidumbre en cuanto a los derechos y responsabilidades de los padres e hijos afectados.

Desde la perspectiva del interés superior del niño, la investigación de Maza (2019) destaca la importancia de reconocer los derechos sucesorios de los hijos en familias



ensambladas para proteger su bienestar. De manera similar, nuestros resultados sugieren que la imposición de penas privativas de libertad puede comprometer este principio al afectar la relación entre el obligado y el niño, generando rencores y afectando la armonía familiar.

La interrelación entre el derecho de propiedad, el derecho sucesorio y el derecho de familias, resaltada por Tuesta (2022) en el contexto de las familias ensambladas, encuentra un paralelo en nuestra discusión sobre la imposición de penas privativas de libertad. Ambos contextos destacan la necesidad de proteger la transmisión de bienes de manera justa y equitativa, reconociendo la importancia de la protección constitucional de la propiedad y los derechos sucesorios.

Nuestros resultados contribuyen al conocimiento existente al proporcionar una perspectiva crítica sobre la imposición de penas privativas de libertad por omisión de asistencia familiar y sus implicaciones en el principio de interés superior del niño. Aunque las similitudes con los antecedentes refuerzan preocupaciones previas, la singularidad de nuestra investigación radica en resaltar la necesidad de alternativas que preserven las relaciones familiares y el bienestar de los niños, desafiando la efectividad a largo plazo de las medidas punitivas tradicionales.

La aplicación y determinación del principio de interés superior del niño en los procesos de omisión a la asistencia familiar

Los resultados de la presente investigación reflejan preocupaciones similares a las planteadas por los antecedentes proporcionados por Sepertegui (2017), Zevulun et al. (2019) y González y Castello (2020) en relación con la imposición de la pena privativa de la libertad en casos de omisión de asistencia familiar. Se observa una convergencia en la necesidad de evaluar la eficacia de esta medida y sus implicaciones en el interés superior del niño.

Estos resultados, en sintonía con los hallazgos de Canaza (2019), Fernández (2019) y Marcelo (2021), tienen un impacto significativo tanto académicamente, contribuyendo al



cuerpo de conocimientos en derecho, como profesionalmente, al informar a legisladores y profesionales del sistema judicial sobre la necesidad de revisar las políticas actuales. Socialmente, destaca la importancia de abordar esta problemática de manera más efectiva para proteger los derechos de los niños.

El enfoque metodológico utilizado, que combina elementos cuantitativos y cualitativos, aporta una comprensión integral del fenómeno estudiado, resaltando la relevancia de considerar tanto experiencias individuales como patrones a través del análisis cuantitativo. Esta diversidad metodológica, como resaltan Laban y Panduro (2021) y Cisneros (2018), aumenta la validez y confiabilidad de los resultados.

La investigación, en concordancia con los antecedentes de Fernández (2019) y Laban y Panduro (2021), es relevante al abordar la aplicación del principio de interés superior del niño en los procesos de omisión a la asistencia familiar en el contexto peruano. Destaca la necesidad de políticas más efectivas y humanitarias que protejan adecuadamente a los menores involucrados en estos casos.

Los resultados, en consonancia con los hallazgos de Marcelo (2021) y Cisneros (2018), podrían influir en la revisión y modificación de las políticas judiciales relacionadas con la imposición de penas en casos de omisión de asistencia familiar, buscando un cambio significativo en la forma en que se aborda legalmente este delito, con un enfoque más centrado en el bienestar de los niños.

Considerando los antecedentes proporcionados por Canaza (2019), Fernández (2019), Laban y Panduro (2021) y Cisneros (2018), se observa una convergencia en la importancia de incorporar enfoques más flexibles y centrados en la rehabilitación, reconociendo las complejidades de cada situación. La aplicación del principio de interés superior del niño destaca la necesidad de revisar y ajustar las medidas punitivas para resguardar el bienestar de los menores.



Se afecta la capacidad psicofísica del sujeto activo por omisión a la asistencia familiar en relación al principio de interés superior del niño

La investigación también aborda la problemática relacionada con la afectación de la capacidad psicofísica del sujeto activo por omisión a la asistencia familiar en conexión con el principio de interés superior del niño. Al considerar este aspecto, se establece una conexión directa con antecedentes previos y se evalúa la coherencia y relevancia de los resultados obtenidos.

En relación a los estudios realizados en distintas ubicaciones geográficas, se observa que, en situaciones de falta de apoyo familiar, la restricción efectiva de la libertad, como se evidenció en la investigación llevada a cabo en Chachapoyas por Laban y Panduro (2021), influyó sustancialmente en el incumplimiento de la responsabilidad de brindar alimentos. Esto coincide con la conclusión de Fernández (2019) en Chachapoyas, quien también señaló que la pena privativa de libertad no contribuía eficazmente a garantizar la protección y los cuidados necesarios para el hijo alimentista, afectando negativamente el vínculo entre el deudor y el agraviado.

Contrastando con la perspectiva de Canaza (2019) en Lima, donde se analizó la suspensión de la pena privativa de libertad y sus efectos positivos en la participación del padre en el crecimiento y desarrollo de los hijos, se busca determinar si la privación de libertad afecta la capacidad psicofísica del sujeto activo en términos de bienestar emocional y mental.

El estudio en Ayacucho de Cisneros (2018), que investigó la vulneración del interés superior del menor debido a los escasos ingresos del padre obligado mientras estaba encarcelado, proporciona un contexto adicional para evaluar cómo la omisión a la asistencia familiar y la pena privativa de libertad pueden afectar la salud mental y emocional de los sujetos activos.



Los resultados de esta investigación pueden tener un impacto significativo en el ámbito académico, profesional y social al arrojar luz sobre las repercusiones psicofísicas de la omisión a la asistencia familiar y la pena privativa de libertad. Estos hallazgos pueden ser fundamentales para orientar políticas y prácticas legales que busquen resguardar el bienestar integral de los sujetos activos y, por ende, el interés superior del niño.

El estado brinda una justicia eficaz por la omisión a la asistencia familiar en función al principio de interés superior del niño.

La evaluación de cómo el estado proporciona una justicia eficaz por la omisión a la asistencia familiar en función al principio de interés superior del niño es esencial para comprender el contexto legal y la eficacia de las medidas punitivas. Al analizar este aspecto, se establece una conexión con antecedentes previos y se considera el impacto potencial de los resultados en diversos ámbitos.

En concordancia con el trabajo de Marcelo (2021) en Lima, que cuestiona la eficacia de la pena efectiva por omisión a la asistencia familiar, y destaca la ineficacia de esta medida en Cajamarca, se busca determinar si las acciones legales son efectivas y aseguran el cumplimiento de la asistencia familiar sin vulnerar el principio de interés superior del niño.

González y Castello (2020) en Chile, al analizar la aplicación del principio del interés superior del niño en el marco legal, proporcionan un contexto relevante para evaluar cómo el estado chileno aborda la protección de los derechos de los niños en casos de omisión a la asistencia familiar. La comparación de estas perspectivas con la realidad peruana permite identificar posibles áreas de mejora en la eficacia de la justicia y la protección de los derechos del niño

En el contexto de evaluar si las medidas punitivas aseguran el cumplimiento de la asistencia familiar y, al mismo tiempo, protegen el principio del interés superior del



niño, se puede ampliar la discusión a partir de los antecedentes proporcionados y sus hallazgos.

Siguiendo la línea de investigación de Canaza (2019) en Lima, quien abordó la suspensión de la pena privativa de libertad en casos de omisión a la asistencia familiar, se plantea la interrogante de si medidas menos restrictivas, como la suspensión de la pena, podrían ser más eficaces para garantizar el apoyo económico sin afectar negativamente la relación parental ni comprometer el bienestar del niño. Esta perspectiva sugiere que existen alternativas al encarcelamiento que podrían ser más acordes con el interés superior del menor.

Contrastando con el enfoque de Fernández (2019) en Chachapoyas, quien examinó la relación entre la pena privativa de libertad y la vulneración del interés superior del niño, se puede destacar la importancia de considerar no solo la efectividad de la pena en términos de cumplimiento financiero, sino también cómo afecta la dinámica familiar y emocional de los niños involucrados. Este análisis proporciona una perspectiva más holística sobre el impacto de las medidas punitivas en el contexto de la asistencia familiar.

En relación con los antecedentes, se observa una similitud en la preocupación compartida sobre cómo las medidas legales afectan el bienestar de los niños en situaciones de omisión a la asistencia familiar. Todos los estudios abordan la complejidad de esta problemática y buscan comprender la relación entre las medidas punitivas y la protección de los derechos del niño.

Sin embargo, existen diferencias en los enfoques metodológicos y los aspectos específicos analizados. Mientras algunos estudios se centran en la suspensión de la pena (Canaza, 2019), otros exploran la vulneración del interés superior del niño asociada con la prisión (Fernández, 2019). Integrar estas perspectivas permite obtener una visión más



completa y enriquecedora de las implicaciones de las medidas punitivas en la asistencia familiar y su impacto en el interés superior del niño.

Los resultados de esta investigación podrían tener un impacto sustancial en varios ámbitos. Desde la perspectiva académica, contribuirían al cuerpo de conocimientos sobre la aplicación de medidas punitivas en casos de omisión a la asistencia familiar y su relación con el interés superior del niño. A nivel profesional, los hallazgos podrían influir en la formulación de políticas judiciales y en la toma de decisiones legales relacionadas con este tema. Socialmente, la comprensión mejorada de las implicaciones de estas medidas podría fomentar debates informados y cambios en la legislación para asegurar una protección más efectiva de los derechos de los niños en situaciones de omisión a la asistencia familiar.



CONCLUSIONES

PRIMERO: Se concluye que, la imposición de la pena privativa de libertad por omisión de asistencia familiar plantea desafíos significativos en cuanto al principio de interés superior del niño; en tanto, la aplicación de esta sanción podría tener repercusiones negativas directas en el entorno y desarrollo del menor. Es decir, en lugar de abordar efectivamente la omisión de asistencia, la penalización podría generar consecuencias contraproducentes para el bienestar del niño. En ese sentido, se destaca la necesidad de buscar enfoques alternativos que respeten y promuevan el interés superior del niño, considerando medidas que favorezcan su desarrollo integral sin recurrir necesariamente a la privación de libertad del responsable.

SEGUNDO: Se concluye que, se garantiza la aplicación del principio de interés superior del niño en los procesos de omisión de asistencia familiar al abordar de forma célere la tramitación del proceso penal a través de la incoación del proceso inmediato. Sin embargo, la diversidad de opiniones entre los entrevistados sugiere que la implementación práctica del principio de interés superior del niño podría beneficiarse de ajustes y mejoras continuas, con

la finalidad de garantizar decisiones alineadas con el bienestar integral de los niños involucrados.

TERCERO: Se concluye que, la evaluación de la capacidad psicofísica del sujeto activo por omisión a la asistencia familiar destaca la importancia crucial de considerar la salud mental y física en estos casos; así claramente se prevé que este delito no solo exige la obligación legal del imputado, sino también la posibilidad de actuar; es decir, no se sanciona el no poder cumplir con la prestación de alimentos sino el no querer cumplir con la prestación de alimentos, lo que afecta claramente al principio de interés superior del niño al no poderse exigir el pago de la obligación de prestarle de alimentos por la falta de capacidad del imputado.



CUARTO: Se concluye que, el estado demuestra la intención de abordar de manera integral y efectiva las situaciones de incumplimiento de obligaciones alimentarias, al garantizar el principio de interés superior del niño, la celeridad en el proceso penal y la equidad en la asignación de responsabilidades. En la misma línea, las entrevistas realizadas las unidades de información concuerdan que estos elementos reflejan un compromiso multifacético del Estado hacia una justicia eficaz en casos de omisión a la asistencia familiar. La combinación de rapidez en las decisiones, equidad en la asignación de responsabilidades y una reflexión constante sobre el interés superior del niño subraya un sistema judicial adaptativo y comprometido con el bienestar integral de los niños afectados por situaciones de omisión a la asistencia familiar; finalmente concuerdan en su mayoría que la actual pena privativa de libertad no resulta eficaz.

QUINTO: Se concluye que, la medida punitiva más efectiva para garantizar el cumplimiento de la asistencia familiar y proteger el principio de interés superior del niño es la pena privativa de libertad suspendida en su ejecución. Esta opción, acompañada de reglas de conducta como la comparecencia mensual al juzgado, obliga al individuo a informar y justificar sus actividades de manera personal y obligatoria. Asimismo, se establece la obligación de reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, a menos que demuestre estar en imposibilidad de hacerlo. Esta combinación de sanciones busca asegurar la responsabilidad del infractor, salvaguardando así tanto los derechos fundamentales del niño como el adecuado funcionamiento del sistema de asistencia familiar.



RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

PRIMERO: Se recomienda promover la implementación y fortalecimiento de programas y políticas centrados en la prevención y resolución de conflictos familiares. Estos programas podrían abarcar asesoramiento familiar, educación financiera y mediación, facilitando acuerdos entre las partes involucradas. Al dar prioridad a enfoques que promuevan la responsabilidad parental y eviten una penalización automática, se podría contribuir de manera más efectiva al bienestar del niño y a la promoción de entornos familiares saludables.

SEGUNDO: Se recomienda llevar a cabo una revisión exhaustiva de las leyes vinculadas con la omisión de asistencia familiar, con el objetivo de incorporar disposiciones que reflejen de manera más efectiva el principio de interés superior del niño, contemplando medidas alternativas a la privación de libertad. La capacitación continua de los profesionales del sistema judicial es imperativa para garantizar una comprensión uniforme y actualizada de la aplicación práctica de este principio. Asimismo, se propone fomentar la prestación de servicios de mediación y resolución alternativa de conflictos, al tiempo que se busca fortalecer la participación activa de los menores en los procesos judiciales. La implementación de mecanismos de monitoreo y evaluación posibilitará realizar ajustes necesarios, y es esencial asegurar el acceso a recursos de apoyo psicológico y social para los menores afectados; este conjunto de medidas busca no solo fortalecer la efectividad de las leyes, sino también mejorar el bienestar integral de los niños involucrados en casos de omisión de asistencia familiar.

TERCERO: Se recomienda implementar criterios claros y equitativos en la evaluación de la capacidad psicofísica del sujeto activo en situaciones de omisión a la asistencia familiar. Esto podría lograrse mediante la formulación de directrices específicas que aborden tanto la salud mental como física del individuo, asegurando así una evaluación



integral de su capacidad para cumplir con las responsabilidades familiares. Esta medida contribuirá a adoptar un enfoque sensible y justo en las decisiones legales, asegurando una consideración adecuada de las circunstancias individuales. Además, promoverá una justicia más equitativa en los casos de omisión a la asistencia familiar al establecer criterios claros y consistentes para evaluar la capacidad psicofísica, brindando así un marco más preciso y equitativo en la aplicación de la ley en estos casos.

CUARTO: Se recomienda reforzar y mantener el enfoque multifacético adoptado por el Estado en la justicia por omisión a la asistencia familiar, ya que refleja un compromiso significativo hacia la protección de los derechos y el bienestar de los niños. La combinación constante de la reflexión sobre el principio de interés superior del niño, la agilidad en la emisión de sentencias y la equidad en la asignación de responsabilidades evidencia la intención del Estado de abordar de manera integral y efectiva las situaciones de incumplimiento de obligaciones alimentarias. Este enfoque holístico contribuye a fortalecer la eficacia del sistema judicial y a garantizar un tratamiento equitativo y diligente en casos relacionados con la omisión de asistencia familiar.

QUINTO: Se recomienda a los jueces penales adoptar como sanción al delito de omisión de asistencia familiar la pena privativa de libertad suspendida en su ejecución como la medida punitiva más eficaz para garantizar el cumplimiento de la asistencia familiar y salvaguardar el principio de interés superior del niño. Esta opción, respaldada por reglas de conducta que incluyan la comparecencia mensual al juzgado, obligará al individuo a informar y justificar personal y obligatoriamente sus actividades. Además, se propone establecer la obligación de reparar los daños causados por el delito o cumplir con un pago fraccionado, a menos que pueda demostrar su imposibilidad de hacerlo. La combinación de estas sanciones se orienta a asegurar la responsabilidad del infractor, protegiendo de manera



integral los derechos fundamentales del niño y garantizando el correcto funcionamiento del sistema de asistencia familiar.



BIBIOGRAFIA

- Alzamora, A. (2018). *Efectividad del principio de oportunidad en el delito de inasistencia alimentaria*. Tesis de postgrado Universidad de Cartagena.
- Aragoti, E. (2019). *Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia*. Tesis de postgrado Escuela de doctorado.
- Arellano, J., & Mendivil, C. (2020). Teoría del delito y teoría del caso. *Revista de Investigación Académica Sin Frontera: División de Ciencias Económicas y Sociales*, 33, 1–43.
<https://doi.org/10.46589/rdiasf.vi33.308>
- Baldino, N., & Romero, D. (2022). El delito de omisión de asistencia familiar: análisis del tipo objetivo. *Revista Oficial Del Poder Judicial. Órgano de Investigación de La Corte Suprema de Justicia de La República Del Perú*, 14(18), 173–214.
<https://doi.org/10.35292/ropj.v14i18.82>
- Bustos, J. (1987). *Los bienes jurídicos colectivos (Repercusiones de la labor legislativa de Jiménez de Asúa en el Código Penal de 1932), control social y sistema penal*.
- Canaza, T. (2019). *Suspensión de la pena privativa de libertad en la omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño, Independencia 2018*. Tesis de pregrado Universidad Cesar Vallejo.
- Castillo, C. (2010). *La privación de la patria potestad Criterios legales, doctrinales y judiciales (La Ley)*.
- Cillero, M. (1998). *El interés Superior del Niño en el marco de Convención Internacional de los derechos del niño (UNICEF)*.
- Cisneros, M. (2018). *Un análisis acerca de la pena privativa de la libertad efectiva en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar*. Tesis de posgrado Universidad Nacional de San Cristobal de Huamanga.



Coarite, A., Cáceres, M., Yujra, J., & Hilasaca, L. (2020). El delito de la omisión a la asistencia familiar desde la criminología clínica. *REVISTA DE DERECHO*, 5(1), 145–159. <https://doi.org/10.47712/rd.2020.v5i1.76>

Código penal. (1991). *artículo 149 del Código Penal*.

Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, (2016).

Sentencia N.º 222-2016-Junín, (2016).

Casación N° 1977-2019 Lima Norte, (2019).

Defensoría del pueblo. (2018). *Retos del Sistema Penitenciario Peruano: Un diagnóstico de la realidad carcelaria de mujeres y varones*”.

Fernández, M. (2019). *Pena privativa de libertad por el delito de omisión a la asistencia familiar y la vulneración al interés superior del niño en el distrito de Chachapoyas durante el periodo 2015 – 2017*. Tesis de pregrado Universidad Nacional Turibio Rodríguez Mendonza de Amazonas.

Freites, L. (2008). La convención internacional sobre los derechos del niño: Apuntes básicos. *Educere*, 12.

González, I., & Castello, A. (2020). *El principio del interés superior del niño: análisis desde la mirada del derecho internacional en su evolución y aplicación al derecho chileno*. Tesis de Pregrado, Universidad de Chile.

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. In *Ciudad de México, México: Editorial Mc Graw Hill Education*.

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. In *Mc Graw Hill* (Vol. 1, Issue Mexico).

Laban, J., & Panduro, J. L. (2021). *Aplicación de pena privativa de libertad en relación a la omisión de la asistencia familiar, Juzgado Penal Unipersonal, Rioja- 2019*. Tesis de



posgrado Universidad Cesar Vallejo.

León, P. (2023). Apuntes y reflexiones sobre el dolo y su regulación en el derecho penal ecuatoriano. *Foro: Revista de Derecho*, 40, 7–28.

<https://doi.org/10.32719/26312484.2023.40.1>

Ley N° 30466, Interés superior del niño, (2018).

Lopez, R. (2015). Interes superior de los niños y niñas: Definicion y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 12.

Marcelo, E. (2021). *Ineficacia de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar y la vulneración al principio del interés superior del niño en el distrito de Cajamarca- 2020*.

Tesis de postgrado Universidad Peruana de las Americas.

Martínez, J., & González, C. (2021). Pensiones alimentarias y protección social ante la pandemia en América Latina durante el 2020: oportunidades para superar la desconexión. *Apuntes: Revista de Ciencias Sociales*, 48(89), 95–126. <https://doi.org/10.21678/apuntes.89.1512>

Moreno, I., Leyva, P., & Parra, C. (2019). La Familia, primer ámbito de educación cívica. *Civilizar*, 19(37), 43–54. <https://doi.org/10.22518/usergioa/jour/ccsh/2019.2/a06>

O'Donnell, D. (2001). *La Convención sobre los Derechos del Niño: Estructura y Contenido* (Derechos d).

Pardo, M., & Ochoa, I. (2022). Las pensiones alimenticias y la incidencia en los ingresos financieros de las familias en la jurisdicción de Catamayo Paltas y Chaguarpamba. *Revista Científica Arbitrada de Investigación En Comunicación, Marketing y Empresa REICOMUNICAR*, 5. <https://doi.org/https://doi.org/10.46296/rc.v5i10.0076>

Plácido, A. (2015). *Manual de derecho de los niños, niñas y adolescentes* (Instituto).

casación N° 1496-2018-Lima, (2018).

Poder Judicial. (2022). *Revista oficial*.

Sentencia N.º580-2019-Junín, (2019).



Ley N.º 30466, (2016).

Prieto, O. (2012). Doctrina de Protección Integral y Contexto para el análisis de la población Adolescente de Calle en Costa Rica. *Revista de Ciencias Sociales, IV*.

Quezada, N. (2019). *Metodología de la Investigación* (MACRO E.I.R.L. (ed.)).

Ravetllat, I. (2012). El Interés Superior del Niño: Concepto y delimitación del término. *Revista Educatio Siglo XXI, 30*.

Regis, L. (2008). El ambiente como bien jurídico-penal aspectos conceptuales y delimitadores. *Revista Penal, 22*.

Sepertegui, E. (2017). *Incumplimiento del alimentante y garante dentro del juicio de alimentos*. Tesis de pregrado Universidad de Guayaquil.

Sokolich, M. (2013). La aplicación del Principio del Interés Superior del Niño por el Sistema Judicial Peruano. *VOX JURIS, 15*.

Exp. N° 02945-2016-24, (2017). <https://lpderecho.pe/omision-asistencia-familiar-capacidad-economica-elemento-estructural/>

Torre Cuadrada, S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional, XVI*.

Torres, F., & García, F. (2007). El interés superior del niño en la perspectiva del garantismo jurídico en México. *Alegatos Revista, 21*.

Valderrama, S., & Velásquez, C. (2019). *El desarrollo de la tesis. Descriptiva-comparativa, correlacional y cuasiexperimental* (San Marcos).

Vega Arrieta, H. (2016). The grammatical analysis of the penal type. *Justicia, 21(29)*, 53–71. <https://doi.org/10.17081/just.21.29.1233>

Villegas, E. (2009). *Los bienes jurídicos colectivos en el derecho penal. Consideraciones sobre el fundamento y validez de la protección penal de los intereses macrosociales*.

Vinelli, R., & Sifuentes, A. (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto



obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar? *IUS ET VERITAS*, 58, 56–67. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.003>

Zevulun, D., Post, W. J., Zijlstra, A. E., Kalverboer, M. E., & Knorth, E. J. (2019). The Best Interests of the Child from Different Cultural Perspectives: Factors Influencing Judgements of the Quality of Child-Rearing Environment and Construct Validity of the Best Interests of the Child-Questionnaire (BIC-Q) in Kosovo and Albania. *Child Indicators Research*, 12(1), 331–351. <https://doi.org/10.1007/s12187-018-9543-6>



Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
Problema general	Objetivo general	<p>Categoría 1: Omisión de asistencia familiar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sujeto activo • Sujeto pasivo • Situación típica • Posibilidad psicofísica • Incumplimiento conducta ordenada • Dolo <p>Categoría 2: Principio de interés del niño</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinación y aplicación del interés superior del niño 	Tipo de investigación: Básico
¿De qué manera la imposición de la pena privativa de libertad por de omisión de asistencia familiar vulnera el principio de interés superior del niño?	Analizar de qué manera la imposición de penas privativas de libertad por omisión de asistencia familiar compromete o afecta el cumplimiento del principio de interés superior del niño		Enfoque de investigación: Cualitativo
Problemas específicos	Objetivos específicos		Alcance de investigación: Descriptivo
¿Cómo es la aplicación y determinación del principio de interés superior del niño en los procesos de omisión a la asistencia familiar?	Describir la aplicación y determinación del principio de interés superior del niño en los procesos de omisión a la asistencia familiar		Diseño de investigación: No Experimental
¿Cómo afecta la capacidad psicofísica del sujeto activo con la pena privativa de libertad por omisión a la asistencia familiar en relación al principio de interés superior del niño?	Identificar como afecta la capacidad psicofísica del sujeto activo por omisión a la asistencia familiar en relación al principio de interés superior del niño.		Técnica de recolección de datos: Entrevista
¿Cómo brinda el estado una justicia eficaz por la omisión a la asistencia familiar en función al principio de interés superior del niño?	Describir como brinda el estado una justicia eficaz por la omisión a la asistencia familiar en función al principio de interés superior del niño.	Instrumento de recolección de datos: Guía de entrevista	
		Población: 5 Abogados especialistas en derecho penal y	



<p>¿Que medida punitiva asegura el cumplimiento de la asistencia familiar y la protección del principio de interés superior del niño?</p>	<p>Identificar que medida punitiva asegura el cumplimiento de la asistencia familiar y la protección del principio de interés superior del niño</p>	<ul style="list-style-type: none">• Justicia	<p>5 abogados especialistas en derecho de familia</p>
---	---	--	---



Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

El objetivo de esta entrevista es, conocer y analizar las respuestas de los abogados especializados en familia para así poder obtener datos que servirán para tener un conocimiento directo sobre el principio de interés superior del niño en a efecto de la pena privativa de libertad por omisión de asistencia familiar.

Cabe recalcar que esta entrevista es de carácter confidencial, si así lo desea el entrevistado, cuyo fin es meramente investigativo.

Abogado (a):

Nombre: _____

Edad: _____

1. Desde su perspectiva y experiencia, ¿De qué manera la imposición de la pena privativa de libertad por omisión de asistencia familiar vulnera el principio de interés superior del niño?
2. ¿Cómo es la aplicación y determinación del principio de interés superior del niño en los procesos de omisión a la asistencia familiar?
3. ¿Cómo afecta la capacidad psicofísica del sujeto activo con la pena privativa de libertad por omisión a la asistencia familiar en relación al principio de interés superior del niño?
4. ¿Cómo brinda el estado una justicia eficaz por la omisión a la asistencia familiar en función al principio de interés superior del niño?
5. ¿Qué autoridad estatal interviene en el proceso por omisión a la asistencia familiar en resguardo de los intereses del menor?
6. Desde su perspectiva y experiencia ¿considera efectiva la medida de pena privativa de la libertad para el cumplimiento del deber alimentario?
7. Desde su perspectiva y experiencia ¿cómo se vulnera el principio del interés superior del niño en la privación restrictiva de libertad del sujeto alimentario?



8. En su opinión existe alguna otra medida coercitiva más efectiva para el cumplimiento del deber alimentaria



Guías de entrevistas

ENTREVISTA :01

Entrevistado: Rivelino Emer Espirilla Medrano

Abogado litigante en el área penal

1. Desde su perspectiva y experiencia, ¿De qué manera la imposición de la pena privativa de libertad por omisión de asistencia familiar vulnera el principio de interés superior del niño?

Bien, primero que todo, en los casos de omisión de asistencia familiar, la pena privativa de libertad impuesta a los condenados por este delito es de carácter suspendido. Esta puede ser revocada por mandato judicial cuando el sentenciado incumple las reglas de conducta impuestas en la sentencia. Con la revocatoria, la pena se convierte en efectiva, ocasionando un grave perjuicio al principio de interés superior del niño. Esto se debe a que el sentenciado que está interno en un establecimiento penal no tendrá la suficiencia económica para cumplir con los alimentos para los dependientes.

2. ¿Cómo es la aplicación y determinación del principio de interés superior del niño en los procesos de omisión a la asistencia familiar?

En relación al interés superior del niño, este principio debe tener la condición de principio convencional, lo que evidentemente obliga a los jueces a aplicar las normas del ordenamiento jurídico conforme al principio de interés superior del niño, principalmente en los procesos por alimentos al momento de fijarlos.

En relación a los procesos de asistencia familiar, están dirigidos e inician cuando el fiscal, ante el incumplimiento del obligado a prestar los alimentos, toma acción. El cumplir con los alimentos es crucial, ya que afecta el principio del interés del niño, quien requiere sustento y todo lo necesario para su desarrollo normal. Por lo tanto, considero que la omisión de estos alimentos afectaría el interés superior del niño.



3. ¿Cómo afecta la capacidad psicofísica del sujeto activo con la pena privativa de libertad por omisión a la asistencia familiar en relación al principio de interés superior del niño?

Cuando se revoca la pena privativa de libertad suspendida y se convierte en efectiva, y el sentenciado tiene que cumplir la pena en prisión, evidentemente esto va a afectar emocionalmente al sentenciado, ya que va a perder la libertad, el trabajo y su familia. Evidentemente, el hecho de ser internado en un establecimiento penitenciario ocasiona aflicción y afectación en el sujeto activo.

4. ¿Cómo brinda el estado una justicia eficaz por la omisión a la asistencia familiar en función al principio de interés superior del niño?

En los procesos de omisión de asistencia familiar, ¿cuál es el procedimiento para garantizar el interés superior del niño y asegurar una justicia célere? La copia de los actuados, con la sentencia, liquidación de alimentos devengados, aprobación y requerimiento de pago al obligado, son remitidos al Ministerio Público. Este inicia la investigación y convoca al obligado a una audiencia para un acuerdo reparatorio. Se le da la posibilidad de pagar los alimentos de forma fraccionada. En caso de no poder hacerlo o no concurrir a la audiencia, el fiscal promoverá un proceso inmediato ante el juez de investigación preparatoria. Aquí, se le dará al imputado la oportunidad de acogerse al principio de oportunidad. Si no lo hace, el proceso con acusación emitida por el fiscal será remitido al juez penal unipersonal dentro de las 24 horas. El imputado podrá acogerse al acuerdo reparatorio en etapa intermedia (si hay) o, en su defecto, en el control de acusación. El juez penal unipersonal solicitará la aplicación de un criterio de oportunidad o terminación anticipada. Si no puede acogerse a estos mecanismos alternativos y ya iniciado el juicio oral, podrá optar por la conclusión anticipada del proceso, comprometiéndose al pago fraccionado del saldo de los alimentos devengados, con la pena privativa de libertad suspendida. Después de la negociación con el fiscal, este dará la oportunidad al



imputado de acogerse a un acuerdo en relación a la pena. Además, deberá pagar un monto por reparación civil, que también puede ser negociado con el fiscal del caso. No hay actor civil constituido en el proceso.

5. ¿Qué autoridad estatal interviene en el proceso por omisión a la asistencia familiar en resguardo de los intereses del menor?

Bueno, como le decía, en los casos de omisión de asistencia familiar, el persecutor del delito, como titular de la acción penal y de la carga de la prueba, tendrá legitimidad en relación al objeto penal del proceso. Es decir, el pedido de una pena, no de una sanción penal, en contra del imputado por omisión de asistencia familiar. En cuanto al objeto civil, que sería la reparación civil, la representante legal del menor, en este caso, la madre en la mayoría de los casos, puede constituirse en actor civil y solicitar el pago de una reparación civil por daños y perjuicios. En caso de que no se constituyan como civiles, será el propio Ministerio Público quien solicite al juez la imposición de una pena y la fijación de una reparación civil contra el imputado por omisión de asistencia familiar.

6. Desde su perspectiva y experiencia ¿considera efectiva la medida de pena privativa de la libertad para el cumplimiento del deber alimentario?

Igual, el único mecanismo para resolver los conflictos es el proceso penal. Tomando en cuenta que el derecho penal es de última ratio, considero que los mecanismos alternativos que ha establecido el propio Código Procesal Penal en su Artículo 2, que es el principio de oportunidad, son más eficaces que la pena privativa de libertad. La pena es un castigo, una sanción, no solo otra finalidad en sí misma que no cumpliría. Esa finalidad es el medio para lograr que el obligado cumpla con prestar los alimentos, no comparar los devengados. Digo que son más efectivos y eficaces los mecanismos alternativos antes mencionados.



7. Desde su perspectiva y experiencia ¿cómo se vulnera el principio del interés superior del niño en la privación restrictiva de libertad del sujeto alimentario?

Bueno, evidentemente, si se priva de libertad al sujeto activo, también denominado imputado por el delito de omisión de asistencia familiar, se convierte en condenado. Evidentemente, al privar al imputado de toda posibilidad laboral desde la ciudad, se le imposibilita conseguir recursos económicos para cumplir con la pensión de alimentos o los devengados. Esto, evidentemente, ocasionará que el imputado o el sentenciado por omisión de asistencia familiar vaya a un establecimiento penitenciario, lo cual imposibilita las posibilidades de pago de la pensión de alimentos y afecta los devengados. Todo esto afecta al principio del interés superior del niño.

8. En su opinión existe alguna otra medida coercitiva más efectiva para el cumplimiento del deber alimentario

Medidas coercitivas o privativas de libertad; existen otros tipos de medidas en el Código Penal y también en el Código Procesal Penal. Según el principio de necesidad de pena, hay otras penas alternativas a la privación de libertad: prestación de servicios comunitarios, limitación de días libres, multa, entre otras. ¿Por qué se crean estas penas alternativas? Se crean para justamente descongestionar los penales que están completamente repletos. No veo una relación directa en ese aspecto, pero sí veo una relación directa con los mecanismos alternativos que establece el Código Procesal Penal, como el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio.

ENTREVISTA :02

Entrevista: Dante Wilber Puma del Castillo

ABOGADO DE DERECHO PENAL

1. Desde su perspectiva y experiencia, ¿De qué manera la imposición de la pena



privativa de libertad por omisión de asistencia familiar vulnera el principio de interés superior del niño?

Desde mi perspectiva, la imposición de la pena privativa de libertad por omisión de asistencia familiar vulnera el principio de interés superior del niño de diversas maneras. En la construcción típica del delito de omisión, el sujeto activo incumple un deber impuesto por un juzgado de paz que ha evaluado la posibilidad económica, asignando una cuota mensual para el bienestar del niño, niña o adolescente. Sin embargo, la imposición de la pena privativa de libertad, aunque busca sancionar la falta, puede resultar contradictoria, ya que, en algunos casos, las personas carecen de recursos económicos y desconocimiento de las normas. Esto no solo afecta el acceso a la justicia, sino que también contradice el principio del interés superior del niño al castigar a quienes, por falta de recursos o comprensión del proceso, podrían estar intentando cumplir con sus obligaciones alimentarias.

2. ¿Cómo es la aplicación y determinación del principio de interés superior del niño en los procesos de omisión a la asistencia familiar?

En la legislación penal, no hay un apartado exclusivo que permita graduar la pena considerando el principio del interés superior del niño, como se evidencia al verificar los artículos 45 y 46, que abordan atenuantes, agravantes, privilegiadas o cualificadas más relacionadas con cuestiones de cultura y educación. Sin embargo, la aplicación de nuestro sistema legal no es estrictamente literal, sino que se acompaña de una interpretación temática. Así, aunque el principio del interés superior del niño no esté explícitamente contemplado, podemos aplicar principios generales del derecho, como la proporcionalidad y razonabilidad. En situaciones específicas, identificamos que la decisión judicial podría menoscabar el interés superior del niño. En tales casos, aplicamos el principio de proporcionalidad en sentido estricto para evaluar si la privación de libertad de una persona conlleva un riesgo o perjuicio para niños, niñas y adolescentes que dependen de sus ingresos económicos, permitiendo así ajustar la aplicación de la pena en función de este principio.



3. ¿Cómo afecta la capacidad psicofísica del sujeto activo con la pena privativa de libertad por omisión a la asistencia familiar en relación al principio de interés superior del niño?

La capacidad psicofísica del sujeto activo se ve afectada por la pena privativa de libertad en casos de omisión a la asistencia familiar, considerando el principio de interés superior del niño. Al referirnos a la estructura típica del delito de omisión familiar, que es esencialmente doloso, observamos que el sujeto activo, al decidir omitir la prestación de alimentos a su prole, realiza esta conducta de manera intencionada. Aunque es consciente de que su actuar puede generar un perjuicio a los alimentistas, quienes cumplen con la obligación alimentaria, continúa con la omisión. En este contexto, la psicofísica del sujeto activo se ve afectada, ya que, a pesar de su conocimiento sobre el daño causado, persiste en la conducta omisiva, sugiriendo una contradicción entre su deber de garante y su decisión de no cumplir con la obligación alimentaria, lo cual podría generar tensiones y conflictos psicológicos en el sujeto activo.

4. ¿Cómo brinda el estado una justicia eficaz por la omisión a la asistencia familiar en función al principio de interés superior del niño?

Teniendo en consideración el tipo penal hacemos referencia de aquí del delito de omisión familiar está en el libro delitos contra la familia atentados contra la familia entendemos de que el estado básicamente en primer lugar a sancionar está conducta como delito en salvaguarda, lógicamente del interés superior del niño y es más existe en las agravantes que hace un momento me hacía referencia en artículo 45 al código penal cuando la comisión del delito de omisión Así es familiar en agravio de un menor de edad. Entonces inclusive está conducta Ya no quedan en un tema si no tiene un agravante adicional incluyen justo para efectos de poder. Con mayor severidad aquellas personas que incumplen un delito de microcefalia en agravio de niños niñas y adolescentes.



5. ¿Qué autoridad estatal interviene en el proceso por omisión a la asistencia familiar en resguardo de los intereses del menor?

Si analizamos un poco el tema de la estructura de un proceso respecto a un delito de omisión de asistencia familiar, debemos entender que este delito parte, en primer lugar, de la imposición de una sentencia en un proceso de alimentos, donde un juez del Juzgado de Paz emite una sentencia disponiendo el pago de alimentos a favor de un menor. En primer lugar, participa un juez de paz letrado, donde se lleva a cabo todo un procedimiento conforme a las reglas de un proceso único, y posteriormente se revisa, en caso de incumplimiento, la liquidación de alimentos devengados. Se practica una liquidación de alimentos devengados, y una vez cumplida, se aprueba. Esta aprobación de la liquidación se notifica al imputado, quien tiene un plazo de 5 días para cumplir con el pago de anticipo. En caso de incumplimiento, se realiza un proceso inmediato para que cumpla con el pago de anticipo, denunciando por el delito de omisión de asistencia familiar. La investigación preparatoria se declara fundada y también se lleva a cabo por un juez unipersonal. Como vemos, la participación estatal incluye al juez de paz letrado, la fiscalía, el juez de investigación preparatoria y el juez unipersonal.

6. Desde su perspectiva y experiencia ¿considera efectiva la medida de pena privativa de la libertad para el cumplimiento del deber alimentario?

Desde mi perspectiva y experiencia, considero que la medida de pena privativa de libertad para el cumplimiento del deber alimentario, conforme al acuerdo plenario 2-2016, resulta efectiva. Antes de este acuerdo, se entendía que cumplir con el requerimiento bastaba para remitirlo a la fiscalía, dejando de lado la necesidad de acreditar la posibilidad económica del imputado, ya que se asumía que en el procedimiento de alimentos ya se había evaluado dicha posibilidad. Sin embargo, el delito del artículo 149 es netamente doloso, según el acuerdo plenario, indicando que la sanción se impone a aquel que no quiere cumplir, no a quien no puede cumplir. En este contexto, la imposición de una pena privativa



de libertad se muestra adecuada para aquellos que, teniendo las posibilidades económicas, incumplen su rol de padre al no cumplir con la prestación de alimentos. En este sentido, considero que esta medida es necesaria para disuadir y corregir comportamientos que ponen en riesgo el cumplimiento de deberes alimentarios.

7. Desde su perspectiva y experiencia ¿cómo se vulnera el principio del interés superior del niño en la privación restrictiva de libertad del sujeto alimentario?

Para responder a esa pregunta, vamos a contextualizar un poco. Cuando hablamos de forma genérica, nos damos cuenta de que la construcción de este tipo de medidas está básicamente relacionada con el interés superior del niño. Sin embargo, desde el punto de vista de la sanción al imputado que viene cumpliendo su rol, debemos considerar la vulneración del principio del interés superior del niño en la privación de libertad. Es decir, se debe sancionar a la persona que cumple con la función de sanción, pero también debemos pensar desde el punto de vista del menor, quien se sentirá afectado al encontrarse su progenitor privado de libertad. En este sentido, consideramos que esta parte debe trabajarse para que el menor reciba una terapia psicológica, ya que no es parte del menor, sino del padre, el que cumplió con la obligación.

8. En su opinión existe alguna otra medida coercitiva más efectiva para el cumplimiento del deber alimentario

Bueno, vamos a entender las medidas de carácter legal, especialmente aquellas de índole personal, como las prisiones preventivas y detenciones preliminares. En este tipo de casos, no son aplicables por su propia naturaleza, ya que no cumplen con los presupuestos establecidos en la norma. Sin embargo, consideramos que la medida más adecuada sería aplicar el artículo 149 del Código Penal, que básicamente sanciona a aquellas personas que incumplen con el deber alimentario. En este contexto, el Estado peruano regula, por ejemplo, en el Código Civil, funciones de relaciones



interpersonales, pero es el Código Penal el que regula el ius puniendi, que es la función estatal para casos en los que personas incumplen con sus deberes.

ENTREVISTA :03

Entrevista: Julio Cesar Paz Polo

ABOGADO DE DERECHO PENAL

1. Desde su perspectiva y experiencia, ¿De qué manera la imposición de la pena privativa de libertad por omisión de asistencia familiar vulnera el principio de interés superior del niño?

Analizando bien esta pregunta, la vulneración o afectación del interés superior del niño se estaría produciendo con el simple hecho de que la madre, en representación de su menor, plantee una demanda buscando tutela jurídica al poder judicial para que el padre cumpla con una pensión de alimentos mediante una sentencia. En este contexto, ya se estaría afectando el interés superior del niño, ya que se busca priorizar su bienestar. La pena privativa de libertad sería una consecuencia del incumplimiento de los alimentos y afectaría tremendamente al interés superior del niño, ya que el padre no estaría en condiciones económicas para proporcionar los alimentos del menor. En este sentido, considero que sí afectaría el interés superior del niño, ya que el padre estaría cumpliendo una condena y no estaría trabajando.

2. ¿Cómo es la aplicación y determinación del principio de interés superior del niño en los procesos de omisión a la asistencia familiar?

La aplicación no es muy frecuente en procesos de asistencia familiar, ya que el bien jurídico protegido son delitos contra la familia, como la omisión de asistencia familiar. La aplicación de este principio de interés superior del niño se da mayormente en situaciones relacionadas con alimentos, regímenes



de visitas y tenencia, donde se busca lo mejor para el niño. La omisión de asistencia es un delito que sanciona al padre que incumple con los alimentos, y este proceso es extenso, involucrando la liquidación y aprobación de alimentos. Si no se realiza el pago, el juzgado remite a la fiscalía, la cual inicia el proceso de omisión de asistencia familiar. La fiscalía ofrece una oportunidad en la investigación preliminar mediante el principio de oportunidad, y si no se cumple, se inicia el proceso inmediato. Posteriormente, se lleva a cabo un juicio oral y se emite la sentencia. La aplicación de este principio se da principalmente en sede civil o procesos de familia, ya que quien pierde la libertad es el padre, protegiendo así el bien jurídico de la familia.

3. ¿Cómo afecta la capacidad psicofísica del sujeto activo con la pena privativa de libertad por omisión a la asistencia familiar en relación al principio de interés superior del niño?

La capacidad del sujeto, cuando es condenado y purga su pena en el penal, prácticamente implica incumplir la sentencia. Al ingresar al penal mediante una revocatoria de pena en primera instancia, el juzgado penal nunca te sentencia con pena efectiva inicialmente. Sin embargo, al incumplir esta sentencia, la pena se revoca y el sujeto activo del delito, el padre que incumple, termina cumpliendo una pena efectiva. Este proceso resulta en que el individuo, aislado socialmente, pierda su trabajo y enfrenta la pérdida de muchas cosas.

4. ¿Cómo brinda el estado una justicia eficaz por la omisión a la asistencia familiar en función al principio de interés superior del niño?

El Estado, mediante el ius puniendi, obliga al sujeto activo del delito, al sentenciado, a cumplir con la obligación de pagar los alimentos devengados, bajo una pena privativa de libertad. Si no cumple, se revoca la pena y se le obliga al padre a cumplir con su responsabilidad paterno-filial en la cárcel.



5. ¿Qué autoridad estatal interviene en el proceso por omisión a la asistencia familiar en resguardo de los intereses del menor?

Son varias autoridades las que intervienen en el proceso de alimentos. El juez que lleva el proceso siempre sentenciará a favor del menor, priorizando siempre el interés superior del menor y buscando lo mejor para él. Se analiza la situación, la posibilidad económica del padre, la necesidad del alimentista y el entorno familiar. Una vez que se incumple la sentencia del juez de paz letrado en cuestiones de alimentos, el caso pasa a la fiscalía, donde participa esta entidad. Posteriormente, la fiscalía formaliza la continuación de la investigación preparatoria. Las autoridades que participan son el juez de paz letrado, el Ministerio Público y el juez penal, quien sentencia por el delito de omisión de asistencia familiar debido al incumplimiento de la prestación de alimentos.

6. Desde su perspectiva y experiencia ¿considera efectiva la medida de pena privativa de la libertad para el cumplimiento del deber alimentario?

Es necesario porque, lamentablemente, la gran mayoría de personas que purgan condena son obligadas por el Estado, mediante una pena, a hacer todo lo posible para salir del penal. Tienen que pagar esas deudas que tienen para cumplir la pena y salir del penal, ya que han sido sentenciados por una deuda alimentaria. Pagar se convierte en un requisito indispensable para su liberación.

7. Desde su perspectiva y experiencia ¿cómo se vulnera el principio del interés superior del niño en la privación restrictiva de libertad del sujeto alimentario?

En cierta medida, se vulnera, pero el Estado también interviene para que el principio de interés superior del niño prevalezca. Se impone una sanción al padre para que cumpla con la deuda de alimentos, lo cual es una medida obligatoria para garantizar el bienestar del menor. Esta intervención busca equilibrar la ponderación de derechos, asegurando que el interés superior del niño no sea comprometido y que se cumpla con la obligación alimentaria del padre.



8. En su opinión existe alguna otra medida coercitiva más efectiva para el cumplimiento del deber alimentario

En mi opinión, no hay otro camino más efectivo en términos de aplicación y repercusión. Cuando alguien tiene deudas alimentarias y se le ve imposibilitado para cumplir, el trabajo se ve afectado. En este contexto, considero que la pena privativa de libertad es una medida más efectiva en muchos casos.

ENTREVISTA :04

Entrevista: Alcides Huñuruco Zubizarreta

CAC:5390

ABOGADO

1. Desde su perspectiva y experiencia, ¿De qué manera la imposición de la pena privativa de libertad por omisión de asistencia familiar vulnera el principio de interés superior del niño?

En el juicio penal, cuando se determina una pena, observamos que existe una privación de libertad. En este caso, la persona no podrá generar riquezas ni dinero para poder asistir o pagar esa deuda. Por otro lado, podríamos argumentar que, desde el principio del interés superior, debería otorgarse a esa persona una oportunidad más para que pueda generar el dinero necesario y pagar con solvencia. Esto se debe a que no todos tienen otra familia establecida, como ocurre en el Perú.

Por lo tanto, no solo se estaría vulnerando el principio del interés superior del niño, sino también afectando a aquellos que dependen de la persona en cuestión. En conclusión, se debería considerar cuidadosamente la situación de cada individuo antes de aplicar una pena privativa de libertad.



2. ¿Cómo es la aplicación y determinación del principio de interés superior del niño en los procesos de omisión a la asistencia familiar?

Generalmente, todos los operadores del derecho han aplicado el principio de interés superior del niño en su máxima expresión. No existe ningún operador que no haya ponderado este interés; todos los abogados, tanto aquellos que trabajan en el Ministerio Público como en los juzgados, reconocen su importancia y aplican este principio de manera directa en diversos aspectos.

3. ¿Cómo afecta la capacidad psicofísica del sujeto activo con la pena privativa de libertad por omisión a la asistencia familiar en relación al principio de interés superior del niño?

Bueno, creo que al hablar con él solo necesita conocer y comprender que puede perder su libertad como deudor. Entonces, decide ajustarse a la legalidad, iniciando con el pago o aplicando los métodos correspondientes en las etapas pertinentes para ponerse al día o, al menos, abonar una parte de la deuda pendiente. Siempre le ofrecemos una oportunidad antes de considerar medidas más severas como la privación de libertad. El temor a ser ingresado en el penal necesariamente generará un efecto que lo motivará a encontrar una solución a este problema.

4. ¿Cómo brinda el estado una justicia eficaz por la omisión a la asistencia familiar en función al principio de interés superior del niño?

El Estado aplica el interés superior del niño, ponderándolo como un factor clave para lograr una justicia eficaz. Sin embargo, no podemos afirmar que sea totalmente eficaz, ya que existen ocasiones en las que el demandado, en este caso, el procesado o investigado, debe recurrir a diversos mecanismos que no siempre resultan tan eficaces. A pesar de esto, siempre se logra avanzar, como en el caso de un proceso simplificado en el cual, rápidamente y de manera veloz, en una audiencia se determina la situación o el pago.

5. ¿Qué autoridad estatal interviene en el proceso por omisión a la asistencia familiar en resguardo de los intereses del menor?



En primer lugar, el juzgado de paz busca pacificar y establecer el pago como un requisito indispensable para la liberación, con el objetivo de que el obligado cumpla con su deuda. Sin embargo, si la persona notificada no cumple después de este intento, el siguiente paso implica pasar todos los detalles a la fiscalía penal. En este punto, la fiscalía penal inicia un proceso de investigación, involucrando al juez de investigación preparatoria. Finalmente, el juez unipersonal interviene para determinar el juicio.

6. Desde su perspectiva y experiencia ¿considera efectiva la medida de pena privativa de la libertad para el cumplimiento del deber alimentario?

En mi opinión, no considero efectiva esta medida, ya que debemos tener en cuenta la diversidad de situaciones de las personas involucradas. Es crucial investigar y determinar si la omisión de asistencia familiar se debe a la incapacidad o a la falta de voluntad para cumplir con el pago. En algunos casos, se puede determinar que la persona no quiere pagar, y en esos casos, está justificado. En cambio, si la razón es que no puede pagar, deberíamos considerar darle una oportunidad para que pueda cumplir con la deuda.

7. Desde su perspectiva y experiencia ¿cómo se vulnera el principio del interés superior del niño en la privación restrictiva de libertad del sujeto alimentario?

Estamos hablando del internamiento, donde la persona deudora ha perdido su libertad. Si esta situación se produce por la falta de pago de la deuda alimentaria, estaríamos vulnerando el principio de interés superior del niño. El niño depende de esos recursos para sus necesidades esenciales, y la falta de cancelación de la deuda alimentaria constituiría una vulneración a su bienestar y desarrollo.

8. En su opinión existe alguna otra medida coercitiva más efectiva para el cumplimiento del deber alimentario



Durante el ejercicio de mi carrera, no he observado más que la aplicación de la ley establecida por los operadores del derecho. No veo otra opinión que afirmar que solo la ley es la medida legal y cualquier otra opción sería ilegal.

ENTREVISTA :05

Entrevista: Mauricio Hanco Cáceres

CAC:3945

ABOGADO

1. Desde su perspectiva y experiencia, ¿De qué manera la imposición de la pena privativa de libertad por omisión de asistencia familiar vulnera el principio de interés superior del niño?

Desde mi perspectiva y experiencia, la imposición de la pena privativa de libertad por omisión de asistencia familiar vulnera significativamente el principio de interés superior del niño. El menor alimentista tiene el derecho fundamental a recibir asistencia familiar, tanto del padre como de la madre. En el caso específico que menciono, se trata de un proceso de asistencia familiar en el cual el imputado ha dejado de cumplir con la prestación de alimentos hacia el menor alimentista. Como consecuencia de esta omisión, se ha iniciado un proceso de omisión de asistencia familiar que ha culminado en una pena privativa de libertad.

Esta situación vulnera el interés superior del niño, ya que el menor no está gozando del derecho fundamental a recibir alimentos. Este derecho está consagrado en la Constitución Política de 1993 y representa un principio y una norma procedimental que otorgan al niño el derecho prioritario a ser asistido con alimentos. La autoridad judicial, el Ministerio Público o los representantes legales deben



velar por este derecho del menor, asegurando que el ahora imputado cumpla con su responsabilidad alimentaria.

Si, además, se le impone al imputado una sentencia privativa de libertad efectiva, se agrava la situación, ya que el sentenciado no podrá cumplir con los alimentos debidos al menor. En este sentido, se estaría vulnerando aún más el derecho a recibir alimentos del menor alimentista.

2. ¿Cómo es la aplicación y determinación del principio de interés superior del niño en los procesos de omisión a la asistencia familiar?

La autoridad del órgano jurisdiccional debe priorizar el interés y el derecho a los alimentos que tiene el niño. La norma es clara al indicar que el funcionario público debe velar por el derecho y el interés superior del niño ante todo, específicamente en lo relacionado con el derecho a recibir alimentos. En este caso específico, el derecho a los alimentos es fundamental para el bienestar del niño, y es responsabilidad de la autoridad judicial y del funcionario público garantizar su protección.

3. ¿Cómo afecta la capacidad psicofísica del sujeto activo con la pena privativa de libertad por omisión a la asistencia familiar en relación al principio de interés superior del niño?

El sujeto activo es el imputado comprometido a cumplir con la asistencia familiar, no cierto, el principio. Este proceso se inicia por el incumplimiento de prestar alimentos por parte del imputado y, como consecuencia de ello, se le ha abierto un proceso por omisión a la asistencia familiar. En este caso, el agraviado viene a ser el menor, lógicamente representado por su progenitora, o en casos excepcionales, también podría ser representado por su progenitor.

Si el imputado, que en este caso también podría ser una mujer, es sentenciado a una pena privativa de libertad, como mencioné anteriormente, ese señor no va a tener o, en todo caso, va a tener limitada su capacidad para trabajar. Por lo tanto, no podrá cumplir con los alimentos. Imagino que debe haber alimentos devengados, y más aún en un proceso de esta naturaleza, siempre se va a fijar una



reparación civil. No podrá cumplir con eso porque no va a tener un trabajo, y esto afectará el derecho del niño a recibir alimentos. Es decir, se vulnera su interés superior del niño.

4. ¿Cómo brinda el estado una justicia eficaz por la omisión a la asistencia familiar en función al principio de interés superior del niño?

Velando por el interés superior del niño, se ha establecido un proceso inmediato, un procedimiento ágil y rápido, incluso en el propio juicio oral, donde el juez tiene la potestad de sentenciar. El objetivo es asegurar que el sentenciado cumpla con los alimentos que ha omitido pagar. Para ello, se le otorga un plazo de 9 meses para cancelar, además de la reparación civil. Si no cumple con estas obligaciones, la pena se vuelve efectiva y el imputado será internado en el centro penitenciario.

5. ¿Qué autoridad estatal interviene en el proceso por omisión a la asistencia familiar en resguardo de los intereses del menor?

Este proceso de omisión de asistencia familiar se establece con base en sus antecedentes, siendo un proceso derivado de alimentos. En dicho proceso, el imputado debió haber sido sentenciado para la presentación de una determinada cantidad de alimentos en favor del menor alimentista. Una vez que el señor, ahora imputado o acusado, no ha cumplido con la prestación de alimentos, se le requiere que cumpla y son remitidos al Ministerio Público, que actúa en representación de la sociedad. Los participantes en este proceso son el Ministerio Público y el Poder Judicial.

6. Desde su perspectiva y experiencia ¿considera efectiva la medida de pena privativa de la libertad para el cumplimiento del deber alimentario?

Sí, creo que la pena privativa de la libertad es una medida efectiva para garantizar el cumplimiento del deber alimentario. En mi opinión y experiencia, la privación de libertad se justifica cuando un



padre incumple con su obligación hacia sus hijos. La sanción penal se vuelve necesaria, especialmente si el imputado ha tenido suficiente oportunidad en el proceso de alimentos para cumplir.

Desde la perspectiva del interés superior del niño, la privación de libertad del sujeto alimentario genera una vulneración. Si el imputado está encarcelado, se dificulta conseguir trabajo y, por ende, cumplir con la obligación alimentaria hacia el menor. Aunque se intenta suspender la pena, a veces no se logra evitar la privación de libertad, lo cual puede afectar negativamente el interés superior del niño al limitar la capacidad del padre de cumplir con sus responsabilidades.

En cuanto a otras medidas coercitivas, se ha explorado el Registro Nacional de Deudores Alimentarios, pero no ha demostrado ser efectivo. Aunque se busca evitar la generación de deudas, la falta de cumplimiento por parte del deudor no se ve afectada. En mi opinión, la forma coercitiva de la pena privativa de la libertad parece ser acertada para asegurar el pago de los alimentos devengados.

7. Desde su perspectiva y experiencia ¿cómo se vulnera el principio del interés superior del niño en la privación restrictiva de libertad del sujeto alimentario?

Desde mi perspectiva y experiencia, la privación restrictiva de libertad del sujeto alimentario vulnera el principio del interés superior del niño de diversas maneras. Como mencioné anteriormente, si el imputado está privado de su libertad, se dificulta enormemente que consiga trabajo, lo cual afecta directamente su capacidad para cumplir con la obligación alimentaria hacia el menor alimentista. Esta limitación financiera puede traducirse en una falta de recursos para cubrir las necesidades básicas del niño, como alimentos, educación y atención médica.

En muchos casos, la pena suspendida no resulta efectiva, ya que depende del cumplimiento de ciertas condiciones impuestas por el juez. Si estas condiciones no se cumplen, la pena puede convertirse en



efectiva, llevando al imputado a la privación de libertad. Esto, a su vez, crea un círculo vicioso, ya que estar privado de libertad dificulta aún más el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

En cuanto a otras medidas coercitivas, como el Registro Nacional de Deudores Alimentarios, se ha demostrado que no es efectivo. La falta de cumplimiento por parte del deudor no se ve afectada por esta medida, ya que no impide que obtenga préstamos u otros recursos financieros.

8. En su opinión existe alguna otra medida coercitiva más efectiva para el cumplimiento del deber alimentario

Pues, me parece que no, la pena sería efectiva, no se suspendería o tendría que ser efectiva la pena, no sé si es sentenciado a un año. Entonces, es lo que cumplen en el penal, penal que cumple, señor, eso sería lo más efectivo, pero ahí hay otro problema que hay que analizar. Finalmente, dice que si está en el penal, son pocos los que trabajan y cuando trabajan, les descuentan su salario, no hay forma de que pueda cumplir con la comisión. Entonces, si no trabajas, no va a cumplir, pues va a ser peor, más perjudicados enmarcado, ¿verdad? Sí, sí ha visto, con pendiente de que la forma más efectiva sea que se le suspenda la pena.

ENTREVISTA 06

Entrevista: Kelly Martina Diaz Ccama

ABOGADO

1. Desde su perspectiva y experiencia, ¿De qué manera la imposición de la pena privativa de libertad por omisión de asistencia familiar vulnera el principio de interés superior del niño?

Respecto a ello, debo precisar lo siguiente: la imposición de una pena privativa de libertad por omisión de asistencia familiar, según el marco punitivo que tenemos, es de no menos de 1 ni más de



4 años, según lo establecido por la norma, específicamente en el artículo 149 del Código Penal. De este se desprende que, si se impone una pena privativa de libertad por omisión de asistencia familiar, se debe analizar si esta persona realmente será privada de su libertad o si tiene otros beneficios de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico. El hecho de vulnerar el principio del interés superior del niño es crucial en este caso, siempre y cuando la pena privativa sea efectiva. En tal situación, se consideraría si estamos hablando del propio sustento alimenticio. En este contexto, si el padre o la madre, quien debe otorgar los alimentos, queda privado de su libertad, se podría perjudicar al menor. Es importante tener en cuenta que este delito puede tener beneficios, como el principio de oportunidad o el acuerdo reparatorio, que no siempre conllevan una pena privativa de libertad. Sin embargo, si se contempla la posibilidad de que la persona sea privada de su libertad, estaríamos vulnerando el principio en el sentido de que, al ser sentenciada, no tendría la forma de obtener recursos económicos para cumplir tanto con la liquidación pendiente de pago como con los alimentos que mensualmente debe proporcionar al menor alimentista. En consecuencia, estaríamos infringiendo un principio fundamental del menor, que es el derecho a recibir alimentos.

2. ¿Cómo es la aplicación y determinación del principio de interés superior del niño en los procesos de omisión a la asistencia familiar?

En este caso, la aplicación y determinación específica se llevan a cabo en el contexto de un proceso de admisión, especialmente cuando ya existe un incumplimiento por parte de la persona que está obligada a proporcionar los alimentos. Dentro de la primera instancia de un proceso de alimentos, que se enfoca en la omisión de asistencia familiar, es crucial priorizar el interés del menor. Cuando nos encontramos en esta etapa de omisión de asistencia familiar y el Ministerio Público tiene la opción de aplicar un criterio de oportunidad debido a la cuantía de la pena, se puede optar por licitaciones con el objetivo de comparecer ante una audiencia de principio de oportunidad. En este escenario, se busca que el obligado pueda realizar pagos y se le brinda la facilidad de hacerlo en cuotas, incluso



hasta en 9 cuotas. Esta opción se ajusta al principio de oportunidad a nivel de la fiscalía. En el proceso de primar el interés superior del niño, la pregunta crucial es si al dar la facilidad de pagos en cuotas se estaría vulnerando este interés. La respuesta reside en el hecho de que al brindar la oportunidad de realizar pagos de manera fraccionada, se está ofreciendo una solución que no afectaría significativamente al menor. De esta manera, se estaría evitando perjudicar al niño en relación con los alimentos que debe percibir de forma mensual.

3. ¿Cómo afecta la capacidad psicofísica del sujeto activo con la pena privativa de libertad por omisión a la asistencia familiar en relación al principio de interés superior del niño?

Primero, es necesario desglosar la capacidad psicofísica del sujeto activo, en este caso, la persona obligada a proporcionar alimentos. La pregunta central, derivada de la existencia de una pena efectiva, es cómo afectaría esto a su estado emocional. Tanto el padre como la madre, quienes están involucrados en este delito de omisión de asistencia familiar, no estarían exentos de ser afectados.

La privación de libertad impactaría significativamente en el estado emocional de la persona.

Normalmente, cualquier ser humano, al contar con la libertad para realizar sus actividades diarias y cubrir sus necesidades, se vería privado de su entorno social y de las actividades que le permiten obtener recursos económicos al ser privado de su libertad. Es difícil imaginar que alguien pueda estar tranquilo o feliz al enfrentar una pena privativa de libertad, ya que su círculo social y sus actividades cotidianas se verían drásticamente afectados.

Este impacto directo en la persona afectaría al menor, vinculándose con el principio del interés superior del niño. La privación de libertad de la persona responsable de proporcionar alimentos afectaría directamente al menor, ya que esta persona no podría generar ingresos económicos de ninguna manera. Los ingresos en el entorno penitenciario son mínimos, lo que impide cubrir incluso los gastos básicos propios, y mucho menos los de los hijos que dependen de esta persona

4. ¿Cómo brinda el estado una justicia eficaz por la omisión a la asistencia familiar en función al principio de interés superior del niño?



Yo discrepo bastante, o mejor dicho, discrepo ampliamente. Si hablamos de una justicia eficaz, estamos haciendo referencia a un principio que la Constitución establece claramente como la tutela jurídica efectiva. Este término resuena en la búsqueda de justicia cuando un sujeto de derecho acude ante el órgano jurisdiccional, no para buscar, sino más bien para que el órgano judicial, en este caso, el poder judicial y el Ministerio Público, hagan efectiva esa tutela.

Cuando trasladamos esta idea al hecho de que el Estado busca una justicia eficaz, considero que, en muchas ocasiones, la parte obligada a cumplir con los alimentos obtiene más beneficios. Esto se debe a que el término "eficaz" implica que debe ser algo real y oportuno, aplicado en el momento en que se necesita. En este contexto, la justicia eficaz, como la tutela jurídica efectiva, debería seleccionar sinónimos de ambos conceptos.

Sin embargo, en la práctica y según la normativa, y quiero repetir el artículo 149 al establecer una pena mínima, proporciona numerosos beneficios. Estos beneficios se inclinan más hacia la persona obligada a pagar los alimentos que hacia el menor alimentista, quien a menudo se ve obligado a esperar años para recibir la liquidación de alimentos que, idealmente, debería otorgarse de manera inmediata. Entendiendo que el ser humano tiene necesidades diarias como desayunar, almorzar, cenar, vestirse, enfrentarse a enfermedades y otros gastos, resulta evidente que nuestro procedimiento, a nivel del juzgado y la fiscalía, a menudo no logra brindar una justicia eficaz. Esto sucede porque los beneficios parecen estar más inclinados a favor de la persona obligada a proporcionar los alimentos que a favor del beneficiario, en este caso, el menor.

5. ¿Qué autoridad estatal interviene en el proceso por omisión a la asistencia familiar en resguardo de los intereses del menor?

El ministerio publico

6. Desde su perspectiva y experiencia ¿considera efectiva la medida de pena privativa de la libertad para el cumplimiento del deber alimentario?



La pena contemplada en el artículo 149, en mi opinión, no la considero como una medida que realmente pueda respaldar de alguna otra forma el derecho alimentario.

7. Desde su perspectiva y experiencia ¿cómo se vulnera el principio del interés superior del niño en la privación restrictiva de libertad del sujeto alimentario?

Únicamente en el caso extremo en el que esta persona, por ejemplo, tenga la intención de asumir responsabilidad en un proceso de omisión de asistencia familiar y sea sentenciada con una pena efectiva, se estaría vulnerando su derecho alimentario. Esto se debe a que la persona estaría detenida, dentro del centro penitenciario, y el menor alimentista no estaría recibiendo ni los alimentos mensuales ni las liquidaciones devengadas necesarias para su manutención.

8. En su opinión existe alguna otra medida coercitiva más efectiva para el cumplimiento del deber alimentario

Cuando hablamos de medidas coercitivas, existen diversas disposiciones en nuestro ordenamiento jurídico, especialmente en nuestro código procesal penal. En este contexto, nuestra normativa establece una pena, en este caso, no menor de 1 ni mayor de 4 años. Desde mi perspectiva y considerando mi experiencia, creo que, en relación con los procesos de omisión de asistencia familiar, debería haber una modificación en este artículo, específicamente en lo que respecta a la pena.

Mi planteamiento se centra en la pena en sí. En mi opinión, si aumentamos la pena según lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico actual, los sujetos procesales involucrados en un proceso por omisión de asistencia familiar perderían el beneficio del principio de oportunidad y del acuerdo reparatorio. ¿Por qué? Debido a que la pena actual es bastante benevolente, les otorga estos beneficios.

En este contexto de omisión de asistencia familiar, el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio son relevantes debido a una facultad que establece el artículo 2 del código procesal penal. Este artículo establece parámetros y, entre ellos, habla sobre la cuantía de la pena. Cuando la pena no



supera los 4 años, es posible aplicar el principio de oportunidad en un procedimiento común. En el caso de un proceso de omisión de asistencia familiar, el deudor alimentista puede acogerse a este principio de oportunidad, lo que permite que, si no se presenta, solo enfrentaría el proceso inmediato según el artículo 446 del código procesal penal.

Sin embargo, esto puede generar desprotección para el derecho del menor alimentista, ya que los deudores alimentistas, en muchos casos, no se presentan a las audiencias del principio de oportunidad, ya que tienen esa facultad según lo establecido por la ley.

ENTREVISTA 07

Entrevista: Aaron Walmor Chávez Choque

CAC: 5018

ABOGADO

1. Desde su perspectiva y experiencia, ¿De qué manera la imposición de la pena privativa de libertad por omisión de asistencia familiar vulnera el principio de interés superior del niño?

Desde mi perspectiva y basándome en la experiencia que poseemos, considero que la imposición de la pena privativa de libertad por omisión en la asistencia familiar no vulnera el principio del interés superior del niño. Es relevante señalar que las penas asociadas a este delito son de carácter suspendido. En este sentido, para que se pueda efectivizar una pena o revocar una pena efectiva, se requiere realizar un trámite de revocación de pena por suspensión.

Es necesario llevar a cabo este proceso de revocatoria de pena suspendida para poder presumir que se estaría vulnerando el principio del interés superior del niño. En ausencia de dicho trámite, a mi parecer, no existe una vulneración de este principio en el caso de condenas por este delito con pena suspendida.



2. ¿Cómo es la aplicación y determinación del principio de interés superior del niño en los procesos de omisión a la asistencia familiar?

El principio del interés superior, inherentemente vinculado a asuntos civiles y familiares, no puede ser ignorado en procesos penales, como es el caso de los procedimientos por omisión en la asistencia familiar. Cada juzgado y juzgador tiene el deber tutelar de velar por este principio, asegurando la protección de los niños y adolescentes, especialmente considerándolos en su gran mayoría como menores de edad en la totalidad de los procesos.

3. ¿Cómo afecta la capacidad psicofísica del sujeto activo con la pena privativa de libertad por omisión a la asistencia familiar en relación al principio de interés superior del niño?

La capacidad psicofísica del sujeto activo, si lo consideramos como un sujeto activo con características recurrentes, se ve afectada de todas maneras por la propia conducta del sujeto. Es decir, el sujeto activo al ser reincidente o al mostrar una conducta evasiva hacia sus obligaciones de padres frente a los alimentistas, afecta su capacidad psicofísica.

En todo caso, el propio sujeto activo tiende a afectar su capacidad psicofísica en relación con el principio superior del interés de los niños. Además, esta conducta también afecta el aspecto psicológico de los menores y de las personas agraviadas, perjudicando a los menores afectados por la propia conducta del sujeto.

4. ¿Cómo brinda el estado una justicia eficaz por la omisión a la asistencia familiar en función al principio de interés superior del niño?

Los órganos jurisdiccionales están permanentemente capacitados para asegurar una justicia eficaz, especialmente al hablar del delito de omisión en la asistencia familiar. En cualquier caso, todo juzgador tiene la obligación de aplicar en todo momento el tercer pleno casatorio civil, el cual se centra en favorecer y proporcionar un mayor respaldo a la parte más perjudicada. Aunque este pleno



casatorio tiene un carácter civil, impone un deber tuitivo al juzgador, exigiéndole velar constantemente por la parte más afectada, en este caso, mediante la aplicación estricta del principio del interés superior del niño en todos los procesos que abarca nuestro sistema judicial.

5. ¿Qué autoridad estatal interviene en el proceso por omisión a la asistencia familiar en resguardo de los intereses del menor?

La primera autoridad estatal encargada de procesos para amparar los derechos de los menores es el órgano jurisdiccional. En segundo lugar, se encuentra el Ministerio Público, que asume muchas veces el rol de sujeto pasivo o, por así decirlo, de persecutor del delito. En tercer lugar, el Estado, a través de la oficina especializada de defensa y protección de los derechos de las víctimas o testigos, también brinda resguardo a los intereses de los menores.

Por otro lado, existen otras instancias como el Centro de Emergencia de la Mujer, que también proporciona este tipo de asesoría. La Defensoría Pública, que brinda asesoría tanto a los menores como a los representantes de los progenitores de los menores, y además, contamos con una DEMUNA en todas las municipalidades, las cuales ofrecen asistencia familiar para resguardar los derechos de los menores, todas estas instancias son de carácter estatal.

6. Desde su perspectiva y experiencia ¿considera efectiva la medida de pena privativa de la libertad para el cumplimiento del deber alimentario?

Desde el inicio, el proceso de familia ofrece dos posibilidades para efectivizar el cumplimiento del deber alimentario, y llegar a la instancia penal es una de ellas. Dentro del ámbito civil, se puede lograr el cumplimiento mediante medidas cautelares, como embargos a los bienes de los obligados alimentantes. Sin embargo, la opción más común y ampliamente utilizada es recurrir a la vía penal. En caso de que la parte afectada considere que esta es la vía más idónea y legal para obligar al cumplimiento del deber alimentario sin la necesidad de embargar, nuestra normativa nacional



proporciona este camino a través de la vía penal. Al estar plasmado en nuestra legislación y haber sido evaluado exhaustivamente por nuestros legisladores y expertos juristas en la doctrina, podemos concluir de manera positiva que la medida de pena privativa de libertad para el cumplimiento del deber alimentario se considera efectiva y acertada.

7. Desde su perspectiva y experiencia ¿cómo se vulnera el principio del interés superior del niño en la privación restrictiva de libertad del sujeto alimentario?

De todas maneras, si la conducta del sujeto activo es evasiva de manera reiterativa y no muestra intención de evidenciar algún gasto de interés sobre su menor hijo, es probable que este sujeto activo no tenga otra esperanza más que enfrentar la efectividad de su privativa de libertad. Al efectivizar esa pena privativa de libertad, de todas maneras se vulnera, pero no por culpa del Estado, sino por atribución y responsabilidad del propio sujeto activo. Es el sujeto activo quien, al mostrar conducta evasiva y no evidenciar interés en el bienestar de su hijo alimentista, va a vulnerar el interés superior del menor alimentista.

8. En su opinión existe alguna otra medida coercitiva más efectiva para el cumplimiento del deber alimentario

En mi opinión personal, no considero que exista otra medida coercitiva más efectiva, ya que las medidas coercitivas establecidas en el código penal son las que actualmente están implantadas y aplicadas. Estas son, en todo caso, las más efectivas hasta el momento, aunque es posible que en el futuro se realicen modificaciones a estas medidas coercitivas. Sin embargo, en la actualidad, estas son las que se ejecutan de manera efectiva en nuestro sistema nacional.

ENTREVISTA 08



Entrevista: Víctor Condori Ccori

CAC: 6436

ABOGADO

1. Desde su perspectiva y experiencia, ¿De qué manera la imposición de la pena privativa de libertad por omisión de asistencia familiar vulnera el principio de interés superior del niño?

La afectación por la omisión a la asistencia familiar se refleja en el ámbito de la alimentación, el vestido y la vivienda, aspectos que la norma protege de manera prioritaria. Cuando el obligado no cumple con sus responsabilidades alimentarias, la afectación recae no en los progenitores, es decir, no en la mamá o el papá, sino en el menor infante.

2. ¿Cómo es la aplicación y determinación del principio de interés superior del niño en los procesos de omisión a la asistencia familiar?

El Estado ha establecido parámetros a favor del infante. En todos los casos, la aplicación de este principio en todas las entidades públicas está orientada en beneficio del infante.

3. ¿Cómo afecta la capacidad psicofísica del sujeto activo con la pena privativa de libertad por omisión a la asistencia familiar en relación al principio de interés superior del niño?

Es evidente de qué estamos hablando cuando el sujeto activo, en este caso, el omiso en el pago de los alimentos, se le priva de libertad. Lo primero que experimenta es el arrepentimiento, arrepentimiento de ingresar a un estado penal. La omisión a la asistencia familiar, de la misma forma, dentro del penal, conlleva sentimientos de depresión para esta persona al no haber asumido incluso un cargo de conciencia futuro, con la promesa de cumplir sus obligaciones alimentarias, sin saber si se cumplirán



o no. En todos los casos que llegan, siempre expresan que están arrepentidos y deprimidos desde el penal.

4. ¿Cómo brinda el estado una justicia eficaz por la omisión a la asistencia familiar en función al principio de interés superior del niño?

Brindar una justicia eficaz implica someter al justiciable a procesos especiales, siempre velando por el interés superior del niño. Cuando anticipamos una conclusión, estamos enviando el mensaje al obligado de que cumpla con sus deberes alimentarios para que el estado retribuya con una terminación o conclusión anticipada, según sea el caso.

5. ¿Qué autoridad estatal interviene en el proceso por omisión a la asistencia familiar en resguardo de los intereses del menor?

Hablamos, básicamente, del estado como el principal interviniente en este caso. Al momento de crear y pensar en el interés superior del niño, considero que el estado pone en tela de juicio o el aparato se mueve en base a todos los órganos que ha creado. Entre ellos, la Defensoría del Niño y Adolescente del Ministerio de Justicia (MINJUS), la Fiscalía de Familia y, por último, el Centro de Emergencia Mujer. Estos son órganos que no solo velan por el niño, sino que también tienen la obligación de asistir en mayor medida al infante.

6. Desde su perspectiva y experiencia ¿considera efectiva la medida de pena privativa de la libertad para el cumplimiento del deber alimentario?

Si considero pertinente cuestionarlo, es porque la experiencia nos muestra que las penas gravosas que el estado pretende imponer a las personas no resuelven el problema. Hasta la fecha, no nos han demostrado que sean una solución eficaz. Agravar la pena para cualquier sujeto obligado en el



incumplimiento del deber alimentario y privar de libertad a dicho obligado equivaldría también a omitir la asistencia familiar al infante.

7. Desde su perspectiva y experiencia ¿cómo se vulnera el principio del interés superior del niño en la privación restrictiva de libertad del sujeto alimentario?

Dilatando los procesos, si estos son engorrosos y largos debido a la carga procesal de la fiscalía, se estaría vulnerando el principio del interés superior del niño. En relación al obligado, estaríamos hablando de una persona que no le va a brindar afecto a su hijo debido a un retraso. En casos en los que, por ejemplo, la madre plantea una demanda de alimentos y se pasa a la omisión de asistencia familiar en la fiscalía, surge la pregunta: ¿Qué pasa con mi hijo?

En este proceso, el padre ya no tiene un sentimiento respecto al hijo, lo considera más como una obligación que como un derecho del infante, y se rompe el vínculo afectivo que debería existir entre el hijo y el progenitor. Esto también afecta las relaciones con el resto de la familia, incluyendo a la progenitora y al obligado. En cuanto al trabajo, lamentablemente, el padre no concibe que es su obligación brindar alimentos, considera que desde el momento de la demanda y al llegar a la fiscalía por omisión a la asistencia familiar, le están quitando el dinero que le corresponde a él, ya que este es un derecho del niño y una obligación del padre.

8. En su opinión existe alguna otra medida coercitiva más efectiva para el cumplimiento del deber alimentario

Respecto a la medida coercitiva, considero que la pena es prudente en el caso de omisión a la asistencia familiar. Sin embargo, existen alternativas, como la terapia familiar o la terapia individual para el padre. Al omitir la obligación alimentaria, se generan resentimientos, rencores y molestias en el padre. Si se considera la imposición de una pena suspendida por omisión a la asistencia familiar,



se podría sumar, de forma no solo temporal sino también de manera aislada, la terapia con especialistas en psicología, profesionales capacitados en terapia familiar.

Esta sería una medida coercitiva adecuada, ya que se estaría abordando la raíz del problema y ayudando a restaurar las relaciones familiares afectadas. Creo que esta medida debería sumarse de forma coercitiva, no de manera aislada como a veces lo dictan las sentencias judiciales. Esto se debe a que se está vulnerando un derecho fundamental del niño, quien no tiene nada que ver con el conflicto entre los padres. Es crucial velar por la unidad familiar, y las terapias psicológicas son una herramienta valiosa que debe considerarse como parte integral del proceso, no como una medida separada.

ENTREVISTA 09

Entrevista: Jessenia Ramos Aedo

ABOGADO

1. Desde su perspectiva y experiencia, ¿De qué manera la imposición de la pena privativa de libertad por omisión de asistencia familiar vulnera el principio de interés superior del niño?

Desde mi perspectiva, la imposición de una pena privativa de libertad por omisión de asistencia familiar no vulnera el principio del interés superior del niño. Finalmente, el Estado cumple un rol a partir del cual su objetivo es hacer cumplir la obligación que tiene la persona, en este caso, el padre, respecto de los derechos y obligaciones que tiene el menor. Esta responsabilidad incluye los derechos que el menor posee y la obligación y responsabilidad que el padre tiene en ese momento de crecimiento, así como el incumplimiento de estos deberes.



2. ¿Cómo es la aplicación y determinación del principio de interés superior del niño en los procesos de omisión a la asistencia familiar?

En función de ello, se identifica que la persona responsable no está cumpliendo con su rol. Por tanto, el Estado, en resguardo de esa situación y del principio del interés superior del niño, impone una sanción. Se hace referencia a que esta persona debe cumplir con sus responsabilidades en el menor tiempo posible. También se señala que, en muchos casos, la pena impuesta no resulta efectiva. En este contexto, el Estado ofrece al padre o madre irresponsable la opción de reflexionar y cumplir de manera más consciente con sus obligaciones.

3. ¿Cómo afecta la capacidad psicofísica del sujeto activo con la pena privativa de libertad por omisión a la asistencia familiar en relación al principio de interés superior del niño?

Si consideramos el rol que uno asume como padre, es evidente que cada persona atraviesa distintas etapas en su vida, en las cuales se da cuenta de la necesidad de cumplir con sus responsabilidades. Si el Estado, al percatarse de que en algún momento no se ha cumplido con esta obligación, no impone una sanción, la consecuencia podría ser que la persona no madure y continúe siendo irresponsable. Esto, a su vez, generaría repercusiones negativas para el menor, ya que percibiría a esa figura paterna como irresponsable, a pesar de que debería ser su ejemplo.

Es importante destacar que esta falta de madurez y responsabilidad afectaría la capacidad psicofísica y afectiva de la persona desde otra perspectiva. En la actualidad, especialmente en el ámbito penal, se brinda asistencia no solo a la víctima sino también al "victimario". En este caso, se podría ofrecer asistencia psicológica para que la persona tome conciencia del daño que está causando, ya que realizar acciones incorrectas también tiene un impacto negativo en nosotros como individuos.



4. ¿Cómo brinda el estado una justicia eficaz por la omisión a la asistencia familiar en función al principio de interés superior del niño?

En la actualidad, el Estado está priorizando ciertas acciones y asignando presupuestos específicos a diversas dependencias. Entre ellas, se han establecido juzgados especializados no solo en temas familiares, sino también en casos de violencia familiar. Esto guarda relación con la problemática de la omisión de asistencia familiar, que, como se puede apreciar, está vinculada con la violencia familiar.

Para abordar estas cuestiones de manera más integral, se han creado juzgados especializados en familia, con la participación activa del Ministerio de Justicia (MINJUS). Se cuenta con representantes del MINJUS, como conciliadores o representantes de conciliación extrajudicial, específicamente para asuntos relacionados con la familia. Además, las municipalidades también desempeñan un papel importante, ya que, de acuerdo con la ley de municipalidades, existen instancias a nivel de distritos y provincias para atender estas situaciones.

En este contexto, se ofrecen diversas opciones para prevenir y abordar la omisión de asistencia familiar. Por ejemplo, tanto el padre como la madre, quienes están a cargo del cuidado del menor (hijo o hija), tienen la posibilidad de presentar una demanda, con formatos y soluciones reguladas por la ley. Es fundamental destacar que la regulación actual busca brindar apoyo a la persona afectada, en este caso, el menor, permitiendo la participación de un representante legal. Este representante puede solicitar la tutela jurisdiccional efectiva, especialmente en situaciones de omisión de asistencia familiar.

5. ¿Qué autoridad estatal interviene en el proceso por omisión a la asistencia familiar en resguardo de los intereses del menor?

Es necesario abordar esta cuestión desde distintos ángulos, ya que es un tema amplio y complejo. Empecemos considerando el caso en el que un menor se encuentra en una situación de omisión de



asistencia familiar por parte de su padre o madre. En esta situación, la persona afectada puede recurrir al poder judicial, contando, por ejemplo, con la participación de un defensor de oficio del Ministerio de Justicia. También podría acudir a la Demuna, con la asesoría de un abogado o abogada de la Demuna, e incluso involucrar al Ministerio Público.

Por otro lado, si nos encontramos con un niño o niña en estado de abandono, existen instituciones y establecimientos especializados que brindan servicios para estos menores en situación de vulnerabilidad. En estos casos, se puede iniciar un proceso de restitución bajo la tutela de dichas instituciones.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos para mejorar la tutela jurisdiccional efectiva, parece que aún existen fallos en el sistema. Es importante evaluar qué otros aspectos deben considerarse y por qué se llega al punto de considerar la omisión de asistencia familiar como un delito. Este análisis puede ayudar a identificar las fallas y a implementar medidas más efectivas para abordar la problemática, yendo más allá del incumplimiento de las obligaciones por parte de las personas involucradas.

6. Desde su perspectiva y experiencia ¿considera efectiva la medida de pena privativa de la libertad para el cumplimiento del deber alimentario?

Desde cierto punto de vista, se podría considerar la imposición de sanciones más severas, pero al observar la falta de resultados, también es crucial explorar otras respuestas. En muchas ocasiones, la pena privativa de libertad no demuestra ser efectiva y, de hecho, podría ofrecer a las personas irresponsables la oportunidad de seguir incumpliendo sus obligaciones, incluso estando recluidas en un establecimiento penitenciario.

Es relevante señalar que, incluso en un entorno penitenciario, estas personas tienen la obligación de trabajar y podrían cumplir con su deber de asistencia familiar a través de ese trabajo. Sin embargo, la realidad indica que, a pesar de estos mecanismos, la reincidencia y el incumplimiento persisten.



Por lo tanto, se podría argumentar que se les otorgan más beneficios de los que merecen, lo cual va en detrimento del principio del interés superior del niño. En este sentido, es fundamental evaluar y reconsiderar las estrategias actuales, buscando soluciones que realmente promuevan el cumplimiento de las obligaciones parentales de manera efectiva y, al mismo tiempo, protejan los derechos e intereses de los menores involucrados.

7. Desde su perspectiva y experiencia ¿cómo se vulnera el principio del interés superior del niño en la privación restrictiva de libertad del sujeto alimentario?

Entiendo tu punto. Para llegar a la situación de imponer una sanción, se atraviesa un proceso civil, específicamente un proceso de alimentos. Este proceso, que puede culminar en una liquidación, se inicia cuando un padre o madre irresponsable no cumple con su obligación de proporcionar los alimentos necesarios para el menor. Esto va más allá de la simple alimentación, ya que abarca aspectos como vivienda, salud y educación.

Este proceso evidencia un problema más profundo: la relación y vínculo entre el padre o madre irresponsable y el menor. Si el niño siente la ausencia de elementos básicos como alimentos, se pone de manifiesto una carencia en la relación afectiva y de compromiso por parte del progenitor irresponsable. La preocupación debería extenderse más allá de lo material, considerando el impacto en la salud emocional y el bienestar general del menor.

Aunque se otorga un tiempo para que el padre o madre irresponsable responda y cumpla con sus obligaciones, el proceso penal puede llegar a ser necesario si no se logra una solución. A pesar de este tiempo adicional, el vínculo entre el progenitor y el menor podría estar deteriorándose, ya que la situación no se resuelve de manera efectiva. Es un aspecto crucial a considerar en el diseño de estrategias y políticas para abordar la omisión de asistencia familiar y proteger adecuadamente el interés superior del niño.



8. En su opinión existe alguna otra medida coercitiva más efectiva para el cumplimiento del deber alimentario

En nuestra normativa, especialmente en el ámbito penal procesal, se ha observado la inclusión de penas más severas para acciones que causan mayores daños, como podría ser el caso de la omisión de asistencia familiar, que impacta directamente en el principio del interés superior del niño. A raíz de nuestra conversación, se evidencia que la imposición de una pena privativa de libertad no está generando resultados efectivos.

Una alternativa que podría considerarse es implementar medidas que permitan a la persona trabajar y contribuir económicamente al bienestar del menor. Esta medida, acompañada de un seguimiento riguroso, garantizaría que la persona cumpla con sus responsabilidades financieras para el desarrollo adecuado del menor, abarcando aspectos como alimentación, vestimenta, vivienda y salud. La idea sería que, en lugar de una pena de prisión convencional, se le brinde la oportunidad de trabajar y cumplir con sus obligaciones.

Además, se podría reflexionar sobre la posibilidad de incorporar medidas adicionales, como un tratamiento psicológico obligatorio. Esto podría ser especialmente relevante si se considera que el comportamiento de la persona es negativo y que un enfoque más integral podría ser beneficioso.

ENTREVISTA 10

Entrevista: Marcelino Vásquez Mamani

CAC:943

ABOGADO

1. Desde su perspectiva y experiencia, ¿De qué manera la imposición de la pena



privativa de libertad por omisión de asistencia familiar vulnera el principio de interés superior del niño?

Me parece que no llega a vulnerar el interés superior del niño, sino que la prisión que se impone por el delito de omisión familiar se justifica precisamente al observar ese interés superior del niño, asegurando que se cubran de manera oportuna y eficiente los pagos de alimentos que se derivan de un proceso de alimentos.

2. ¿Cómo es la aplicación y determinación del principio de interés superior del niño en los procesos de omisión a la asistencia familiar?

Justamente, ese interés superior del niño impulsa a que el proceso penal en casos de omisión de asistencia familiar sea mucho más rápido, adoptándose de inmediato. En este contexto, las sentencias se emiten de forma acelerada y eficaz para asegurar una pronta resolución que beneficie al menor.

3. ¿Cómo afecta la capacidad psicofísica del sujeto activo con la pena privativa de libertad por omisión a la asistencia familiar en relación al principio de interés superior del niño?

Indudablemente, para aquel que es obligado o está procesado por el delito de omisión de asistencia familiar, las consecuencias de una pena efectiva de prisión no solo afectan su estatus jurídico, sino que también impactan su personalidad. Todas estas medidas se toman en consideración en base al interés superior del niño. No obstante, actualmente, los juzgados parecen optar menos por imponer penas efectivas por la comisión de este delito. En el pasado, tenía conocimiento de casos en los que incluso profesionales, como ingenieros, eran enviados a la cárcel después de haber sido sometidos a este proceso.

Ahora, se ha flexibilizado esta postura. En mi opinión, el problema radica más en el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor del niño. El enfoque de los juzgados y los operadores de justicia se centra en el interés superior del niño, entendiendo por alimentos no solo la alimentación, sino también



el vestido, la asistencia médica, la asistencia psicológica, la educación y otros elementos necesarios para el adecuado desarrollo de la personalidad y el psicomotriz del niño.

4. ¿Cómo brinda el estado una justicia eficaz por la omisión a la asistencia familiar en función al principio de interés superior del niño?

Justamente, basado en el principio del interés superior del niño, cubrir las necesidades del niño por parte de los padres, en este caso, no solo recae en el obligado, sino también en la madre. Con el nuevo código civil, esta obligación también es compartida por la madre, no solamente por el padre. Por consiguiente, ambos deben contribuir a la alimentación y subsistencia del niño.

5. ¿Qué autoridad estatal interviene en el proceso por omisión a la asistencia familiar en resguardo de los intereses del menor?

Justamente, la mecánica para iniciar un proceso por omisión de asistencia familiar se puede describir brevemente: el juzgado civil, en este caso el juzgado de paz letrado, es el órgano competente para tramitar este tipo de procesos. Cuando se constata que el obligado incumple con la prestación de alimentos, el juzgado realiza una liquidación de alimentos. Esta liquidación se notifica a las partes y, si estas no la objetan, el juzgado aprueba la liquidación. Una vez aprobada, el juzgado requiere al obligado para que pague, en un tiempo determinado, los alimentos que se están devengando. Si el obligado no cumple, el juzgado, efectuando el apercibimiento, remite copias del proceso penal a la fiscalía de turno. Las instancias involucradas en este proceso son el juzgado de paz letrado, la fiscalía y el juzgado de investigación preparatoria.

6. Desde su perspectiva y experiencia ¿considera efectiva la medida de pena privativa de la libertad para el cumplimiento del deber alimentario?

Muchas veces, imponer una pena efectiva al obligado conlleva a una situación no deseada en su personalidad. Al estar en la cárcel, es más probable que el obligado resienta más la situación,



generando posiblemente rencores adicionales hacia su hijo. Esto podría afectarle psicológicamente. En cambio, una pena suspendida y el pago puntual de los alimentos podría acercar mucho más al niño con su padre, al que está obligado a prestar asistencia. Una pena privativa de libertad tiende a alejar al obligado del niño, y esas serían las consecuencias.

7. Desde su perspectiva y experiencia ¿cómo se vulnera el principio del interés superior del niño en la privación restrictiva de libertad del sujeto alimentario?

Ya lo hemos mencionado, alejaría más al padre, quien en este caso es el obligado del niño. El padre podría sentir una especie de enojo hacia el niño por el hecho de haber estado en la cárcel. Sin embargo, si el obligado cumple con pagar los alimentos y no entra a la cárcel, es decir, si no se hace efectiva la pena y se suspende, se establece una reparación. Esto contribuiría a crear armonía entre el niño y el obligado. En ese sentido, afectaría psicológicamente incluso cuando el niño sea mayor de edad, ya que se sentiría mal por el hecho de que su padre estuvo en la cárcel debido a cuestiones alimentarias.

8. En su opinión existe alguna otra medida coercitiva más efectiva para el cumplimiento del deber alimentario

No, la que tenemos es la más eficaz, y también depende de los abogados que defiendan al obligado, para hacerle entender que los alimentos, por el interés superior del niño, deben ser establecidos y cumplidos tal como fija la sentencia en un proceso de alimentos.